GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 27.967 - 205/24
Paraná, viernes 01 de noviembre de 2024
Edición de 121 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

ER Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO 3

DECRETO Nº 2915/24 MGT

DESIGNACIÓN DE TRLIN CARELLI, JOSÉ R. 3

DECRETO Nº 2916/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR QUEIPO, OMAR A. 3

DECRETO Nº 2917/24 MGT

FUNCIONES A PERALTA, SUSANA N. 12

DECRETO Nº 2918/24 MGT

ADSCRIPCIÓN A GALLO, ERIKA L. 12

DECRETO Nº 2919/24 MGT

DEROGA DECRETOS 6749/03 GOB Y 1722/05 MGJEOYSP 13

DECRETO Nº 2920/24 MGT

CONVENIO ENTRE MGT Y FUADER 13

DECRETO Nº 2921/24 MGT

DECLARACIÓN FIESTA PROVINCIAL DE LA CHAMARRITA 15

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA 16

DECRETO Nº 2912/24 MSJ

INICIO DE SUMARIO A PERALTA, LUISA G. L. 16

DECRETO Nº 2913/24 MSJ

RENUNCIA DE REYES, AGUSTINA A. 18

DECRETO Nº 2914/24 MSJ

RECHAZO CONMUTACIÓN DE PENA DE GALLEGOS, ALEJANDRO A. 18

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO 18

DECRETO Nº 3081/24 MDE

CONVENIO ENTRE EL SENASA Y LA PROV. DE E. RÍOS 18

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS 21

DECRETO Nº 2922/24 MHF

RECONOCIMIENTO DE PAGO 21

DECRETO Nº 2923/24 MHF

DESIGNACIÓN PROCURADORA FISCAL A ROSELLINI, ROCÍO B. 22

DECRETO Nº 2924/24 MHF
DESIGNACIÓN PROCURADOR FISCAL A DÍAZ, EDUARDO M.22
DECRETO Nº 2925/24 MHF
DESIGNACIÓN PROCURADOR FISCAL A ESPÍNDOLA, MARTÍN E.23
DECRETO Nº 2926/24 MHF
DESIGNACIÓN PROCURADORA FISCAL A DERES, CLAUDIA V.23
DECRETO Nº 2927/24 MHF
DESIGNACIÓN PROCURADOR FISCAL A REGNER RICKERT, ALAN R.23
DECRETO Nº 2928/24 MHF
DESIGNACIÓN PROCURADOR FISCAL A TAFFAREL, ESTANISLAO M.24
DECRETO Nº 2929/24 MHF
DESIGNACIÓN PROCURADORA FISCAL A ZACARÍAS, EVA MA.24
DECRETO Nº 2930/24 MHF
DESIGNACIÓN PROCURADOR FISCAL A CARISIMO, LUIS A.25
DECRETO Nº 2931/24 MHF
DESIGNACIÓN PROCURADORA FISCAL A BUSTOS, MA. FERNANDA.25

RESOLUCIONES

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN25
RESOLUCION Nº 3221/24 CGE
APRUEBA REGLAMENTO DE RECLAMO POR ERROR EN LIQUIDACIONES (RELI)25
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS28
RESOLUCION Nº 389/24 ATER
APRUEBA INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO DE TRASLADO (DUT) GANADERO28

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

DECRETO Nº 2915/24 MGT

DESIGNACIÓN DE TRLIN CARELLI, JOSÉ R.

Paraná, 16 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Desígnase a partir de la fecha del presente Decreto, Coordinador de Articulación Gremial, dependiente de la Dirección Provincial de Trabajo, al Señor José Ricardo TRLIN CARELLI, D.N.I. Nº 25.307.489, domiciliado en Don Mario F. Mathieu Nº 981 de la Ciudad de Paraná, con un nivel remunerativo equivalente a Funcionario-Político - Cargo 41 – Ley Nº 8620.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y efectivizar las sumas que correspondan conforme lo dispuesto en el Artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 2916/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR QUEIPO, OMAR A.

Paraná, 16 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Omar Andrés QUEIPO, DNI N° 22.837.444, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 3212/23, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 30 de mayo de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 30 de mayo de 2023, según consta a fojas 163, y el mencionado Recurso fue articulado el 05 de junio de 2023, conforme cargo obrante a fojas 166, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 3212/23 CJPER, obrante a fojas 162 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto oportunamente por el Señor Omar Andrés QUEIPO contra la Resolución N° 2500/23 CJPER, por la cual se resolvió no hacer lugar a la reformulación de sus haberes de retiro, por aplicación de lo normado por el artículo 258º inciso 1, apartado b), del Reglamente General de la Policía de Entre Ríos - Ley N° 5654 modificada por Ley N° 8707-; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor QUEIPO interpuso, a fojas 165/166, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual le atribuyó a la resolución atacada, falta de razonabilidad y arbitrariedad por carecer de la debida fundamentación, afirmando categóricamente que su haber de retiro debe ser liquidado por aplicación de la previsión del artículo 258º, inciso 1, apartado b), de la Ley N° 5654. Ello, en atención a que se le determinó un porcentual de incapacidad laboral durante la relación de trabajo del 66.00% total y permanente, conforme dictámenes del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, de fechas 02/10/2019 y 19/10/2020, que - a su decir - guarda relación con el servicio. Solicitó se deje sin efecto el decisorio recurrido y se ordene el reajuste de sus haberes de retiro de acuerdo a la normativa correspondiente; y

Que, a fojas 172/173 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien remarcó que el artículo 258 inciso 1 punto b) de la Ley N° 5654, prevé “un salto de grado a la

hora de liquidar el haber sobre la base de incrementar un cargo al que ostentaba antes del cese cuando la incapacidad supere el 60 %". Que, en el caso concreto del Señor QUEIPO no se encuentra verificado que dicha invalidez se haya producido en los términos y/o bajo las condiciones que establece el dispositivo reseñado, pues no surge del expediente que la manifestación invalidante se haya presentado "en y por acto del servicio", "en servicio", y "acto del servicio", frente a lo cual la mencionada área jurídica ratificó la decisión de desestimar el pedido de reajuste; y

Que, además, resaltó que el actor postula que el Dictamen Médico obrante a fojas 71, prescribió que la incapacidad se produjo durante la relación laboral, por lo que esa locución debe conducir a la inclusión del caso bajo los lineamientos del artículo 258º, inciso 1, punto b). Al respecto, la mencionada área jurídica se expidió manifestando que de ninguna manera puede desprenderse de tal locución que su invalidez se haya producido "en y por acto del servicio", "en servicio" y "acto del servicio", pues, lo que se señala en dicho Dictamen Médico, es que la incapacidad tuvo lugar mientras el vínculo de trabajo público se encontraba vigente, de modo tal que resulta una desviación absoluta sostener que tal afirmación importa que su invalidez se dio en la forma prevista por el artículo 258º, inciso 1, punto b); y

Que, aclarado ello, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia puso de manifiesto que tal circunstancia por la cual clama el actor, es decir, que su invalidez se dio en acto de servicio, no fue ponderada por el Servicio Penitenciario, quien en el marco de la relación de empleo público, bilateral y sinalagmático que lo unió con el actor, es quien debe despejar esa duda; y

Que, en atención a ello, sugirió se considere pertinente disponer como medida de prueba un pedido de informe al Servicio Penitenciario a fin que se establezca si la invalidez del actor se produjo "en y por acto del servicio", "en servicio" y "acto del servicio"; y

Que, a fojas 177/178 y vuelta, la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, compartió la sugerencia efectuada por la asesoría jurídica del Ente previsional, entendiendo también que debía ser el Organismo otrora empleador del actor, el que debía manifestarse respecto a las vicisitudes que determinaron - a la postre - su pase a Retiro Obligatorio. Ello, por cuanto el adecuado encuadre jurídico determina la correcta liquidación de los haberes de retiro del hoy recurrente; y

Que, a tal fin, expresó que el Servicio Penitenciario debe determinar si el Retiro Obligatorio por incapacidad total y permanente para el cumplimiento del servicio, se produjo "En y por acto del servicio", "En servicio" y "Acto del servicio" (artículo 258, inciso 1, de la Ley N° 5654) o, en caso contrario, sí no se produjo por alguna de las circunstancias señaladas (artículo 258, inciso 2, de la Ley N° 5654); y

Que, en tal sentido, dicha asesoría jurídica recordó que el artículo 49º inciso e) de la Ley N° 5797, dispone: "El Personal Penitenciario de la institución gozará de Estabilidad en el Empleo y sólo podrá ser privado del mismo y de los Deberes y Derechos del Estado Penitenciario, en los siguientes casos: (…) e) Por resolución definitiva recaída en información sumaria sustanciada para la aprobación de disminución de aptitudes físicas o mentales que impidan el correcto desempeño del cargo que corresponda al causante, con la intervención de la Junta Médica, constituida por lo menos por tres profesionales y dictamen de Asesoría Letrada. En todos los casos deberá oírse al afectado en su descargo o documentarse debidamente la imposibilidad de hacerlo por sí, en razón de su estado", por lo que reiteró su consideración de que sea el Servicio Penitenciario quien por el área pertinente informe si se sustanció información sumaria y/o similar, en la cual se constate la causa de pase a disponibilidad y/o retiro, como así también si dicho pase a retiro se produjo; "En y por acto del servicio", "En servicio" y "Acto del servicio" - artículo 258º inciso b) inciso 1 de la Ley Nº 5654 - o, en caso contrario, si no se produjo por algunas de las circunstancias señaladas, artículo 258º, inciso 2 de la Ley Nº 5654-; y

Que, en virtud de lo solicitado, a fojas 180/240, la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia acompañó documental relativa al Señor QUEIPO y emitió, a fojas 241 y vuelta, informe de competencia; y

Que, a fojas 243/245, al tomar nueva intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó pertinente recordar la normativa que regula la situación de retiro por incapacidad de los agentes penitenciarios y que, a la postre, determina su haber previsional; y

Que, así expuso que debía tenerse presente lo dispuesto en el Reglamento General de la Policía de Entre Ríos, aplicable a los agentes penitenciarios, (los destacados no pertenecen al texto original): "ARTÍCULO 248°: El personal en actividad pasará a situación de retiro obligatorio, siempre que no le corresponda la baja o la

exoneración, cuando se encontrare en alguna de las siguientes situaciones: (…) d) El personal que haya sido declarado incapacitado en forma total o permanente para el desempeño de sus funciones"; "ARTÍCULO 253°: El personal en actividad tendrá derecho al haber del retiro: (…) 2- En el retiro obligatorio, cuando: a) Haya pasado a esta situación por haber sido declarado su incapacidad total o permanente para el servicio (…)"; "ARTÍCULO 258°: En caso de incapacidad total y permanente para el cumplimiento del servicio el haber de retiro se determinará de la siguiente forma: 1) Cuando la misma se produjera "En y por acto del servicio", "En servicio" y "Acto del servicio".- (…) b) Con una disminución del sesenta por ciento (60%), para el servicio se acordará como haber de retiro un importe igual al haber mensual, correspondiente al grado inmediato superior para el escalafón al que pertenezca el funcionario. (…) 2) Cuando la misma no se produjera por alguna de las circunstancias señaladas en el inciso anterior: a) Siempre que no tuviere computados veinte (20) años simples de servicios el haber de retiro será del tres por ciento (3%) del haber mensual que corresponda a su grado, cargo o función por cada año de servicio computable (…)"; y

Que, por su parte el artículo 259º bis, expresa: "Para la calificación legal de los accidentes y enfermedades sufridos por el personal se tendrán en cuenta las siguientes normas: 1- Se considerará que una enfermedad se ha contraído o agravado, o que un accidente se ha producido "en y por acto del servicio", cuando sea la consecuencia directa e inmediata del ejercicio de las funciones Policiales, como un riesgo específico y exclusivo de la profesión Policial, esto es que no pudieron haberse determinado en otras circunstancias de la actividad profesional o de la vida ciudadana.- 2- Cuando una enfermedad se haya contraído o reagravado, o un accidente se haya producido durante el horario de trabajo o en el trayecto ordinario entre el lugar de trabajo a su domicilio o viceversa, siempre que el recorrido no haya sido interrumpido en su interés particular, pero en circunstancias que no sean una consecuencia directa e inmediata del ejercicio de las funciones Policiales, el hecho se considerará como producido "en servicio".- 3- Se considerarán como producidas por "actos del servicio" los accidentes de tránsito, equitación, gimnasia, prácticas de tiro u otros deportes, cuando se estuvieren cumpliendo órdenes de servicio, o los originados en el empleo de la fuerza o el uso de las armas en cumplimiento de los deberes inherentes al carácter de policía. Estos casos no se considerarán como producidos por el servicio solo cuando mediare negligencia o imprudencia grave"; y

Que, el artículo 259º quater, reza: "A los efectos previstos en los artículos 258º y 259°, el grado de Incapacidad será determinado por la Junta Médica constituida conforme a las normas vigentes en materia previsional"; y

Que, señalado ello, el área jurídica de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, advirtió que en el caso concreto de autos, no se ha realizado oportunamente la información sumaria que dispone el artículo 49º inciso e) de la Ley N° 5797 es decir, la Institución penitenciaria no ha calificado legalmente la enfermedad sufrida por el agente QUEIPO a efectos de determinar si, en la praxis, su incapacidad corresponde ser encuadrada en: "En y por acto del servicio", "En servicio" y "Acto del servicio"; o, por el contrario, si la misma debe ser considerada como no producida en ninguna de dichas circunstancias; y

Que, en tal entendimiento, es que consideró que el reclamo de reajuste de haberes efectuado por el actor y que posteriormente desembocara en el remedio recursivo interpuesto, no puede ser resuelto sin que el Organismo que fuera empleador se expida, mediante la información sumaria correspondiente, respecto a la calificación legal que corresponde aplicar a la incapacidad que detentaba el actor y que motivó la concesión de su beneficio previsional. Esto es, a fin de resolver si al Señor QUEIPO le corresponde que sus haberes sean abonados en torno al inciso b) punto 1 o, por el contrario, el inciso a) punto 2, todo del artículo 258º del Reglamento General de la Policía de Entre Ríos (RGPER), por lo que en consonancia con ello, sugirió se ordene a la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia, proceda a la realización de la información sumaria correspondiente a fin de calificar legalmente la incapacidad del actor, en torno a lo dispuesto por el artículo 259º bis del RGPER;

Que, mediante el Dictamen N° 0449/23, obrante a fojas 247 y vuelta (ratificado posteriormente mediante Dictamen N° 0016/24 FE que obra a fojas 255/256), Fiscalía de Estado, compartiendo la sugerencia coincidentemente adoptada por las asesorías legales preopinantes, sugirió se remitan las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia para que, a los fines de dilucidar la procedencia del reajuste pretendido por el recurrente y en observancia de lo establecido en el artículo 259º bis, y subsiguientes y concordantes, del Decreto Ley N° 5654/75 disponga en aquel ámbito la realización de la información sumaria pertinente para determinar la calificación legal de la incapacidad otorgada al Señor QUEIPO (a saber: "en y por

acto del servicio", "en servicio", "por acto del servicio"). Ello, dado que del exhaustivo estudio del trámite se concluye en que no se encuentra integrado por constancia alguna que contenga dicho dato; y

Que, a fojas 257, la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia informó, que "… surge del informe final del instructor sumariante que llevo adelante la investigación sumaria (fs. 203/205), que el accidente laboral sufrido por el Sr. Queipo, puede encuadrarse en las previsiones del artículo 259 bis inciso 2) esto es "EN SERVICIO" ya que ha sido un accidente de trabajo acaecido durante el horario de trabajo, pero en circunstancias que no sean una consecuencia directa e inmediata del ejercicio de las funciones"; y

Que, a fojas 261 y vuelta, al tomar nueva intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió expresando que, a su juicio, no surge de las constancias de autos, que la incapacidad laborativa (del 66%) del Señor QUEIPO, motivante del beneficio acordado se hubiera producido "en y por acto del servicio", "en servicio" y "acto del servicio". En rigor – expresó - el acto administrativo que dispuso el pase a retiro, esto es el Decreto N° 3545/19 MGJ de fecha 16 de noviembre de 2021, obrante a fojas 127/129, asumió ese temperamento con base fundamentativa en la sugerencia tanto médica como legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, las cuales, hicieron especial hincapié en un diagnóstico que no se relaciona - al menos en forma directa - con el evento de siniestralidad laborativa al que hacen referencia tanto el informe del Ministerio de Seguridad Provincial obrante a fojas 257 como el informe del sumariante que obra en copia fiel a fojas 203/205; y

Que, asimismo, recordó que el siniestro laboral padecido por el Señor QUEIPO, estableció una incapacidad laborativa del 8.70% conforme surge de la constancia obrante a fojas 231, mientras que su diagnóstico de trastorno depresivo mayor con síntomas psicóticos que luce a fojas 167 - no abordada por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo - hizo consolidar su incapacidad en un 66% de la total obrera, evidenciándose con ello que no es posible asegurar que la misma responda a un acto de servicio. Es decir, no puede configurarse la hipótesis normativa del artículo 258 inciso 1, la cual exige, para mejorar la liquidación del haber de retiro, que la invalidez del actor se haya producido "en y por acto del servicio, "en servicio" y "acto del servicio", debiéndolo así disponerlo;

Que, a fojas 265/268 y vuelta, al tomar nueva intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y dadas las vicisitudes que han tenido - las actuaciones, estimó dable recordar que el objeto principal que motivó el reclamo, y posterior presentación recursiva, efectuado por el Señor QUEIPO refiere a la forma de liquidación de sus haberes de retiro, ya que se le abona un porcentaje de retiro del 51% (conforme a 16 años, 2 meses y 25 días de servicios computados al cese), por aplicación del artículo 256º y 258º inciso 2° apartado a) de la Ley N° 8707, y el actor aduce que su incapacidad guarda relación con el servicio, por lo que entiende le correspondería un porcentaje mayor; y

Que, ahora bien, la mencionada área jurídica expuso que en el caso concreto y a su entender, pese a los diversos y categóricos pedidos realizadas a lo largo de estos actuados, el Servicio Penitenciario no cumplimentó con la calificación, en debida forma, de la incapacidad del actor, destacando una vez más, que el deber de efectuar la información sumaria se encuentra estatuido por el artículo 49º inciso e) de la Ley N° 5797; y

Que, la Dirección General del Servicio Penitenciario entendió a fojas 257, que el accidente laboral sufrido por el Señor QUEIPO, puede encuadrase en las previsiones del artículo 259º bis inciso 2) esto es "en servicio" ya que ha sido un accidente de trabajo acaecido durante el horario de trabajo, pero en circunstancias que no son una consecuencia directa e inmediata del ejercicio de sus funciones; pero lo mismo no se condice, tal como lo advierte la asesoría preopinante, con las constancias de autos. Ello, por cuanto: 1) La Aseguradora de Riesgos del Trabajo rechazó la enfermedad profesional denunciada por el actor, con fecha de primera manifestación 26 de octubre de 2018, como "trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave presente, con síntomas psicóticos" (fojas 240); 2) obra dictamen de la Junta Médica Institucional del Servicio Penitenciario, con fecha 27 de marzo de 2019, en la cual se describe como enfermedad/accidente "LESIÓN MUÑECA IZQUIERDA - TRASTORNO DE BIPOLARIDAD C/TRAST. PSIQUIÁTRICO" (fojas 55); y 3) el diagnóstico de la Junta Médica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, para determinar el 66% de porcentaje de incapacidad fue "TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR CON SÍNTOMAS PSICÓTICOS" (fojas 82); y

Que, de lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó expresando que si bien no se encuentra controvertido que el accidente de trabajo que sufrió el Señor

QUEIPO, acaecido durante el horario de trabajo y por el cual se le determinó un porcentaje de incapacidad del 8.7%, fue “En Servicio”, lo mismo no puede ser trasladado, sin más, a las patologías de orden psiquiátrico que, a la postre, determinaron el beneficio de Retiro Obligatorio por Invalidez. Ello, dado que es el Organismo empleador el que debe determinar si el retiro obligatorio por incapacidad total y permanente para el cumplimiento del servicio, se produjo “En y por acto del servicio”, “En servicio” y “Acto del servicio” (artículo 258° inciso 1 de la Ley N° 5654) conforme las pautas establecidas por el artículo 49° inciso e) de la ley N° 5797, fundamentalmente, con intervención de una Junta Médica; y

Que, a fojas 270/276 y vuelta, mediante el Dictamen N° 0286/24, tomó intervención Fiscalía de Estado quien recordó que el recurrente en su memorial recursivo esencialmente atribuyó a la resolución atacada, falta de razonabilidad y arbitrariedad por carecer de la debida fundamentación, afirmando categóricamente que su haber de retiro debe ser liquidado por aplicación de la previsión del artículo 258º, inciso 1), punto b), y no como efectivamente se le liquida: por aplicación del artículo 258°, inciso 2) punto a) de la Ley N° 5654; y

Que, el recurrente aseveró que corresponde aplicar la previsión que invoca por cuanto accedió al Retiro Obligatorio por Invalidez en virtud de una incapacidad que - siempre en sus aseveraciones - “guarda relación de causalidad con el servicio”. Sostuvo: “Téngase presente que se me determinó un porcentual de incapacidad laboral durante la relación de trabajo del 66.00% total y permanente, conforme dictámenes del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, de fechas 02/10/2019 y 19/10/2020, que guarda relación con el servicio”; y

Que, luego de señalados los agravios expuestos por el Señor QUEIPO y de rememorar la normativa aplicable al caso, Fiscalía de Estado entendió pertinente relevar algunos hitos fundamentales acontecidos y que, a su entender, resultan de insoslayable consideración para el examen de la cuestión de fondo. Así, en primer lugar, recordó que mediante la emisión del Decreto N° 3545/21 MGJ del 16 de noviembre de 2021, obrante a fojas 127/129, se dispuso el pase a Retiro Obligatorio con goce de haberes del recurrente, conforme las previsiones de la Ley N° 5797, modificada por los artículos 4° y 17° de la Ley N° 7979, y los artículos 59°, 244°, 245° y 248° inciso d) de la Ley N° 5654; y

Que, seguidamente, fue emitida la Resolución N° 995/21 DGSPPER de fecha 23 de noviembre de 2021, obrante a fojas 133, por la que se estableció: “VISTO: El Decreto N° 3545/21 MGJ de fecha 16 de noviembre del 2021; y CONSIDERANDO: Que mediante el mismo se dispone el pase a Retiro Obligatorio, con goce de haberes del Cabo Omar Andrés QUEIPO (…) ARTÍCULO 1°: Disponer con fecha 31 de diciembre de 2021, el cese en sus funciones del Cabo Omar Andrés QUEIPO (…) dependiente del Servicio Penitenciario de Entre Ríos”; y

Que, con fecha 25 de noviembre de 2021, conforme obra a fojas 133 vuelta, consta la notificación de ambas decisiones al recurrente; y

Que, a fojas 136, desde la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia - ámbito otrora empleador del recurrente - se remitieron las actuaciones al Organismo previsional, informando la fecha de cese determinada, acompañando Planilla Demostrativa de Servicios actualizada y discriminada de los servicios prestados a la fecha de cese por el Señor QUEIPO y expresando, asimismo, que lo situación del actor se encuadra en el artículo 256° de la Ley N° 5654, reformado por Ley N° 8707: “Para el caso en que el Personal al momento de su pase a retiro acreditare Tres (03) años en el grado, función o cargo se adicionará un Tres por ciento (3%) más los porcentajes previstos en la escala del Artículo 257°”, ya que “conforme las constancias obrantes, ostenta en su grado desde 01/01/2015”; y

Que, a fojas 137, se agregó el informe de la liquidación inicial del beneficio, elaborado por el Área Liquidaciones del Ente previsional, el cual indicó “El presente beneficio se liquida al actor a partir del 01/01/2022, día siguiente al cese de su función”; liquidación que le fuera notificada al Señor QUEIPO el 02 de febrero de 2022, conforme consta a fojas 139, misma fecha en la cual se ordenó, a fojas 139 vuelta, el archivo de las actuaciones; y

Que, a fojas 140, el 17 de mayo de 2022 y transcurridos prácticamente tres meses desde la orden de archivo de las actuaciones, el Señor QUEIPO presentó una solicitud de reajuste de sus haberes previsionales argumentando que “… dicho ingreso es insuficiente y no correspondería con la liquidación”; y

Que, ante ello, el Área Liquidaciones del Organismo previsional emitió su informe de fojas 143, en el cual expresó: “… se deja constancia que el referenciado goza del beneficio de Retiro Obligatorio desde 01/01/2.022, en el grado de Cabo del Servicio Penitenciario con un porcentaje de retiro del 51% conforme a los 16 años 02 meses

y 25 días de servicios computados al cese y aplicación del Art. 256° de la Ley N° 8.707, con Tiempo Mínimo. Habiéndose constatado que el actor percibe sus haberes actualizados con la última escala salarial vigente para el escalafón del Servicio Penitenciario"; y

Que, en virtud de lo informado, se dictó la Resolución N° 5728/22 CJPER de fecha 14 de septiembre de 2022, y obrante a fojas 146, por la cual se rechazó el reclamo administrativo presentado por el Señor QUEIPO, en la convicción de que el mismo percibe sus haberes actualizados con la última escala salarial vigente; y

Que, a fojas 151 y vuelta, contra dicha resolución el actor dedujo un Recurso de Revocatoria, instancia en la cual, recién y/o por primera vez introdujo la posición argumental con fundamento normativo que replica en el memorial de presentación del Recurso de Apelación Jerárquica bajo examen; y

Que, al respecto Fiscalía de Estado advirtió que no fue esta fundamentación la que sostuvo en su reclamo de revisión inicial, no obstante lo cual, como lo demuestra el análisis integral del trámite, se dio curso y tratamiento de cada solicitud del recurrente priorizando la vigencia de los principios rectores del procedimiento administrativo y, en particular, la búsqueda de la verdad material y la garantía de ejercicio del derecho de defensa y de prueba, en el marco del debido procedimiento; y

Que, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que estos hitos reseñados demuestran que el retiro del recurrente fue dispuesto y fijado su cese mediante sendos actos emitidos por las autoridades competentes, y estas decisiones, notificadas debidamente al recurrente, fueron consentidas por él al no recurrirlas oportunamente, quedando así consolidada su situación. El haber de Retiro se calculó - y continúa liquidándose - sobre la base de todos los datos informados al Ente previsional desde el ámbito de desempeño laboral del actor: su situación de revista informada por el Servicio Penitenciario, contemplativo de la jerarquía, antigüedad, y demás atributos y vicisitudes alcanzados y que caracterizaron la situación del agente mientras estuvo en actividad y hasta su cese; y

Que, asimismo, resaltó que los actos que dispusieron no sólo el pase a retiro y la fijación de la fecha del cese del recurrente, sino también y particularmente: la liquidación inicial del beneficio, fueron oportuna y debidamente notificados al recurrente, quien no los recurrió mediante el acudimiento al empleo de los canales previstos expresamente en la normativa procedimental aplicable. Por consiguiente, tales decisiones basadas en la situación de revista alcanzada en actividad e informada debidamente por el ámbito empleador al Ente previsional, quedaron consentidas y adquirieron firmeza y estabilidad, así como también, quedó plenamente consolidada y consentida la situación del agente que les dio base y sustento; y

Que, en esta línea de razonamiento, y teniendo muy especialmente presente la concreta pretensión sustancial del hoy recurrente, Fiscalía de Estado estimó necesario poner de relieve que cualquiera y toda pretensión que, posterior al pase a situación de retiro y cese ordenados sobre elementos de convicción debidamente informados, no cuestionados oportunamente y, por ende, consentidos, firmes y consolidados, se advierta como un reclamo o solicitud que, en la realidad de los hechos e independientemente de la denominación escogida para canalizarla, tiende a procurar una revisión de tales elementos de juicio, de ningún modo puede tener andamiaje, puesto que, sin dudas, constituye un mero subterfugio para intentar la modificación de actos administrativos válidos, legítimos y que han adquirido estabilidad y firmeza; y

Que, en este sentido, ha tenido ocasión de expedirse frente a pretensiones que guardan similitud con la ahora examinada, a modo de ejemplo, mediante Dictamen N° 0091/15 FE. También, en apoyo de esta posición, estimó pertinente traer a colación parte de los fundamentos que sostuvieron el rechazo de la acción de inconstitucionalidad promovida por un grupo de ex agentes retirados de la Policía de la Provincia por incapacidad, cuestionando las previsiones del apartado 2), incisos a) y b) del artículo 258º del Reglamento General de la Policía de Entre Ríos, dispuesto mediante sentencia emitida por el Juez de Instrucción N° 2 de esta ciudad de Paraná el 1° de junio de 2012, en la causa L.E. N° 61887, caratulada "Noro, Eduardo José - Tortul, Miguel Ángel y otros c/Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Inconstitucionalidad", fallo confirmado mediante sentencia del 09 de agosto de 2013, de la Excma. Cámara Criminal, Sala Primera; y

Que, en dicha sentencia se expresó: "Que debiendo resolver sobre el presente planteo, entiendo corresponde analizar la conducta de la actora, anterior a la promoción de la presente acción y determinar si la misma, no se constituye en obstáculo a la viabilidad de la demanda incoada, por aplicación de la "Doctrina de los Actos Propios"; "Que de dicho análisis surge que los actores no hicieron reservas al régimen jurídico en cuestión (ley 5654/75 y modif.) y que sólo algunos plantearon, solicitudes de aumento de los montos percibidos sin atacar dicho sistema

jubilatorio, lo que constituye un ‘sometimiento voluntario sin expresa reserva a un régimen jurídico’ por parte de los mismos con respecto de la Ley 5654/75”; y

Que, asimismo se expresó: “La jurisprudencia de la C.S.J.N. en la materia ha sostenido desde antaño que, quien voluntariamente se ha sometido a un régimen jurídico determinado, produciendo actos de acatamiento al mismo sin formular una expresa reserva en contra, no puede luego plantear su inconstitucionalidad, precisamente por la renuncia de derechos y por la Teoría de los Actos Propios, teoría esta que ha sido de frecuente aplicación en materia previsional (confr. ‘Condomi c/Caja de Acumulación del Banco de la Provincia de Buenos Aires’ - Fallos 170.12 - año 1933 y ‘José Ardissone’ (Fallos 255:216 - año 1963) entre otros)”; y

Que, además se expuso: “se puede comprobar en el presente caso que los accionantes peticionaron sus retiros obligatorios - el último de ellos en el año 1999-, luego que se dictaminara en todos los casos, respecto de la incapacidad total y permanente y desvinculado del servicio policial. Que luego se dispuso el retiro obligatorio de cada uno de ellos y a partir de esa fecha percibieron los haberes de retiro policial, calculados en forma proporcional a los años de servicios computados y de conformidad a la normativa atacada (R.G.P.), invocando recién en el presente año (2012), la inconstitucionalidad de los artículos que determinan dicho haber de retiro policial obligatorio. Entiendo por ende que los actores conocían perfectamente el sistema jubilatorio de retiro instituido por ley 5654/75, que regía en la Provincia a la fuerza policial, siendo aplicable al caso la doctrina del sometimiento voluntario a un régimen jurídico, careciendo de legitimación en este estado para plantear el control de constitucionalidad de la norma invocada”; Que, “… Por tal motivo, existiendo por parte de la accionante una conducta previa a la interposición de la presente, relevante para el derecho, es que entiendo es de aplicación al caso la doctrina de la Corte Suprema de Justicia en esta cuestión (LL 1987-B-554:85694 es Noviembre 4 - 986; LL 1988-B-388:86430 CS, Octubre 20-987: LL 1985-C-558:84123 CS. Abril 2-985) que reza que el voluntario sometimiento a un régimen jurídico - en la especie los actores ya habían aceptado con anterioridad las disposiciones de la Ley 5654/75-, comporta un equívoco acatamiento que determina la improcedencia de su ulterior impugnación con base constitucional”; y

Que, al respecto se manifestó: “Según la ‘Doctrina de los Actos Propios’ nadie puede cuestionar la constitucionalidad de un régimen normativo después de haberse sometido en forma voluntaria a él”; “Así nuestro máximo Tribunal de Justicia ha sostenido en reiterados fallos que ‘el voluntario sometimiento de los interesados a un régimen jurídico y sin expresa reserva, determina la improcedencia de impugnación ulterior con base constitucional”; “Que, no obstante lo expresado, siendo la declaración de inconstitucionalidad, la última instancia del ordenamiento jurídico, por lo que para decretar la invalidez de una norma deben mediar motivos reales que así lo impongan, una demostración concluyente de su discordancia sustancial con los preceptos de la Constitución que se dicen vulnerados”; y

Que, además, se agregó “no obstante ser suficiente todo lo expresado, para sostener el rechazo de la presente acción de inconstitucionalidad del art. 258 inc., 2 apartado a) y b) de la ley 5654, analizado el planteo impetrado, no se observa que la norma atacada vulnere derecho constitucional alguno, a la luz de la declaración de inconstitucionalidad de una norma, considerada de ‘última ratio’. No luce de la presentación incoada, demostración de la severa afectación de los derechos denunciados como conculcados con los preceptos de la Constitución Nacional - art. 14 bis y/o provincial, arts. 5 y 7 - que se dicen vulnerados. Que la ley 5654/75 constituye un régimen especial que regula funciones y responsabilidad de todo funcionario policial de la provincia, a lo largo de su vida activa y sin distinción de jerarquías, contemplando, asimismo, un sistema de retiros policiales en su capítulo II (del que no gozan el resto de los empleados de la administración pública de Entre Ríos), con numerosos beneficios derivados de la especial calidad de las funcionen que desempeñan”; y

Que, “… en el caso bajo examen, los actores trabajaron en la función policial y también se retiraron bajo dicha normativa especial, obteniendo el beneficio del denominado Retiro Obligatorio, fundado en la incapacidad total y permanente, desvinculado del servicio policial, percibiendo un haber en base a la proporción establecida en la referida ley y en correlación, con la misma jerarquía en actividad y el tiempo de servicio efectivamente prestado, no resultado de ello, vulneración alguna a las disposiciones contenidas en los arts. 14 bis de la Constitución Nacional y 5 y 7 de la Carta Magna Provincial”; “En consecuencia, corresponde rechazar la acción incoada por ser improcedente, sin más consideraciones, imponiendo las costas a la parte vencida por aplicación del principio general en la materia”; y

Que, prosiguiendo el análisis, Fiscalía de Estado destacó que el examen de la totalidad de las constancias obrantes en las presentes actuaciones permite apreciar que, durante su desempeño laboral, el Señor Omar Andrés QUEIPO padeció un accidente o infortunio laboral, el cual motivó la instrucción de la correspondiente información sumaria, con intervención de la Comisión Médica de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, así como de la Junta Médica del Servicio Penitenciario; y

Que, de ello, consideró menester relevar estos hitos e intervenciones: en primer lugar, destacó que, como emerge de la lectura del Dictamen Médico emitido a fojas 51/54 por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, por el accidente laboral acaecido el 30 de septiembre de 2016, al hoy recurrente se le diagnosticó una incapacidad del 8,70% de tipo permanente, grado parcial y carácter definitivo; y

Que, asimismo, advirtió que de la lectura del dictamen de la Junta Médica del Servicio Penitenciario de fecha 27 de marzo de 2019, obrante a fojas 55/56, se observó “Analizar la posibilidad legal de retiro obligatorio conforme normativa pertinente” y se concluyó en la inaptitud del recurrente para prestar servicios, aclarándose que “Se le hace saber al compareciente que cuenta con cinco (05) días hábiles para disconformarse de las conclusiones de la Junta Médica Institucional, de las cuales se notifica en este estado. Asimismo, se le hace saber que, para ello, en oportunidad de plantear su disconformidad, deberá indicar en el mismo acto, por escrito y de forma excluyente, los motivos de su disconformidad…”; y

Que, sobre la base de la valoración de dichos dictámenes y demás constancias del trámite, el Departamento Personal - Asesoría Legal - de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia, conforme obra a fojas 58 y vuelta, sugirió recaratular el trámite como Retiro Obligatorio y encuadrar su situación en el artículo 248º inciso d) de la Ley N° 5654; y

Que, a su vez, el mencionado Organismo de Contralor relevó que del recorrido de la copia correspondiente al trámite de la información sumaria por la denuncia del accidente de trabajo que generó un golpe o traumatismo en la muñeca del brazo izquierdo del hoy recurrente, el Señor Instructor Sumariante concluyó a fojas 203/204: “… se trató de un hecho ocurrido dentro de la unidad penal, precisamente en el puesto N° 2 de centinela, mientras el funcionario Omar Andrés Queipo, cumplía sus funciones laborales como centinela, no habiendo a mi entender responsabilidad por parte del funcionario participante del hecho, como así tampoco de la institución, tratándose de un hecho fortuito, dando fiel cumplimiento a las disposiciones y diligencias ante el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, Riesgos del Trabajo”; y

Que, señalando compartir la opinión del Señor Instructor Sumariante, el Director de la Unidad Penal N° 2 de Gualeguaychú - ámbito concreto de desempeño laboral del Señor QUEIPO - emitió la Resolución Interna N° 1074/16 UP N° 2, obrante en copia a fojas 205 y vuelta, dando por finalizada y aprobada la información sumaria y considerando que el accidente sufrido se produjo en el puesto de centinela N° 2, toda vez que el mismo se encontraba cumpliendo funciones en dicho puesto; y

Que, siguiendo la cronología de las vicisitudes laborales del recurrente previas a su cese, Fiscalía de Estado estimó dable poner en relieve que el 07 de agosto de 2017, mediante la Resolución N° 651/17 DGSPER - copia obrante a fojas 208 y vuelta - y visto la situación de licencia por enfermedad prolongada en la que se encontraba el Señor QUEIPO, se dispuso su pase a situación de revista en disponibilidad, a partir de su notificación, la cual se comprueba cumplimentada el 09 de agosto de 2017, a fojas 210 vuelta y 211; y

Que, asimismo, destacó que, conforme consta a fojas 220/223, la Comisión Médica de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo examinó al hoy recurrente el 03 de noviembre de 2017, como primera intervención y por la contingencia “accidente de trabajo”, en la cual no fijó un grado de incapacidad, motivando ello se notificara al recurrente del deber de reintegrarse a prestar sus tareas habituales y del deber de asistir a evaluación de la Comisión Médica el 20 de diciembre de 2018, para la determinación de su incapacidad; y

Que, como emerge del acta de la audiencia médica obrante a fojas 228 y vuelta, celebrada el 20 de diciembre de 2018, en dicha oportunidad se detallaron preexistencias y se negaron otras, en efecto se diagnosticó al Señor QUEIPO con “traumatismo de muñeca derecha”, observándose: “El trabajador aportó documentación al momento de la audiencia: NO; El trabajador dejó documentación/estudios médicos en papel: NO; La ART/EA aportó documentación al momento de la audiencia: NO; Observaciones: no relata”; y

Que, posteriormente, del dictamen médico de fecha 21 de enero de 2019, agregado a fojas 51/54, luce que se le determinó al actor la incapacidad en un 8.70%; y

Que, finalmente, el mencionado Organismo de Contralor entendió pertinente destacar la documentación presentada a fojas 233/240, por la Señora Maricel GARCÍA, en carácter de conviviente del recurrente por ante la Unidad Penal N° 2 de Gualeguaychú - informes psiquiátricos y psicológicos suscriptos por profesionales, tendientes a demostrar la situación del recurrente-. Muy particularmente, Fiscalía de Estado destacó la nota del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, obrante a fojas 240, la cual refiere “Ante la toma de conocimiento por parte de esta Aseguradora el 29/08/2019, sobre la presentación mediante la cual el funcionario OMAR ANDRÉS QUEIPO (…) denunciara Enfermedad Profesional (CIE 10 F33) con fecha de primera manifestación 26/10/2018, notificamos por la presente, rechazo de la contingencia”, con fundamento en la “falta de cobertura de su patología (TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO GRAVE PRESENTE, CON SÍNTOMAS PSICÓTICOS) a través del Sistema de la Ley de Riesgos del Trabajo…”; y

Que, al respecto, Fiscalía de Estado advirtió que esta nota de rechazo de la contingencia identificada data del 03 de septiembre de 2019, esto es, una fecha anterior a la de pase a Retiro Obligatorio y de cese del recurrente; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor culminó su intervención afirmando que la ponderación de todos los datos relevados conduce coherente, congruente y armónicamente a concluir en que no se advierte la existencia de elementos objetivos de juicio sobre cuya base convalidar la posición del recurrente que opera como premisa – equivocada - de su pretensión de revisión de sus haberes de retiro: su pase a retiro no fue dispuesto como consecuencia de la valoración de su “trastorno psíquico” diagnosticado como incapacidad adquirida “en servicio”, sino sobre la base de todos los datos reseñados y relevados, que consolidaron su situación de revista previa al cese y que, debida y oportunamente puestos en conocimiento del recurrente, no fueron cuestionados por éste, y debida y oportunamente informados al Ente previsional, motivaron la liquidación del haber de retiro tal como lo efectivizó y continúa efectuándose hasta el momento presente, es decir, conforme la normativa específica aplicable conforme las constancias probadas del caso, acorde la situación de revista informada, alcanzada por el recurrente previo a su cese, y consentida por éste; y

Que, la conclusión arribada encuentra apoyo indubitable en lo consignado, a fojas 257, por la Dirección General del Servicio Penitenciario, quien refiere que el accidente laboral sufrido por el Señor QUEIPO que diera origen a la información sumaria instruida, fue un infortunio acaecido en servicio, por lo que en nada desvirtúa, sino que, en todo caso, viene a corroborar las conclusiones expresadas ut supra; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, Fiscalía de Estado expresó su plena convicción acerca de la conformidad a derecho y al principio de juridicidad, de la decisión adoptada por el Ente previsional en su Resolución N° 3212/23 CJPER, conforme la cual no corresponde la revisión y la reliquidación de los haberes de retiro que percibe el actor, por aplicación del artículo 258º inciso 1) punto b) de la Ley N° 5654, por cuanto no se advierte que de las constancias de las presentes surja que el recurrente haya pasado a situación de retiro en virtud de una incapacidad del SESENTA Y SEIS por ciento (66%) producida “en y por acto de servicio”, “en servicio” y “acto del servicio”, por lo que aconsejó rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor QUEIPO; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el Señor Omar Andrés QUEIPO, DNI N° 22.837.444, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en Bº Lomas del Mirador I, Manzana C, Sector 2, Departamento 41, PB de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 3212/23 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 30 de mayo de 2023 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 2917/24 MGT

FUNCIONES A PERALTA, SUSANA N.

Paraná, 16 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase a la Señora Susana Noemí PERALTA, DNI N° 33.322.530, la atención provisoria del Departamento Capacitación de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia por el período comprendido desde el 04 de septiembre de 2023 hasta el 02 de noviembre de 2023 inclusive, período durante el cual su titular, la Señora Melina Vanesa PÉREZ, DNI N° 32.647.926, hizo uso de Licencia por Largo Tratamiento, asistiéndole derecho a la reemplazante, por dicho período, al pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, de conformidad a los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1169/1100/1103/1111/1001/1031/1051/1158 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a abonar el Adicional por Responsabilidad Funcional a favor de la reemplazante, conforme lo dispuesto en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 2918/24 MGT

ADSCRIPCIÓN A GALLO, ERIKA L.

Paraná, 16 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adscríbase a la Agente Erika Luciana GALLO, D.N.I. N° 32.580.516, Legajo Personal N° 182.600, Personal de Planta Permanente de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno a la Delegación Departamental de Trabajo de Diamante dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a partir de la fecha del presente y por el término de doce (12) meses.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Delegación Departamental de Trabajo de Diamante dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social comunique la documental en forma mensual a la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno, que acredite la efectiva prestación de servicios, las inasistencias en las que incurriere y/o licencias de las que hiciere uso la Agente Erika Luciana GALLO, D.N.I. N° 32.580.516, Legajo Personal N° 182.600.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO Nº 2919/24 MGT

DEROGA DECRETOS 6749/03 GOB Y 1722/05 MGJEOYSP

Paraná, 16 de octubre de 2024

VISTO:

El Decreto N° 6749 GOB de fecha 02 de diciembre de 2003 y el Decreto N° 1722 M.G.J.E.O. y S.P. de fecha 25 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01/02 obra copia del Decreto N° 6749/03 GOB por el que se aprueba el Proyecto Educativo Institucional correspondiente a la Escuela Municipal de Artes y Oficios, dependiente de la Municipalidad de Hasenkamp del Departamento Paraná; y

Que a fojas 03, consta copia del Decreto N° 1722 M.G.J.E.O. y S.P. por el que se rectifica el Artículo 2° del Decreto N° 6749/03 GOB, otorgando validez provincial a los Certificados de Competencias Básicas en la especialidad pertinente emitidos por la Escuela Municipal de Artes y Oficios de Hasenkamp, a los alumnos que certifiquen la aprobación de los Cursos que se dicten en la citada institución; y

Que a fojas 05 y fojas 10 el Equipo Técnico Pedagógico de la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos del Consejo General de Educación requiere derogar los Decretos antes mencionados considerando que los mismos se fundamentan en la extinta Ley de Educación Provincial N° 9330; y

Que a fojas 23/vta. obra Dictamen N° 001479/23 del que fuera Ministerio de Gobierno y Justicia, hoy Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que a fojas 48, interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación dictaminando que la derogación pretendida no genera un perjuicio directo, dado que existe en trámite un nuevo convenio, habiendo tomado intervención la Municipalidad de Hasenkamp a fojas 13, sin oposición a la derogación pretendida; y

Que el presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 174 y 175 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º-. Deróguese el Decreto Nº 6749 GOB de fecha 02 de diciembre de 2003 y el Decreto Nº 1722 M.G.J.E.O y S.P. de fecha 25 de abril de 2005, en virtud de los argumentos vertidos precedentemente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 2920/24 MGT

CONVENIO ENTRE MGT Y FUADER

Paraná, 16 de octubre de 2024

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma interesa se apruebe el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Gobierno y Trabajo, representado en este acto por el Señor Ministro, Dr. Manuel Troncoso, y la Fundación Universidad Autónoma de Entre Ríos, representada por su Presidente, Profesor Román Marcelo SCATTINI; y

Que el citado Convenio, tiene como objeto desarrollar acciones de cooperación, asesoramiento e intercambio, para la ejecución conjunta de Programas y Proyectos de carácter académico, tecnológico y social, en temas de mutuo interés; y

Que a fojas 04, obra intervención de Escribanía Mayor de Gobierno, informando que se ha procedido a registrar el Convenio en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública conforme con Decreto N° 3565/17 GOB.; y

Que a fojas 06/07, obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, sin observaciones legales que formular para la prosecución del trámite; y

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones de la Constitución Provincial, Ley N° 9755, artículo 17°, incisos 17) y 21) de la ley N° 11.135 de Ministerios, Decreto N° 3565/17 GOB y Resolución N° 20/17 EMG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Gobierno y Trabajo, representado en este acto por el Señor Ministro, Dr. Manuel TRONCOSO, y la Fundación Universidad Autónoma de Entre Ríos, representada por su Presidente, Profesor Román Marcelo SCATTINI; el cual adjunto forma parte integrante del presente; de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
EL MINISTRO DE GOBIERNO Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

En la ciudad de Paraná, a los 29 días del mes de Agosto del año 2024 entre el Ministerio de Gobierno y Trabajo de Entre Ríos, representado por el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo, Dr. Manuel TRONCOSO, DNI N° 31.874.200, en adelante denominado “El Ministerio de Gobierno y Trabajo – MGT” constituyendo domicilio legal en Casa de Gobierno sito en calle Fernández de La Puente N° 220 de esta ciudad, y la Fundación Universidad Autónoma de Entre Ríos, en adelante “LA FUADER”, representada por su Presidente el Profesor Román Marcelo SCATTINI, DNI N° 31.232.016 (acredita con instrumento adjunto, cuya legitimidad y vigencia actual declara bajo juramento), con domicilio legal en Av. Gral. Ramírez N° 1.143, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente convenio específico tiene como objeto desarrollar acciones de cooperación, asesoramiento e intercambio, para la ejecución conjunta de Programas, Proyectos y Actividades de carácter académico, tecnológico y social, en temas de mutuo interés.-

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A los fines del cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a:

1. Proyectar y realizar acciones complementarias y de cooperación técnicas mutuas en los ámbitos que promueven las instituciones;
2. Organizar y coordinar programas de capacitación, perfeccionamiento y actualización para los agentes de la Administración Pública Provincial;
3. Desarrollar actividades de investigación y extensión conjuntas;
4. Realizar asesoramiento y acciones conjuntas en materia de educación y otras en beneficio de los agentes de la administración pública provincial;
5. Generar sinergias y conformar redes para la mejor utilización de los recursos públicos.-

La presente cláusula no limita a cualquier acción en común que puede ser encuadrada en el objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.-

CLÁUSULA TERCERA: REALIZACIÓN. Las tareas encaradas en el marco del presente convenio y establecidas en los convenios específicos y actas complementarias, se instrumentarán a través de proyectos en los que se determinen los detalles de su ejecución, presupuesto, cronograma de trabajo, personal participante, duración y medios necesarios para lograr los fines propuestos, así como la propuesta para el control de gestión del proyecto.-

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA. El presente convenio específico tendrá vigencia desde su suscripción y por el término de dos (2) años, renovable por la voluntad de todas las partes del presente.-

CLÁUSULA QUINTA: RESCISIÓN. El presente convenio puede ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes, quien deberá comunicar dicha decisión a las otras partes, mediante comunicación fehaciente, con una antelación de sesenta (60) días corridos. Los intervinientes acuerdan que dicha rescisión no da derechos a reclamos o compensación alguna.-

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La información que se obtenga y los resultados podrán ser difundidos con autorización expresa de las partes firmantes, dejando constancia en las publicaciones, la participación de cada una de las partes. En todo documento relacionado con el presente convenio producido en forma unilateral se hará constar la colaboración prestada por cada miembro, sin que ello signifique responsabilidad alguna, respecto del contenido de la publicación o documento.-

CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES. La suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos. La suscripción del presente no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte.-

CLÁUSULA OCTAVA: CUESTIONES NO PREVISTAS. En el supuesto de cuestiones no previstas y/o establecidas expresamente en el presente se resolverá de común acuerdo y se plasmará en un anexo que formará parte del presente.-

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. Las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, los desacuerdos y diferencias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución de actividades conjuntas que se desarrollen en el marco del presente. En caso de fracasar los intentos de resolver los desacuerdos en forma amistosa, y agotadas las instancias administrativas que pudieren corresponder, se acuerda la competencia de la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Paraná.-

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIOS. A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados ut supra.-

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor a un mismo efecto, en la ciudad de Paraná a los 29 días del mes Agosto del año 2024.-

DR. MANUEL TRONCOSO, Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo.-

Scattini, Román Marcelo, presidente FUADER.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2921/24 MGT

DECLARACIÓN FIESTA PROVINCIAL DE LA CHAMARRITA

Paraná, 16 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Señor Presidente Municipal y la Señora Directora del Área de Cultura Municipal de la Localidad de Santa Elena;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, solicitan se Declare Patrimonio Histórico Cultural Intangible a la Fiesta Provincial de la Chamarrita;

Que obran agregados reseña y documentación histórica de la fiesta, Decreto N° 3.734/84 M.A.S, por el cual el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, le otorgó el carácter de fiesta provincial; y

Que a Fs. 55/57 el Área Patrimonio Cultural y Ambiental, dependiente de la Secretaría de Cultura, acompaña documentación respaldatoria de las sucesivas ediciones e informe técnico recomendando que la Fiesta Provincial de la Chamarrita sea Declarada Patrimonio Cultural Inmaterial bajo la Ley Provincial N° 10.911; y

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 2 de la Ley Nº 10.911 se denomina Patrimonio Cultural Inmaterial "...a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas- junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural"; y

Que obra a Fs. 59 y vuelta la intervención de la Coordinación Legal de la Secretaría de Cultura, mediante Dictamen Legal N° 289/24; sin objeciones que formular, sugiriendo el dictado de la norma legal; y

Que a Fs. 60 el Sr. Secretario de Cultura, a Fs. 61 la Sra. Ministra de Desarrollo Humano y a Fs. 71 el Sr. Ministro de Gobierno y Trabajo han autorizado la prosecución del trámite; y

Que por naturaleza de la gestión corresponde encuadrarla en la Ley Provincial N° 10.911 y su Decreto Reglamentario N° 128/22 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declárese a la Fiesta Provincial de la Chamarrita, Patrimonio Histórico Cultural Intangible, conforme a los fundamentos expresados en los considerando del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el Registro Único de Bienes Declarados Patrimonio Cultural Material o Inmaterial de la Provincia de Entre Ríos en concordancia con lo establecido, por el Artículo 9° de la Ley N° 10.911 y su Reglamentación. Comuníquese, publíquese y archívese. Remítase copia autenticada a la Municipalidad de Santa Elena.

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2912/24 MSJ

INICIO DE SUMARIO A PERALTA, LUISA G. L.

Paraná, 16 de octubre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciados por el Consejo de la Magistratura de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, por las mismas, se informan las inasistencias incurridas por la agente Luisa Gisela Lorena PERALTA, M.I. 27.813.855, Legajo N° 169.843, quien revista en el Consejo de la Magistratura, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, en un cargo categoría 7 - Administrativo Ejecución - Escalafón General;

Que, en el informe de fojas 1, emitido por el Sr. Secretario General del Consejo de la Magistratura y las planillas de asistencia obrantes a fojas 2/46, se acreditan las inasistencias injustificadas que se le imputan a la agente;

Que, atento lo dictaminado a fojas 15 por la Dirección General de Recursos Humanos, surge de los días de inasistencia sin aviso corresponden a: 2, 6, 9, 21, 23, 27, 28 y 30 de septiembre de 2016 y las faltas con aviso los días: 5, 7, 15, 16, 22 y 26 de septiembre de 2016;

Que, a fojas 54 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Gobierno y Justicia, actual Ministerio de Seguridad y Justicia, emite Dictamen N° 1335/2023, encuadrando la conducta de la agente Peralta en el artículo 71°, capítulo VIII de la Ley N° 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos–, al contemplar las distintas sanciones aplicables a los agentes de la Administración

Pública, como la cesantía ante… “inc. a) inasistencias injustificadas que excedan de (10) días continuos o discontinuos, en los 12 (doce) meses inmediatamente anteriores”, y aconseja el inicio de sumario administrativo;

Que, nuevamente el organismo de origen informa de fojas 17 a 46, las inasistencias injustificadas de la agente desde el 2/1/2017 al 31/7/2019;

Que, a fojas 57/245 se agregan nuevas actuaciones registradas bajo Expediente N° 2940112/23, en las que se expresa por medio de notas enviadas a la Dirección del Servicio Administrativo Contable del ex Ministerio Gobierno y Justicia, y de copias de Movimientos de Licencias a la Dirección General de Recursos Humanos que, desde el mes de agosto de 2016, la agente Luisa Gisela Lorena PERALTA, no concurre a su lugar de trabajo;

Que, a fojas 58/59 se agrega Carta Documento N° 230692331 de fecha 12/10/2023, enviada a la agente PERALTA intimándola a retomar sus tareas a su lugar de trabajo en el plazo improrrogable de cinco (5) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 71° inc. b) de la Ley 9755; obrando a fojas 59 acuse de recibo de la misiva y dando así por cumplimiento lo ordenado a fojas 15 y vuelta por la Dirección General de Recursos Humanos;

Que, ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia a fojas 250 y vuelta, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia a fojas 253/254 y vuelta, en lo que es de su respectiva competencia;

Que a fojas 256 obra informe del Departamento Liquidaciones de haberes de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, expresando que ante las inasistencias de la agente PERALTA, se dio Licencia Sin Sueldo, a partir del ejercicio 2020, hasta tanto se resuelva la situación planteada;

Que, atento a la vigencia de la Ley N° 9755, Marco de regulación del Empleo Público en la Provincia, el Artículo 121° derogó la Ley N° 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecidos por el Artículo 20° y concordantes, Resolución N° 555/70 y Decreto N° 2/70 S.G.G., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos hasta la aprobación de la nueva reglamentación del procedimientos administrativos para sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia, a la agente Luisa Gisela Lorena PERALTA, D.N.I. N° 27.813.855, Legajo Personal N° 169.843, quien reviste en un cargo de Categoría 7 – Administrativo/Ejecución - Escalafón General del Consejo de la Magistratura, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal prevista en el Artículo 71°, inciso b) de la Ley N° 7955, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°: Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes, Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 S.G.G., conforme a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad y Justicia.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DECRETO Nº 2913/24 MSJ

RENUNCIA DE REYES, AGUSTINA A.

Paraná, 16 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 13 de junio de 2024, la renuncia presentada por la Oficial Ayudante de la Policía Señora Agustina Andrea REYES, L.P. N° 34.751, M.I. N° 43.295.137, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la interesada. Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia y, oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DECRETO Nº 2914/24 MSJ

RECHAZO CONMUTACIÓN DE PENA DE GALLEGOS, ALEJANDRO A.

Paraná, 16 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de conmutación de pena presentada por el ex Oficial Ayudante de la Policía Señor Alejandro Agustín GALLEGOS, MI N° 31.862.676, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DECRETO Nº 3081/24 MDE

CONVENIO ENTRE EL SENASA Y LA PROV. DE E. RÍOS

Paraná, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN suscripto entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y la PROVINCIA DE ENTRE RIOS; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.939 que regula el régimen de marcas señales, certificados y guías para animales en el ámbito nacional, establece en su Artículo 16° que para la licitud del tránsito de ganado es obligatorio el uso de guía, expedida en la forma que establezcan las disposiciones locales a los efectos de determinar su validez; y

Que mediante el Decreto Delegado Nº 1585, de fecha 19 de diciembre de 1996, se otorgó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA; y

Que además, la Ley Nº 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción

silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, estableciendo al SENASA como autoridad de aplicación y encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la legislación referida; y

Que mediante la Resolución N° 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y sus modificatorias, se estableció que el tránsito o movimiento de mercancías en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra sujeto a la jurisdicción del SENASA, el cual debe efectuarse al amparo documental previsto en el Sistema de Gestión Sanitaria (SGS) o en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) desarrollados por el citado organismo aprobando la emisión y utilización del Documento de Tránsito electrónico (DT-e); y

Que adicionalmente, la Resolución Conjunta AFIP-SENASA N° 4297, de fecha 24 de agosto de 2018, dispone la implementación del “Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico – DTV-e” como único documento válido para el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal nacionales o importados, reemplazando a los documentos previstos en la normativa tributaria y sanitaria exigibles hasta el momento; y

Que en el ámbito local, a través del Código Rural de la Provincia de Entre Ríos (Ley N° 1509 – BO 21/11/1892), Sección V – Título I “Ganadería” – Capítulo VII “Marcas, Contramarcas y Señales” y Título II – Capítulo II “De la Venta, Extracciones de Productos de Ganadería” y sus modificatorias y/o reglamentaciones, tales como Decreto N° 4352/00 SEPG, que regula el servicio de expedición de guía ganadera, y de la Resolución N° 170/13 ATER, que establece el actual sistema de Gestión de Guías Electrónicas para la confección y pago de guías ganaderas, se reglamenta la modalidad y las obligaciones para el traslado de animales en el territorio provincial, todo ello en el marco de lo establecido en el Artículo 259° del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, el que dispone que todo movimiento de hacienda solo podrá efectuarse a través de guías habilitadas; y

Que por su parte y en lo que refiere al transporte de productos cítricos y derivados, el marco normativo se compone con la Ley N° 9085 y su reglamentación mediante Decreto N° 1476/98 SP y la Resolución N° 762/20 DGA que implementó la guía citrícola digital; y

Que en este contexto normativo, el acuerdo referenciado tiene como objetivo general profundizar los vínculos de cooperación mutua a través de planes de trabajo conjunto, con el fin de optimizar la gestión en sus ámbitos de competencia y contribuir al fortalecimiento institucional, todo ello a través del desarrollo de actividades de cooperación, capacitación y asistencia en materia de control de policía de salud animal, zoonosis e higiénico - sanitario integral de todos los productos de origen animal y vegetal, de derecho registral y tributario – administrativo y otras de interés común; y

Que las partes signatarias acordaron como objetivo específico del acuerdo alcanzado simplificar, en beneficio tanto de los sujetos sometidos a control como de las partes controlantes, el proceso de emisión, utilización y contralor de los permisos sanitarios correspondientes a la órbita nacional, como así también la operatoria de traslado mediante guías dentro de la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos a los efectos de, además, lograr un mejor resultado de los cometidos de ambas entidades; y

Que a los efectos de alcanzar los objetivos planteados, las partes prevén, a través del trabajo en conjunto y del intercambio de información por parte de todas las dependencias involucradas, la integración progresiva de los diferentes documentos de tránsito y guías nacionales y provinciales en el Documento Único de Traslado (DUT) para la Provincia de Entre Ríos, aplicando la modalidad de autogestión para los sujetos obligados; y

Que se prevé la suscripción de acuerdos de implementación específicos para la coordinación e intercambio de información tendiente a integrar los documentos exigibles en un documento único, la implementación de labores conjuntas de contralor y ejecución de mecanismos automatizados con la finalidad de evitar los incumplimientos en las obligaciones y la coordinación para la implementación de la traba y levantamiento de medidas cautelares y el registro en línea de dichas medidas, como así también la remisión de la toma de razón en las causas de origen entre las partes, en consonancia con el marco normativo vigente en la materia; y

Que la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ANIMAL y la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA dependientes de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO se expidieron favorablemente en relación a la implementación del Documento Único de Traslado (DUT) mediante la integración de la documentación de tránsito exigida por SENASA y por las dependencias provinciales, concluyendo que dicha gestión mejoraría el control de cumplimiento de la normativa vigente en la materia y la recaudación en el ámbito local; y

Que en el marco de la implementación progresiva del Documento Único de Traslado (DUT) y de los avances alcanzados hasta el momento por parte de los organismos involucrados, corresponde establecer la vigencia del nuevo sistema solamente para el caso del transporte ganadero a partir del 1° de noviembre del corriente, en coexistencia con el sistema anterior por el plazo de DOS (2) meses a los efectos de lograr una transición armónica entre ambos y la adaptación progresiva de los usuarios; y

Que por su parte, en lo que respecta al Documento Único de Traslado (DUT) de productos vegetales en jurisdicción provincial, corresponde posponer su implementación hasta tanto se reúnan las condiciones técnicas necesarias para su entrada en vigencia, manteniéndose hasta entonces el sistema digital de guías citrícolas actualmente vigente; y

Que ha tomado intervención la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) sin formular objeciones a la continuidad del trámite en relación a la implementación del Documento Único de Traslado (DUT) ganadero; y

Que además, corresponde determinar el destino de los ingresos provenientes del nuevo sistema de Documento Único de Traslado (DUT) ganadero y derogar normativa referida a la materia que necesite ser actualizada a los efectos de la correcta implementación del nuevo sistema; y

Que la POLICÍA DE ENTRE RÍOS prestará colaboración a los efectos de los controles de la documentación en tránsito, motivo por el cual corresponde coparticipar a dicha fuerza el TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos que la Provincia de Entre Ríos recaude como consecuencia de la implementación del Documento Único de Traslado (DUT) ganadero, en los términos y condiciones que se acuerden oportunamente entre la mencionada dependencia y el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que se ha incorporado una copia del Convenio en cuestión en el REGISTRO ÚNICO DE CONVENIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL de la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO conforme lo establecido en el Decreto N° 3565/17 GOB; y

Que han tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ANIMAL, la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER), la POLICÍA DE ENTRE RÍOS y el MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA; y

Que la presente gestión se encuadra en lo previsto por la Ley Nº 22.939, el Código Rural de la Provincia de Entre Ríos, el Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, por la Ley N° 9.085, por el Artículo 23, Inciso 17, de la Ley N° 11.135;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ejecución del CONVENIO MARCO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS PARA LA COLABORACIÓN, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO ELECTRÓNICO (DT-e y DTV-e) Y LAS GUÍAS DE GANADO Y FRUTOS CÍTRICOS Y DERIVADOS (GUÍA), suscripto entre el Ingeniero Pablo Luis CORTESE, en su carácter de Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el Licenciado Rogelio FRIGERIO, en su carácter de Gobernador de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, compuesto por DIECISEIS (16) cláusulas, el que agregado forma parte de la presente norma, de conformidad a los considerandos previamente expuestos.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese a partir del 1° de noviembre de 2024 la implementación del Documento Único de Traslado (DUT) ganadero en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la coexistencia de la vigencia del nuevo sistema de Documento Único de Traslado (DUT) ganadero y del sistema de Gestión Guía Electrónica para la confección y pago de guías ganaderas establecido mediante la Resolución N° 170/13 ATER por el período de DOS (2) meses contados a partir del 1° de noviembre de 2024, pudiendo prorrogarse dicho período mediante norma emitida por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al titular del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO para suscribir y poner en ejecución los acuerdos específicos de implementación del Documento Único de Traslado (DUT), previa intervención de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) exclusivamente para el caso del Documento Único de Traslado (DUT) ganadero, y emitir la normativa necesaria para alcanzar los objetivos propuestos en el CONVENIO MARCO puesto en ejecución mediante el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a los organismos competentes a efectuar las modificaciones normativas necesarias para hacer operativo lo acordado en el CONVENIO MARCO puesto en ejecución mediante el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que los recursos provenientes de la implementación del Documento Único de Traslado (DUT) ganadero y del sistema de Gestión Guía Electrónica para la confección y pago de guías ganaderas establecido mediante la Resolución N° 170/13 ATER, este último mientras se encuentre vigente, serán ingresados íntegramente al Fondo de Carnes – Ley 7292 y utilizados conforme a los objetivos establecidos en la normativa específica. La ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) será la responsable de la percepción de los recursos y su inmediata transferencia a la cuenta corriente Nº 90024/7 del BANCO DE ENTRE RIOS S.A., garantizando la trazabilidad de los fondos recaudados.-

ARTÍCULO 7°.- Establécese la coparticipación a la POLICÍA DE ENTRE RÍOS del TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos que la Provincia de Entre Ríos recaude como consecuencia de la implementación del Documento Único de Traslado (DUT) ganadero, en las condiciones establecidas en acuerdos específicos a celebrar entre el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y la POLICÍA DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 8°.- Dispónese que el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER), en el ámbito de sus competencias, serán autoridad de implementación del sistema de Documento Único de Traslado (DUT).-

ARTÍCULO 9°.- Derógase el Decreto N° 4352/00 SEPG.-

ARTÍCULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Guillermo Bernaudo

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 2922/24 MHF

RECONOCIMIENTO DE PAGO

Paraná, 16 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese las liquidaciones de bonificación de tasa de interés a cargo del Gobierno de Entre Ríos, correspondiente al periodo abril - diciembre 2023, por la suma total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.612.353,89), en el marco de la Cláusula Décima del Convenio de Bonificación de Tasa de Interés para préstamos personales destinados a la construcción, ampliación, refacción y/o terminación de vivienda única y de ocupación permanente, suscripto entre el Gobierno de Entre Ríos y el Banco de la Nación Argentina.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General a realizar las registraciones contables que resulten necesarias para la regularización contable, conforme lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto resultante de lo dispuesto en la presente a la Cuenta: Dirección de Administración 957, Carácter 1, Jurisdicción 30, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 33, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de

Financiamiento 0001, Inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 4, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

- - - - - -

DECRETO Nº 2923/24 MHF

DESIGNACIÓN PROCURADORA FISCAL A ROSELLINI, ROCÍO B.

Paraná, 16 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Desígnase Procuradora Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial, a la Dra. Rocío Belén ROSELLINI, DNI N° 34.549.494, Matrícula Provincial N° 10927, Folio 296, Tomo I del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Bueno Aires N° 519, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor de la Dra. Rocío Belén ROSELLINI, DNI N° 34.549.494, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

- - - - - -

DECRETO Nº 2924/24 MHF

DESIGNACIÓN PROCURADOR FISCAL A DÍAZ, EDUARDO M.

Paraná, 16 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Desígnase Procurador Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al Dr. Eduardo Manuel DÍAZ, DNI N° 21.425.485, Matrícula Provincial N° 10452, Folio 283, Tomo I del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 585, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor del Dr. Eduardo Manuel DÍAZ, DNI N° 21.425.485, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

DECRETO Nº 2925/24 MHF

DESIGNACIÓN PROCURADOR FISCAL A ESPÍNDOLA, MARTÍN E.

Paraná, 16 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Desígnase Procurador Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al Dr. Martín Exequiel ESPINDOLA, DNI N° 40.563.695, Matrícula Provincial N° 10858, Folio 294, Tomo I del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, con domicilio legal en calle 9 de Julio N° 247 Planta Alta, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor del Dr. Martín Exequiel ESPINDOLA, DNI N° 40.563.695, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

- - - - - -

DECRETO Nº 2926/24 MHF

DESIGNACIÓN PROCURADORA FISCAL A DERES, CLAUDIA V.

Paraná, 16 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Procuradora Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial, a la Dra. Claudia Verónica DERES, DNI N° 31.091.632, Matrícula Provincial N° 7083, Folio 192, Tomo I del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Berón de Astrada N° 1018, de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor de la Dra. Claudia Verónica DERES, DNI N° 31.091.632, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

- - - - - -

DECRETO Nº 2927/24 MHF

DESIGNACIÓN PROCURADOR FISCAL A REGNER RICKERT, ALAN R.

Paraná, 16 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Procurador Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al Dr. Alan Rodrigo REGNER RICKERT, DNI N° 37.224.272, Matrícula Provincial N° 10464, Folio 284, Tomo I del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, con domicilio legal en calle López Jordán N° 379, de la ciudad de Aldea María Luisa, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor del Dr. Alan Rodrigo REGNER RICKERT, DNI N° 37.224.272, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Julio R. Panceri

- - - - - -

DECRETO Nº 2928/24 MHF

DESIGNACIÓN PROCURADOR FISCAL A TAFFAREL, ESTANISLAO M.

Paraná, 16 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Procurador Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al Dr. Estanislao Matías TAFFAREL, DNI N° 32.833.516, Matrícula Provincial N° 9548, Folio 259, Tomo I del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Cervantes N° 644, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor del Dr. Estanislao Matías TAFFAREL, DNI N° 32.833.516, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1° del presen1e Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Julio R. Panceri

- - - - - -

DECRETO Nº 2929/24 MHF

DESIGNACIÓN PROCURADORA FISCAL A ZACARÍAS, EVA MA.

Paraná, 16 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Procuradora Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial, a la Dra. Eva María ZACARIAS, DNI N° 33.572.018, Matrícula Provincial N° 11040, Folio 299, Tomo I del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Fray Mocho N° 1098, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor de la Dra. Eva María ZACARIAS, DNI N° 33.572.018, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Julio R. Panceri

DECRETO Nº 2930/24 MHF

DESIGNACIÓN PROCURADOR FISCAL A CARISIMO, LUIS A.

Paraná, 16 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Procurador Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al Dr. Luis Alberto CARISIMO, DNI N° 25.481.399, Matrícula Provincial N° 6358, Folio 173, Tomo I del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Hipólito Irigoyen N° 181, de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor del Dr. Luis Alberto CARISIMO, DNI N° 25.481.399, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

- - - - - -

DECRETO Nº 2931/24 MHF

DESIGNACIÓN PROCURADORA FISCAL A BUSTOS, MA. FERNANDA

Paraná, 16 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Procuradora Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial, a la Dra. María Fernanda BUSTOS, DNI N° 28.360.341, Matrícula Provincial N° 8485, Folio 230, Tomo I del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Pedro Balcar N° 890, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor de la Dra. María Fernanda BUSTOS, DNI N° 28.360.341, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

RESOLUCIONES

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCION Nº 3221/24 CGE

APRUEBA REGLAMENTO DE RECLAMO POR ERROR EN LIQUIDACIONES (RELI)

Paraná, 31 de octubre de 2024

VISTO:

Que se han detectado múltiples reclamos administrativos y judiciales ante errores u omisiones en las liquidaciones del personal dependiente del CGE; y

CONSIDERANDO:

Que desde la gestión se plantea la necesidad de brindar a los agentes dependientes del Consejo General de Educación de una herramienta administrativa rápida y eficaz para dar solución a los inconvenientes generados por inconsistencias en las liquidaciones de sus haberes.-

Que dada la cantidad de docentes por los cuales se liquida el sueldo de forma mensual, teniendo en cuenta las tomas de cargos y horas cátedra en suplencias a término fijo de plazo mínimo de cinco (5) días (según lo establece la resolución 1840/23 CGE) las que pueden variar de mes a mes, por lo cual se generan movimientos en la situación de revista para la liquidación de haberes, más aún, teniendo en cuenta la fecha de corte y relevamiento del sistema SAGE, lo cual puede dejar a muchos dependientes sin cobrar efectivamente o que se omitan horas que adjudicaron luego de la fecha de corte, generándose por todo lo mencionado errores u omisiones en las liquidaciones; y

Que de mediar falta u error de liquidaciones ello genera la necesidad de instar algún reclamo administrativo o proceso judicial, lo cual no llega a dar una solución rápida al agente/docente cuyos haberes no han sido abonados o se han liquidado con errores, puesto que dichas sumas se terminan abonando luego de concluir la tramitación administrativa o en el caso judicial antes y/o concomitante al dictado de la sentencia.

Que actualmente, ante cualquier reclamo administrativo por la falta o irregularidad en la liquidación se debe tramitar el mismo conforme la Ley Nº 7060, cuyos plazos establecidos en su Artículo 35º no resultan razonables ante la necesidad y urgencia de percibir los haberes de forma mensual conforme al cronograma establecido y acorde al servicio prestado, teniendo en cuenta que dicha percepción tiene un carácter alimentario; y

Que al tomar conocimiento esta administración de algún error u omisión inmediatamente genera la rectificación y su pago por complementaria, por lo cual la aplicación de un trámite administrativo con mayor celeridad redunda en un ahorro en gastos y de tiempo, tanto para el dependiente como para la administración, resolviendo la pretensión con la mayor celeridad posible.

Que existe una herramienta actualmente en el Sistema SAGE, donde el dependiente puede informar de forma expedita y precisa cualquier irregularidad o falta de percepción para que sea evaluada rápidamente por el área respectiva, siendo este un procedimiento administrativo que permite obtener una protección eficaz y suficiente; y

Que cada reclamo virtual realizado a través del Sistema SAGE será analizado por los liquidadores de la Dirección de Ajustes y Liquidaciones de forma directa, dando una respuesta precisa a la mayor brevedad, informando los motivos y conceptos liquidados u omitidos, detallando si es correcta la liquidación o la solución ante un eventual error en la misma, proporcionando en lo posible la fecha aproximada de cobro; y

Que resulta necesario reglamentar administrativamente, la modalidad en la cual se realizara este reclamo, garantizando los derechos de los agentes dependientes del Organismo en términos de celeridad, por lo cual se proyecta el presente “Reglamento de Reclamo por error en liquidaciones” (RELI); y

Que Vocalía del Organismo requiere la emisión de la presente; y

Que la presente se dicta de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 263 y 264 de la Constitución de la Provincia y el Art. 166 incs. B), C) y O) de la Ley Provincial de Educación Nº 9.890.

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.-Aprobar “Reglamento de Reclamo por error en liquidaciones” (RELI), que, como Anexo, acompaña a la presente. -

ARTÍCULO 2º.-Disponer que el presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación. -

ARTÍCULO 3º.-Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Dirección General de Asesoría Legal y Técnica, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Administración, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Ajustes y Liquidaciones, Dirección Tecnología, Direcciones de Educación, Coordinación de Direcciones Departamentales de Escuelas, Direcciones Departamentales de Escuelas, Coordinación de Auditoría Técnica y oportunamente archivar.-

Alicia M. Fregonese, Presidente**, Elsa Chapuis,** Vocal**, Carla S. Dure,** Vocal**.**

ANEXO

REGLAMENTO DE RECLAMO POR ERROR EN LIQUIDACIONES DE HABERES (RELI)

Artículo 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento será de aplicación tanto para los docentes, como los demás agentes de la administración, que dependen directamente del Consejo General de Educación, y cuya liquidación hubiere sido realizada por el Organismo. La vía administrativa se denominará “Reclamo por error en Liquidaciones” (RELI).

A todos los efectos jurídicos el presente reclamo instado será considerado el procedimiento administrativo más eficaz, suficiente y expedito para la protección del derecho a la percepción de los haberes, garantizando a través de él la celeridad e inmediación en la respuesta directa al reclamante.

Artículo 2: PROCEDENCIA: El Reclamo por error en Liquidaciones (RELI), procederá en caso de irregularidades en la liquidación, error u omisión de conceptos o falta de liquidación total o parcial de los haberes.

Advertido alguno de estos supuestos, el particular podrá de forma voluntaria iniciar este formal Reclamo por Error en Liquidaciones (RELI), en forma personal y virtual, desde su Usuario en el Sistema de Administración de la Gestión Educativa (SAGE), indicando las razones o motivos en los cuales se fundare para promover el mismo.

Lo expuesto precedentemente no impedirá de forma alguna la posibilidad del dependiente de optar administrativamente por la promoción del reclamo en forma escrita por expediente, el cuál tramitará conforme a los plazos y términos establecidos por la ley 7060, no siendo en dicho caso de aplicación los plazos y condiciones fijadas en el presente reglamento.

Artículo 3: PLAZO FORMAL: El RELI deberá interponerse como plazo máximo desde la publicación del recibo de sueldo y hasta 30 días corridos posteriores al cobro de los haberes por cronograma oficial, siendo ello condición formal para su evaluación.

En caso de falta de liquidación total de los haberes, el plazo para efectuar este reclamo comenzará a contarse desde el día que debió estar el recibo de sueldo a disposición del empleado, hasta los 30 días corridos posteriores a la fecha en que debió percibir sus haberes, todo ello conforme cronograma oficial.-

Artículo 4: TRÁMITE: La Dirección de Ajustes y Liquidaciones deberá responder el RELI, en el plazo perentorio de 5 días hábiles improrrogables desde su promoción, dando una respuesta concreta al caso con la mayor claridad posible. -

En caso de ser correcta la liquidación practicada, la Dirección de Ajustes y Liquidaciones ratificará la liquidación practicada, indicando las razones por las cuales la misma es correcta y el reclamo efectuado no corresponde.

En caso de ser errónea la liquidación practicada, la Dirección de Ajustes y Liquidaciones hará lugar al RELI, y subsanará la irregularidad, error, o la falta de liquidación señalando el período en la cual se le liquidará la diferencia o suma faltante, determinando en lo posible la fecha estimativa del pago.

Dicha Dirección de Ajustes y Liquidaciones llevara un relevamiento de las rectificaciones efectuadas mensualmente por los reclamos a los fines de mejorar la labor futura, corroborando de esta forma la labor diaria de los liquidadores.

Artículo 5: RECURSOS: Lo resuelto por la Dirección de Ajustes y Liquidaciones, será causatorio de estado no definitivo, en los términos del artículo 4º de la Ley 7061.

El particular tendrá posibilidad de interponer recurso de apelación jerárquica (Art. 60 y ss. de la Ley 7.060) contra lo resuelto por la Dirección de Ajustes y Liquidaciones, en cuyo caso la decisión será revisada por el cuerpo de Vocales y Presidencia, previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos. En tal caso, serán de aplicación los plazos ordinarios de despacho, previstos por la Ley 7060.

Lo expresado precedentemente no obsta la articulación de cualquiera de los recursos regulados en la Ley 7060, los cuales tramitarán conforme a las prescripciones normativas del mismo.

Artículo 6: SILENCIO ADMINISTRATIVO: Transcurrido el plazo perentorio de 5 días hábiles y de no mediar respuesta por la Dirección de Ajustes y Liquidaciones, el trámite quedará concluido y supondrá el rechazo del reclamo iniciado, pudiendo el interesado acudir a los remedios procesales recursivos, previstos en la Ley 7.060.

El silencio del área no supondrá, en modo alguno, el agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 7: NORMAS SUBSIDIARIAS: Será de aplicación subsidiaria las disposiciones contenidas en la Ley 7.060, para todos aquellos casos no previstos en la presente.

Artículo 8: VIGENCIA: El presente entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION Nº 389/24 ATER

APRUEBA INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO DE TRASLADO (DUT) GANADERO

Paraná, 31 de octubre de 2024

VISTO:

El Decreto N° 3081/24 MDE; y

CONSIDERANDO:

Que la noma indicada en el Visto establece la implementación del Documento Único de Traslado (DUT) ganadero en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, a partir del 1 de noviembre de 2024;

Que mediante el citado instrumento se pretende simplificar y agilizar el control del traslado de productos ganaderos, mejorando la trazabilidad y cumplimiento de las normativas sanitarias y fiscales en la Provincia de Entre Ríos;

Que, en el marco del proceso de modernización y actualización encarado por el gobierno provincial, la Dirección de Sistemas Informáticos de esta Administradora Tributaria ha venido desarrollando tareas técnicas en colaboración con la Dirección de Ganadería de la Provincia y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), para poner en funcionamiento un aplicativo tendiente a implementar en la Provincia un sistema para la emisión vía web de guías ganaderas;

Que para ello, se ha creado un aplicativo que tiene como finalidad la emisión de un Documento Único de Traslado (DUT) ganadero, previéndose el acceso a dicho aplicativo con Clave Fiscal desde el sitio www.afip.gob.ar, a través del procedimiento técnico que se detalla en el Anexo que se adjunta y forma parte de la presente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de competencia indicando que no existen objeciones legales que formular al Proyecto de Resolución promovido por la Dirección de Sistemas Informáticos en el sentido indicado en el Considerando precedente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10091;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Instructivo para la emisión del Documento Único de Traslado (DUT) ganadero, desarrollado por la Dirección de Sistemas Informáticos de la Administradora Tributaria, en forma conjunta con la Dirección de Ganadería de la Provincia de Entre Ríos y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), el que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Jesús Rafael Korell, Director Ejecutivo ATER**.**

ANEXO

INSTRUCTIVO DOCUMENTO ÚNICO DE TRASLADO

DUT GANADERO

Capítulo 1

Ministerio de Desarrollo Económico	ATER	SENASA

Movimiento de hacienda con origen ESTABLECIMIENTO

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

SIGSA

- Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal

El método de emisión del DUT es a través del SIGSA, del mismo modo que se emite el DT-e.

El SIGSA es el sistema informático en red gestionado por SENASA, que tiene como objetivo administrar el Registro de Establecimientos con existencia de animales bajo programas sanitarios, eventos sanitarios y movimientos de animales entre establecimientos.

Acceso al SIGSA:

- **Inicio de Sesión**: El productor ganadero debe acceder al SIGSA a través del portal de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) utilizando su clave fiscal.

- **Habilitación de SIGSA**: Desde la página de AFIP (https://auth.afip.gob.ar/contribuyente_/login.xhtml), el usuario debe:
 - Ir a “Administrador de Relaciones de Clave Fiscal”.
 - Seleccionar “Adherir Servicio”.
 - Buscar “Senasa” y luego “Servicios Interactivos”.
 - Elegir “SIGSA” y habilitar el acceso al servicio.

Emisión del DUT

PASO A PASO
DEL PROCESO DE EMISIÓN
DEL DUT GANADERO

MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

INGRESO A SIGSA

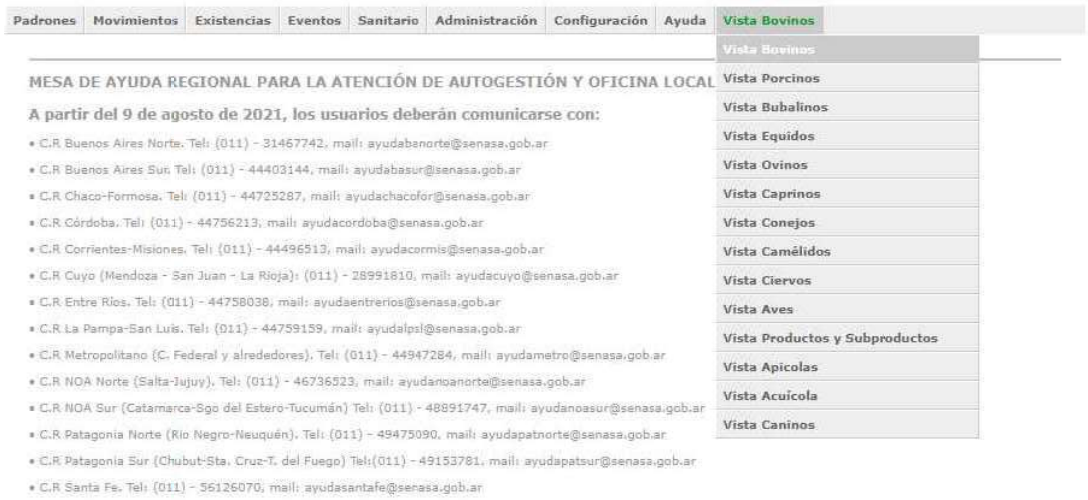
- Selecciona Perfil: Productor Agropecuario.



MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

PRIMER PANTALLA

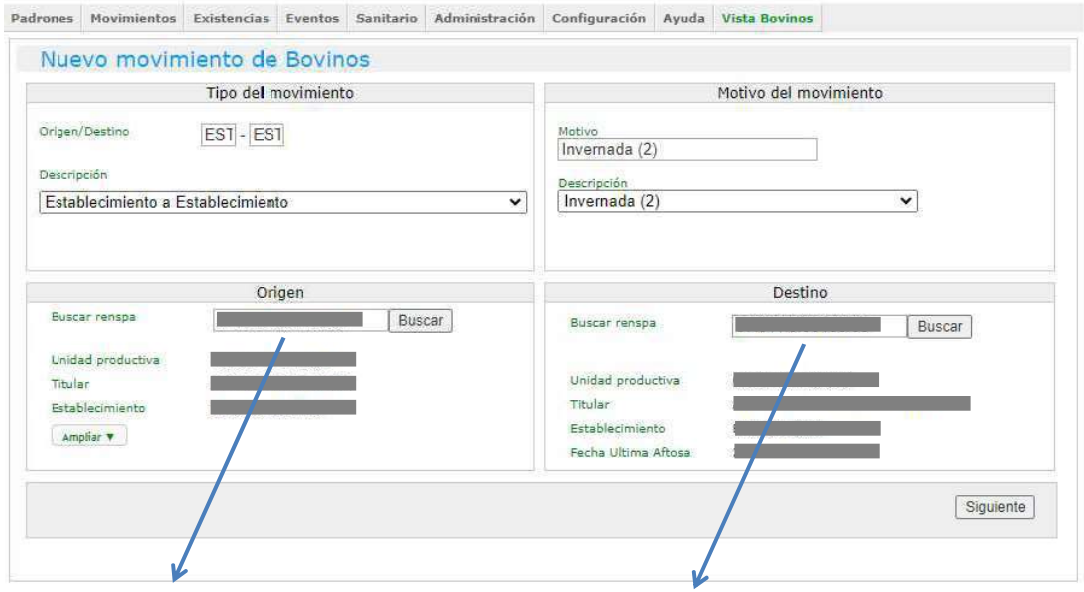
- Categoría de animal a mover: Selección de la Vista (Ejemplo: Bovinos)



MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

SEGUNDA PANTALLA

- Tipo de movimiento / Motivo del movimiento
- Origen / Destino



Ingreso de los 13 dígitos del Renspa:
Formato 00.000.0.00000/00
Luego click en "Buscar"

Ingreso de los 13 dígitos del Renspa:
Formato 00.000.0.00000/00
Luego click en "Buscar"

MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

TERCERA PANTALLA

- Stock a mover



MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

CUARTA PANTALLA

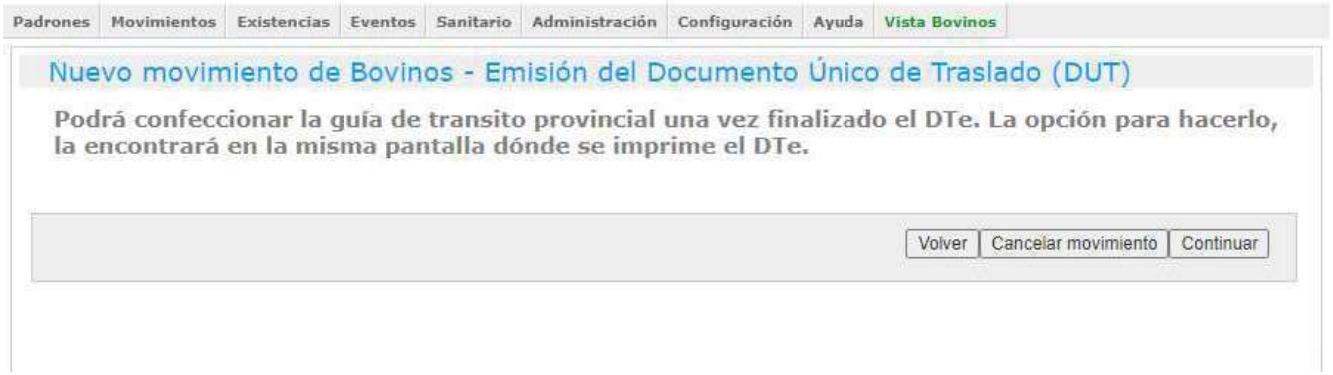
- Consignatario (si es el caso)
- Razas (opcionales)



MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

QUINTA PANTALLA

- Cartel de aviso que se podrá EMITIR la Guía Provincial una vez finalizado el Dte.



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

SEXTA PANTALLA

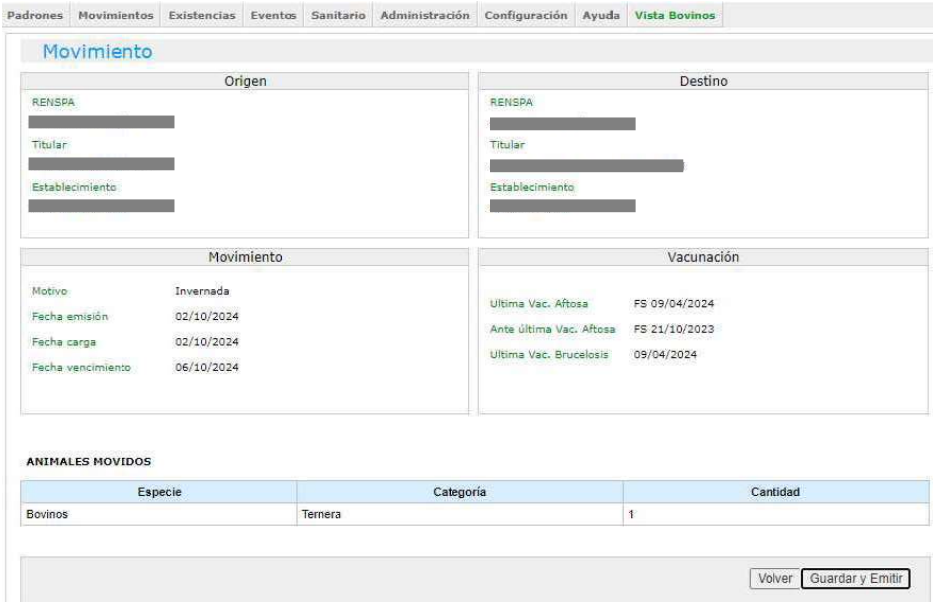
- Fecha del movimiento
- Datos de transporte (obligatorio tipo de transporte)



MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

SEPTIMA PANTALLA

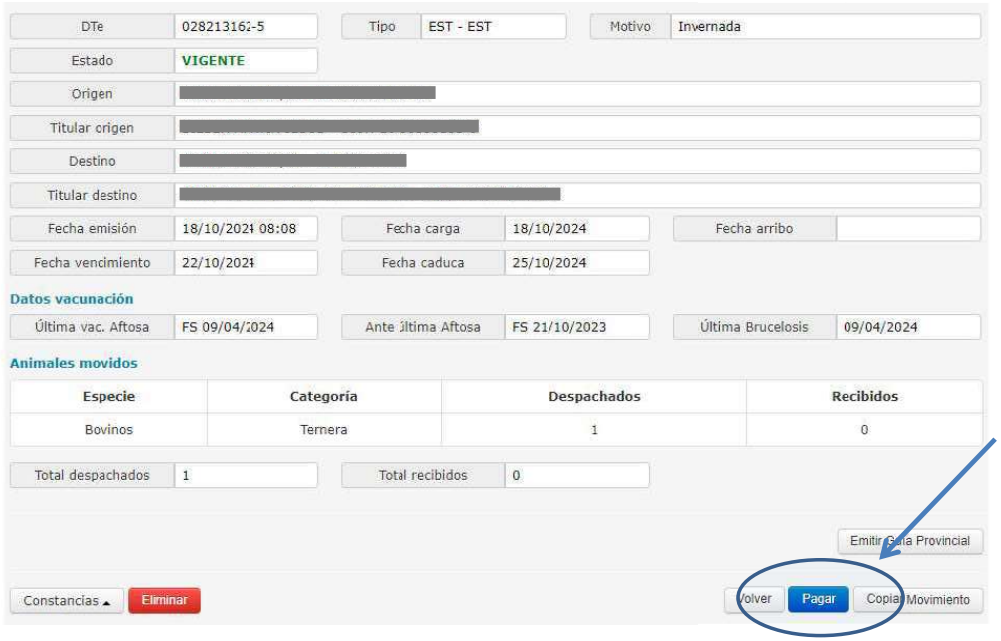
- Confirmación y emisión del DTe



MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

OCTAVA PANTALLA

- Pago a SENASA

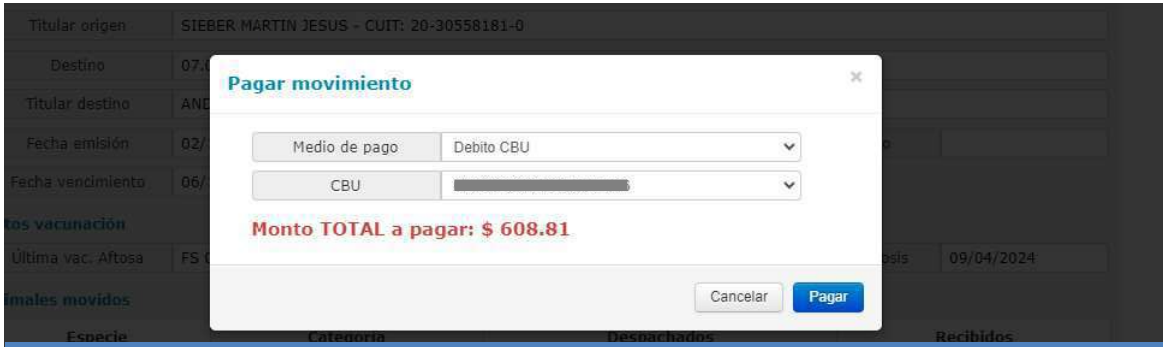


Boton de pago para abonar el Dte

MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

NOVENA PANTALLA

- Pago a SENASA

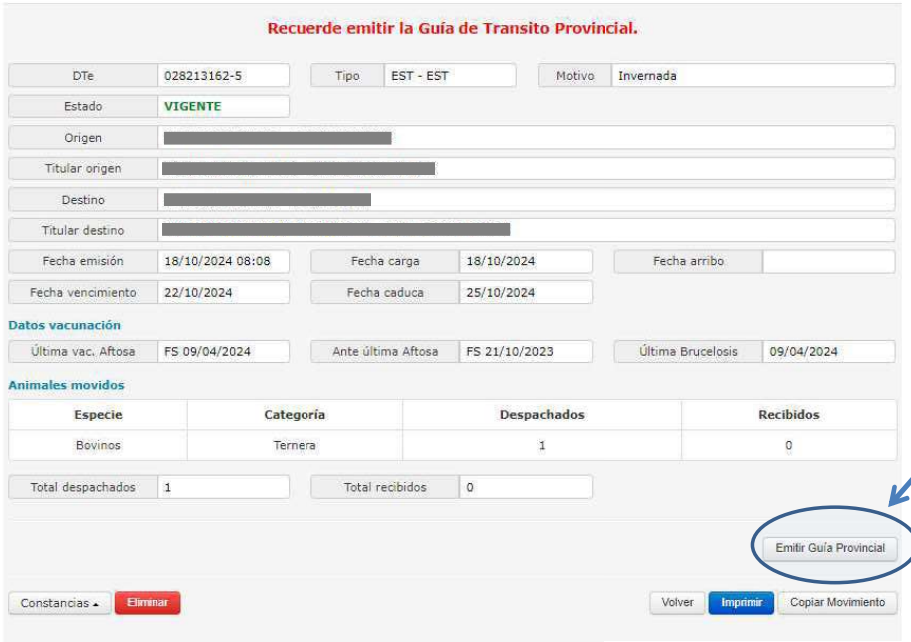


En este caso, el originante del DUT está adherido al débito automático de SENASA.
Esta adhesión permitirá que el pago del Documento de Transporte Electrónico (DTE) se acredite de forma inmediata.
En caso de que el originante no esté adherido al débito automático, SIGSA procederá a imprimir un volante de pago, el cual deberá ser cancelado antes de continuar con la emisión del DUT.

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

DECIMA PANTALLA

- Emisión de la Guía Provincial

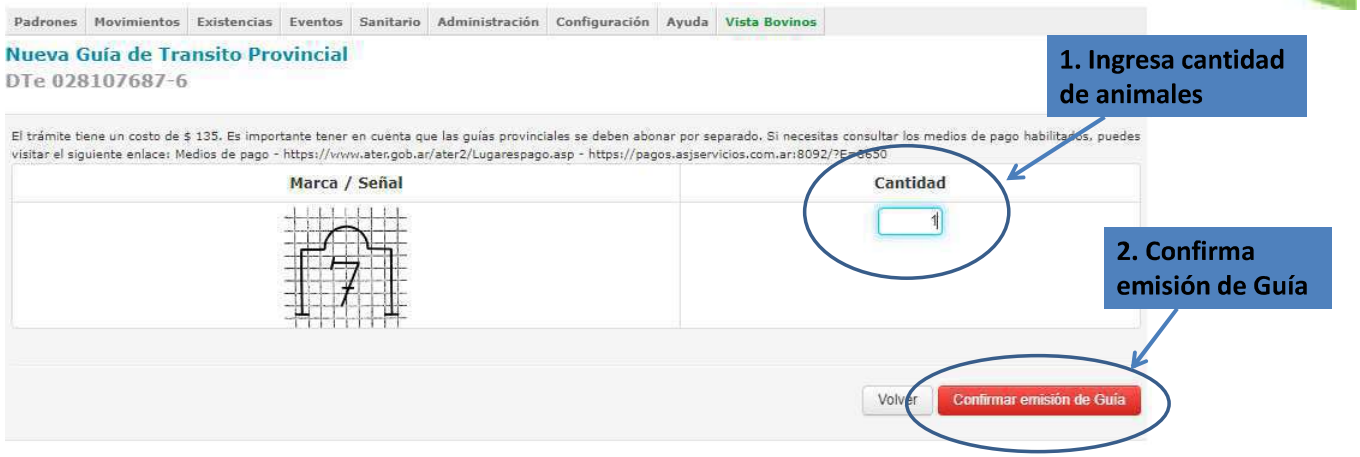


Botón para emitir la Guía Provincial

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

DECIMO PRIMERA PANTALLA

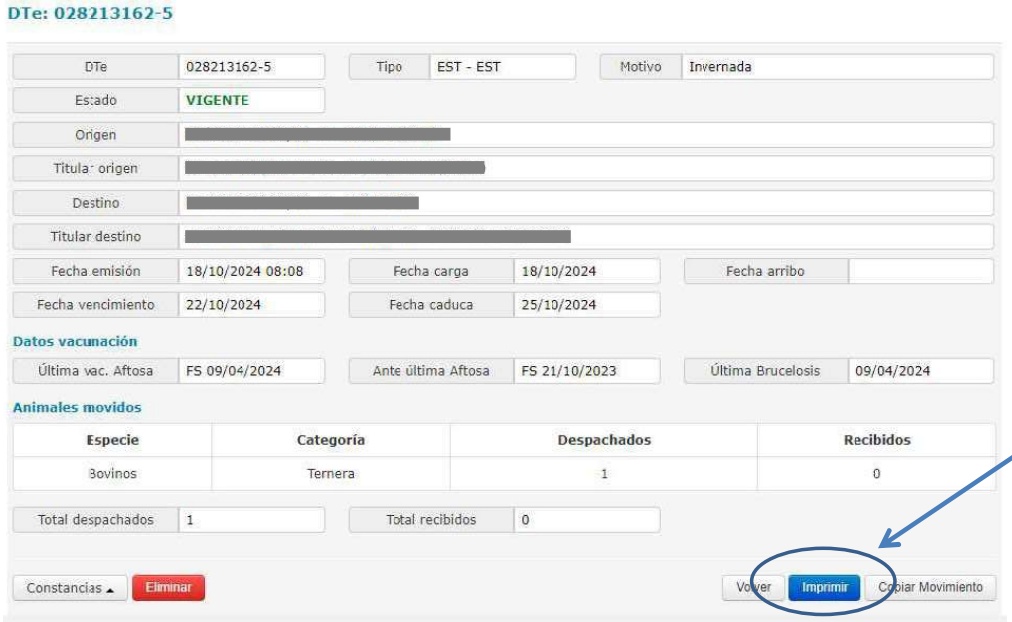
- Selección de Marca/Señal



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

DECIMO SEGUNDA PANTALLA

- Impresión del DUT

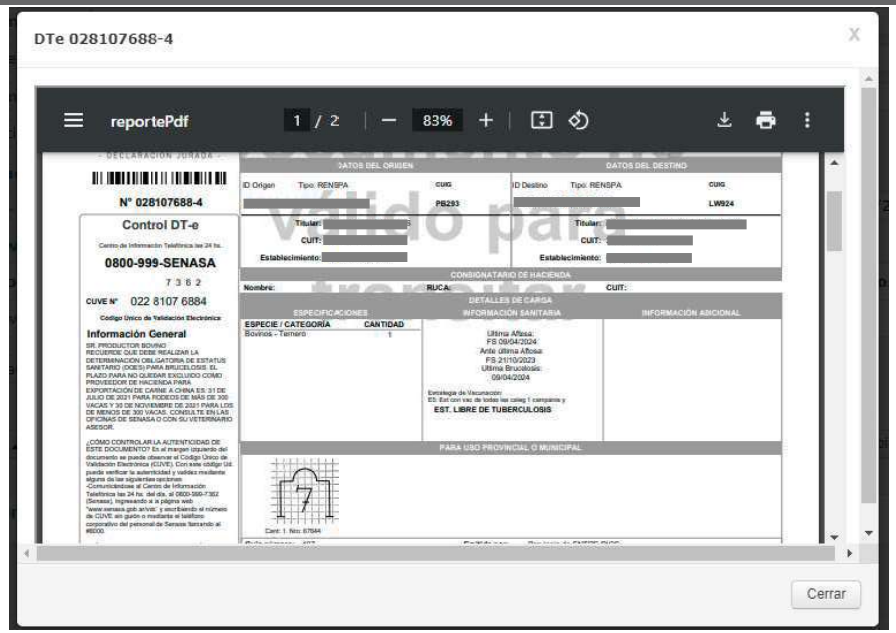


Boton para imprimir o descargar el DUT

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

DECIMO TERCER PANTALLA

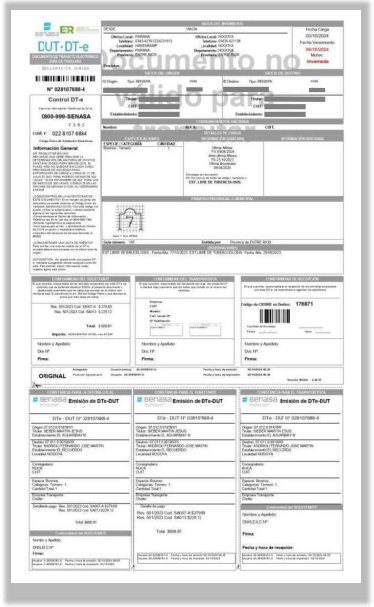
- Impresión del DUT



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

DUT (PDF)

- Dte SENASA
- Volante de pago Provincial





Información para pago de la Guía. El productor podrá adherirse al débito automático a través del portal de ATER

Código QR de Verificación de Autenticidad de la Guía

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

PAGO DE GUÍA PROVINCIAL

- La Guía se puede pagar a través de cualquier medio de pago habilitado por ATER
 - Botón de pago
 - DEBIN (Débito inmediato)
 - Home Banking
 - Cajero automático (LINK y BANELCO)
 - Servicio de débito directo a través de cuenta bancaria (débito automático)
 - Botón de Pago Ágil (VPA) o Botón de Pago (DESDE CLAVE FISCAL)
 - Volante de Consolidación de Deudas (VCD) (DESDE CLAVE FISCAL)
 - Volante Electrónico de Pago (VEP) (DESDE CLAVE FISCAL)

 - Más información:
 - https://www.ater.gob.ar/ater2/Lugarespago.asp

- A través de Plus Pagos, ingresando el código de barras:
 - https://pagos.asjservicios.com.ar:8092/?E=8650

MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

QR (VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD)



ATER
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

Información para validar la guía

Guia n°:	197
DTE:	028107688
Fecha Emisión:	02 de octubre de 2024
Monto:	$ 135
Estado del DUT:	GENERADO
Guia confirmada:	SI
RENSPA origen:	[redacted]
CUIT origen:	[redacted]
RENSPA destino:	[redacted]
CUIT destino:	[redacted]

Stock:

Tipo	Cantidad
Ternero	1

Marcas seleccionadas:

Fecha Vencimiento
23/10/2025

MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

PREGUNTAS FRECUENTES

- **¿La emisión del Dte y la Guía Provincial se realizan en un solo paso?**
 - **SI**, la emisión del DUT se realiza junto a la emisión del Dte. Una vez emitido el Dte se mostrará un botón “Emitir Guia Provincial” donde se podrá vincular la marca/señal y emitir la Guía.

- **¿La guía Provincial tiene costo?**
 - **SI**, una vez emitido el DUT y abonado el costo correspondiente a SENASA, se anexa junto al documento DUT resultante un volante de pago emitido por ATER. Se puede abonar a través de todos los medios de pago habilitados para abonar cualquier impuesto provincial. Además podrá adherirse al débito automático a través de https://www.ater.gob.ar/

- **¿Se tiene que visar el DUT en una dependencia policial?**
 - **NO**, la propiedad de la marca/señal se realizará por la digitalización de dicha marca/señal.

- **¿Cuántas copias de DUT se deben imprimir?**
 - El propietario solo deberá imprimir 2 copias del documento con 2 hojas cada una. Una para él mismo y otra para el transportista.

- **¿Hay dependencia de días u horarios para poder emitir el DUT?**
 - **NO**, el trámite se puede realizar durante las 24 horas y los 365 días del año.

- **¿Si se anula el Dte, se anula la Guía Provincial automáticamente?**
 - **SI**, si el DUT es anulado en SIGSA, la Guía Provincial es anulada de forma automática.

INSTRUCTIVO DOCUMENTO ÚNICO DE TRASLADO

DUT GANADERO

Capítulo 2

Ministerio de Desarrollo Económico	ATER	SENASA

Movimiento de hacienda con origen SALIDA DE FERIA

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Emisión del DUT

PASO A PASO
DEL PROCESO DE EMISIÓN
DEL DUT GANADERO

MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

INGRESO A SIGSA

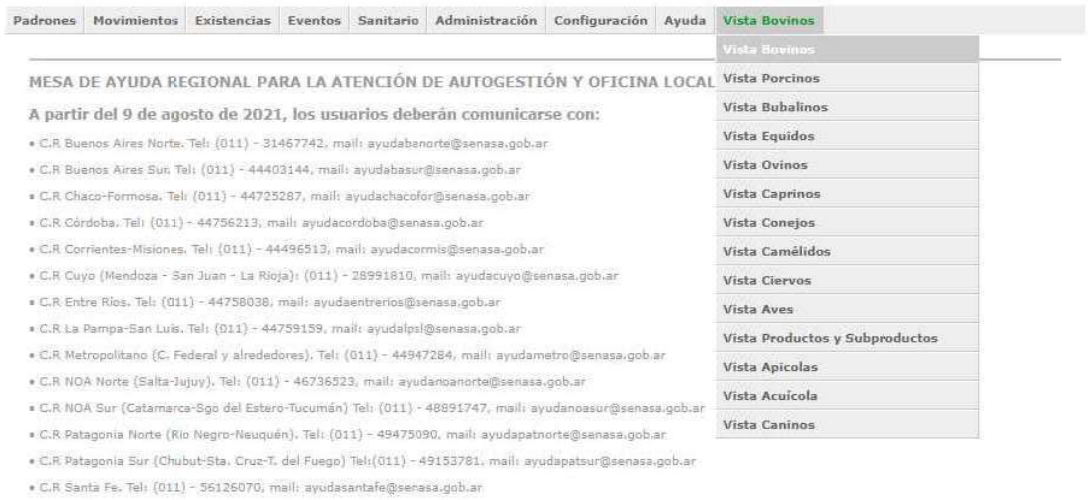
- Selecciona Perfil: Consignatario u Organizador de Eventos Concentradores, según corresponda.



MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

PRIMER PANTALLA

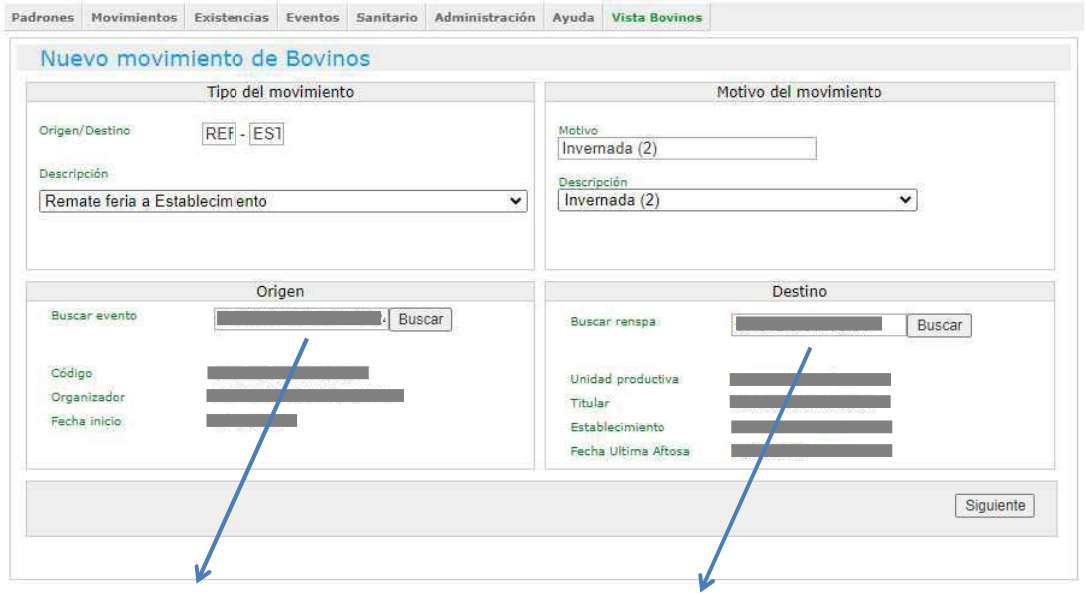
- Categoría de animal a mover: Selección de la Vista (Ejemplo: Bovinos)



MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

SEGUNDA PANTALLA

- Tipo de movimiento / Motivo del movimiento
- Origen / Destino



Ingreso de los 13 dígitos del Renspa:
Formato 00.000.0.00000/00-0000
Luego click en "Buscar"

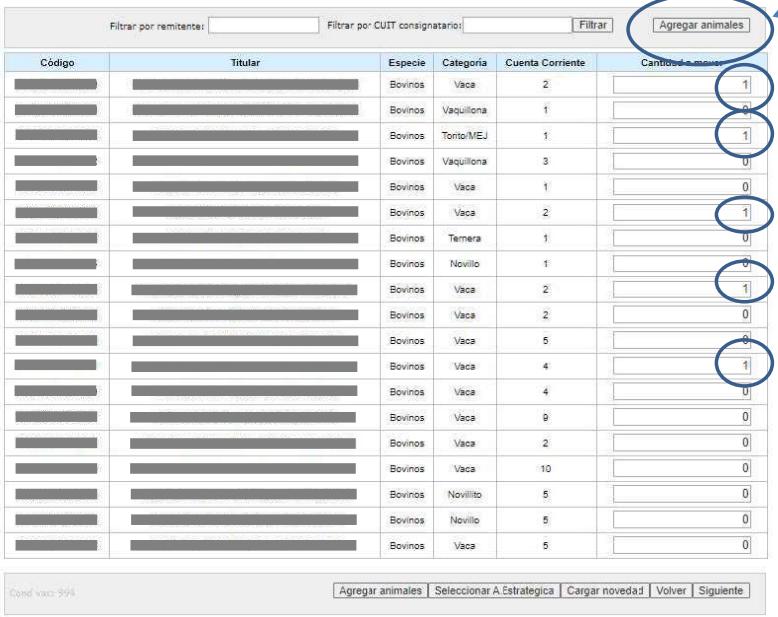
Ingreso de los 13 dígitos del Renspa:
Formato 00.000.0.00000/00
Luego click en "Buscar"

MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

TERCERA PANTALLA

- Stock a mover

2. Agrega los animales al stock



1. Ingresa cantidad de animales

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

CUARTA PANTALLA

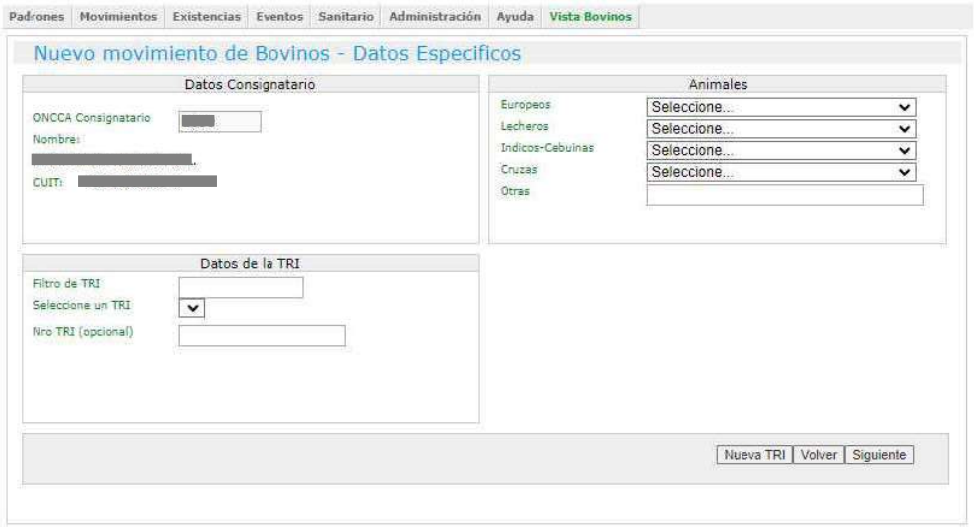
- Confirmación del Stock a mover



MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

QUINTA PANTALLA

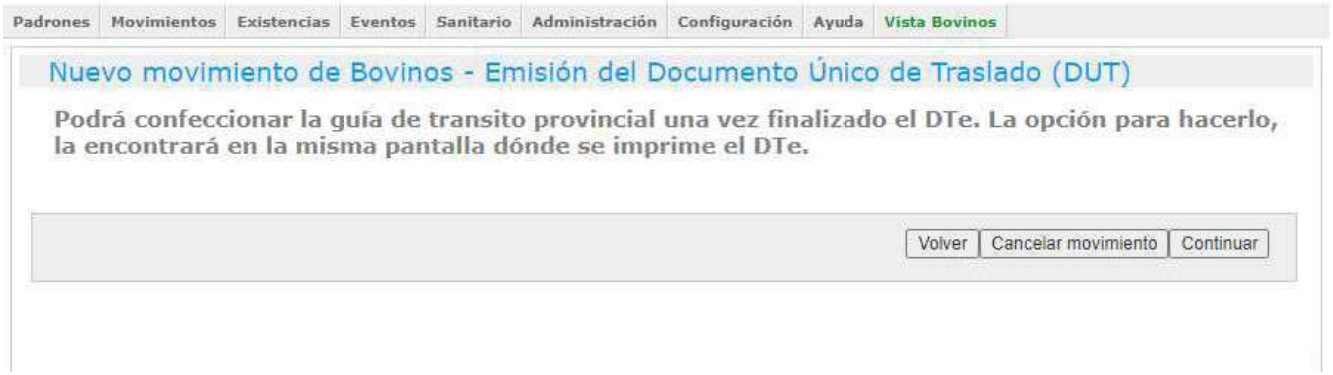
- Datos de Consignatario. Datos de Razas (opcionales). Datos de la TRI (si es el caso)



MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

SEXTA PANTALLA

- Cartel de aviso que se podrá EMITIR la Guía Provincial una vez finalizado el Dte.



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

SEPTIMA PANTALLA

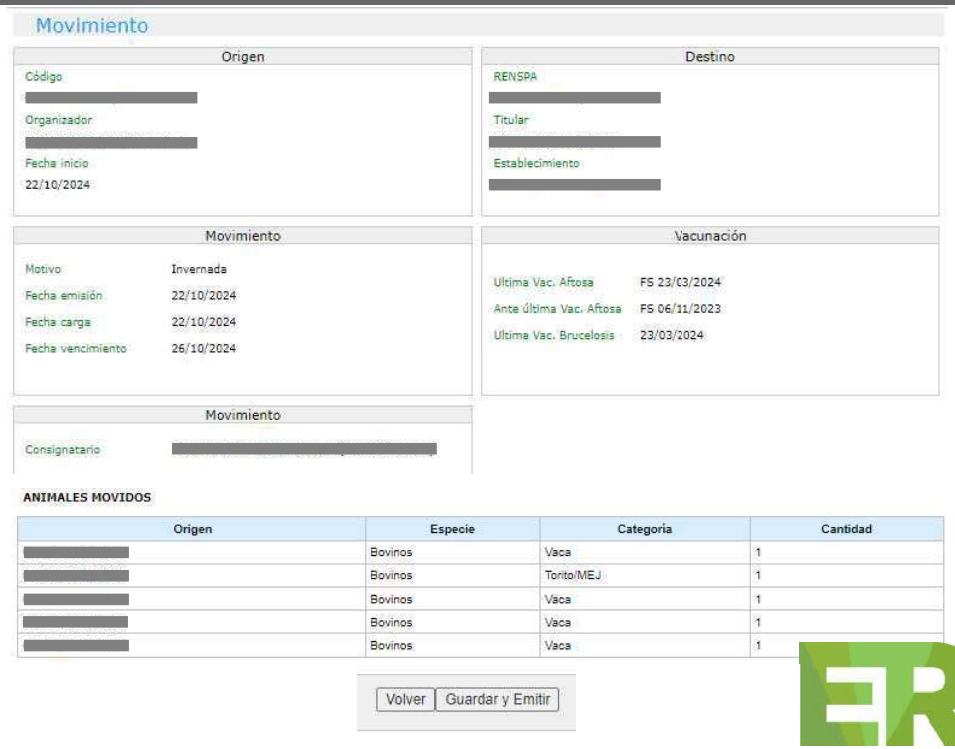
- Fecha del movimiento
- Datos de transporte (obligatorio tipo de transporte)



MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

OCTAVA PANTALLA

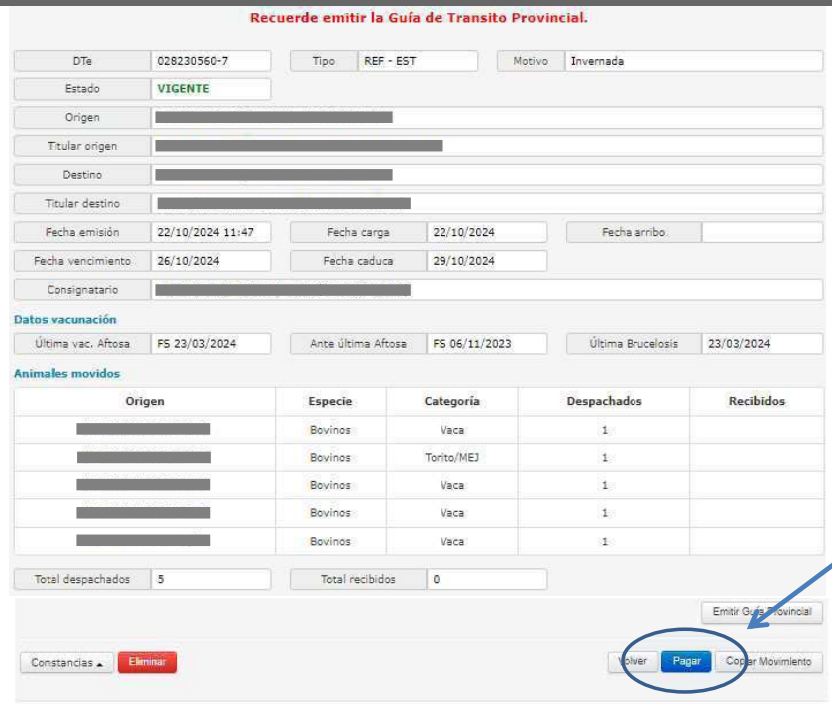
- Confirmación y emisión del DTe



MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

NOVENA PANTALLA

- Emisión de la Guía Provincial

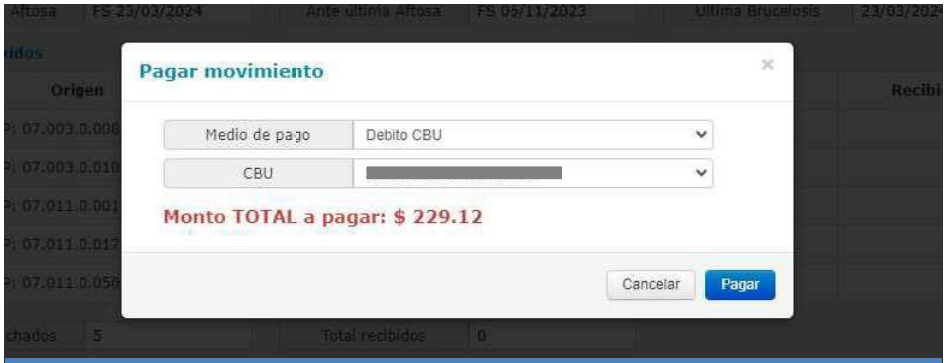


Boton de pago para abonar el Dte

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

DECIMO PANTALLA

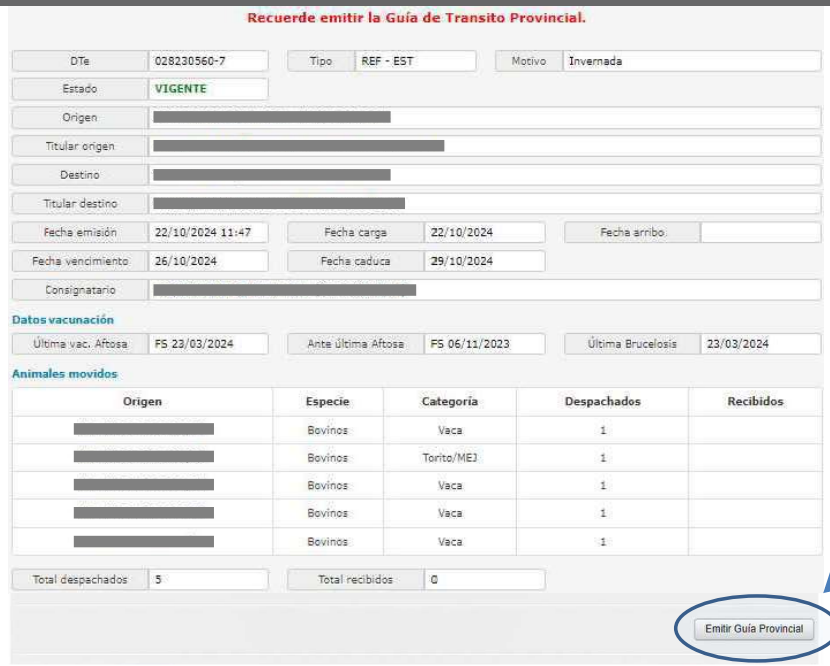
- Pago a SENASA



En este caso, el originante del DUT está adherido al débito automático de SENASA.
Esta adhesión permitirá que el pago del Documento de Transporte Electrónico (DTE) se acredite de forma inmediata.
En caso de que el originante no esté adherido al débito automático, SIGSA procederá a imprimir un volante de pago, el cual deberá ser cancelado antes de continuar con la emisión del DUT.

DECIMO PRIMER PANTALLA

- Emisión de la Guía Provincial

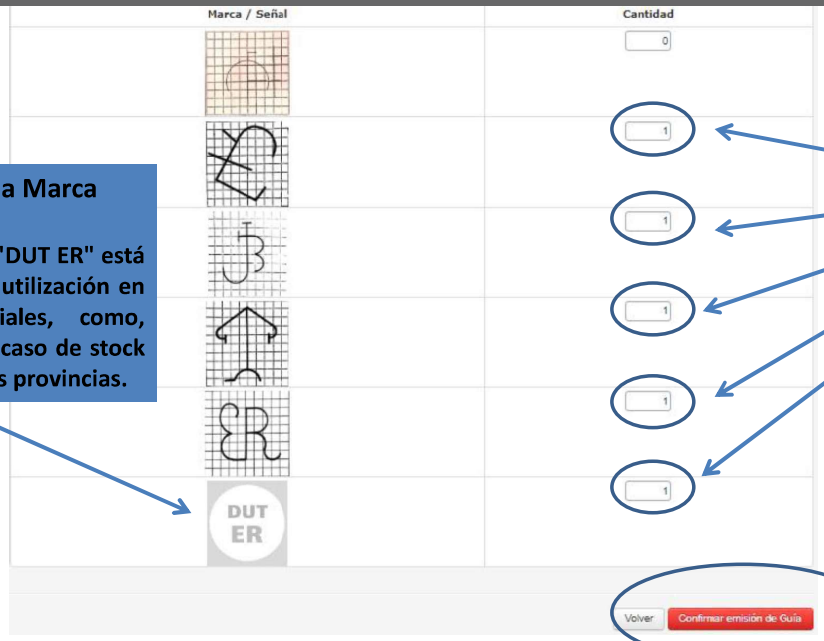


Botón para emitir la Guía Provincial

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

DECIMA SEGUNDA PANTALLA

- Selección de Marca/Señal



Uso Opcional de la Marca Comodín

La marca comodín "DUT ER" está disponible para su utilización en situaciones especiales, como, por ejemplo, en el caso de stock procedente de otras provincias.

1. Ingresa cantidad de animales

2. Confirmar emisión de Guía

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

DECIMO TERCER PANTALLA

- Impresión del DUT

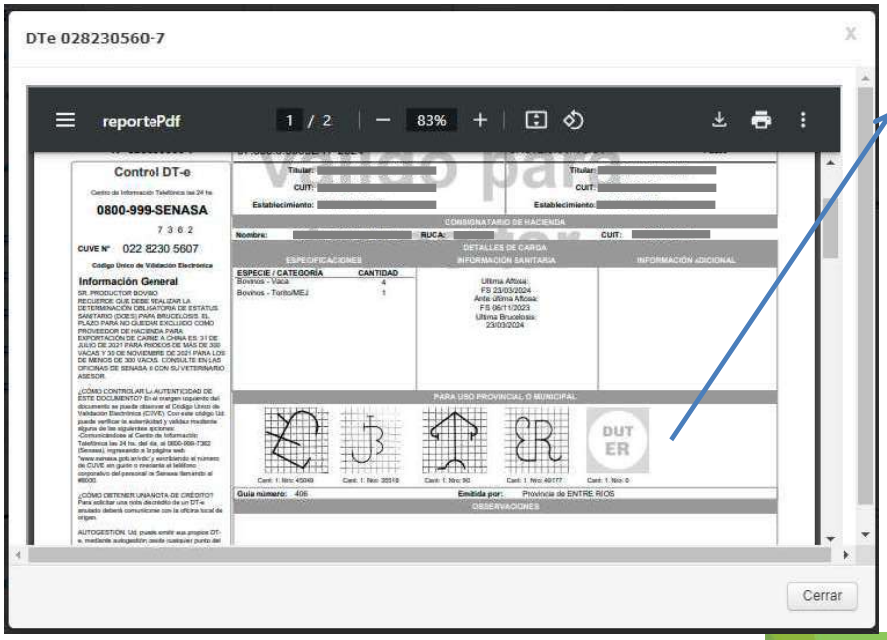


Boton para imprimir o descargar el DUT

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

DECIMO CUARTA PANTALLA

- Impresión del DUT



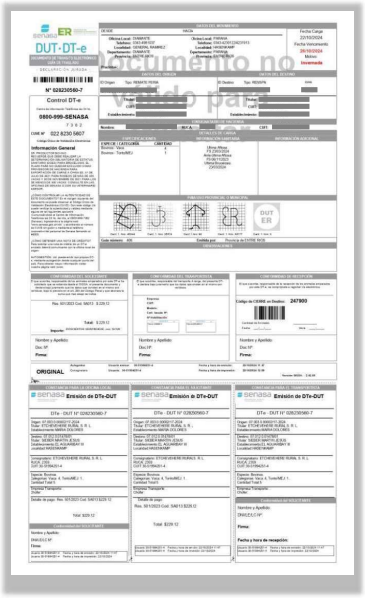
La marca comodín se aplicará en la consignación de animales provenientes de otras provincias. El funcionario policial será responsable de dibujar manualmente dicha marca y de colocar el número correspondiente.

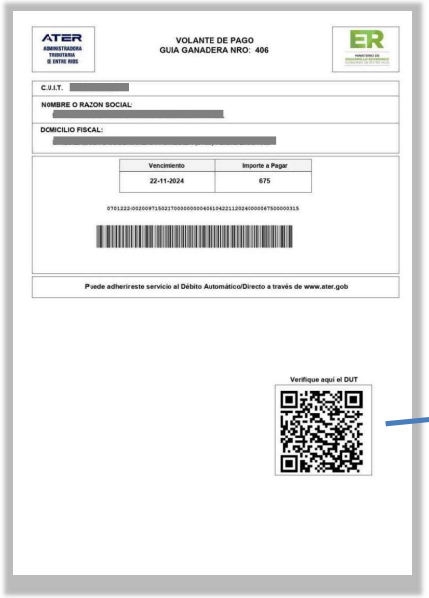
<u>IMPORTANTE</u>: Las salidas de feria requerirán del visado policial.

MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

DUT (PDF)

- Dte SENASA
- Volante de pago Provincial





Información para pago de la Guía. El productor podrá adherirse al débito automático a través del portal de ATER.

Código QR de Verificación de Autenticidad de la Guía

IMPORTANTE: El DUT deberá ser visado por personal policial

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

PAGO DE GUÍA PROVINCIAL

- La Guía se puede pagar a través de cualquier medio de pago habilitado por ATER
 - Botón de pago
 - DEBIN (Débito inmediato)
 - Home Banking
 - Cajero automático (LINK y BANELCO)
 - Servicio de débito directo a través de cuenta bancaria (débito automático)
 - Botón de Pago Ágil (VPA) o Botón de Pago (DESDE CLAVE FISCAL)
 - Volante de Consolidación de Deudas (VCD) (DESDE CLAVE FISCAL)
 - Volante Electrónico de Pago (VEP) (DESDE CLAVE FISCAL)

 - Más información:
 - https://www.ater.gob.ar/ater2/Lugarespago.asp

- A través de Plus Pagos, ingresando el código de barras:
 - https://pagos.asjservicios.com.ar:8092/?E=8650

MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

QR (VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD)

ATER ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

Información para validar la guía

Guia n°:	406
DTE:	028230560
Fecha Emisión:	22 de octubre de 2024
Monto:	$ 675
Estado del DUT:	GENERADO
Guia confirmada:	SI
RENSPA origen:	
CUIT origen:	
RENSPA destino:	
CUIT destino:	

Stock:

Tipo	Cantidad
Vaca	1
Torito/MEJ	1
Vaca	1
Vaca	1
Vaca	1

Marcas seleccionadas:



Fecha Vencimiento
21/12/2025



Fecha Vencimiento
6/8/2026



Fecha Vencimiento
8/8/2025



Fecha Vencimiento
7/6/2027



Fecha Vencimiento
22/11/2024

MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

PREGUNTAS FRECUENTES

- **¿La emisión del Dte y la Guía Provincial se realizan en un solo paso?**
 - **SI**, la emisión del DUT se realiza junto a la emisión del Dte. Una vez emitido el Dte se mostrará un botón "Emitir Guia Provincial" donde se podrá vincular la marca/señal y emitir la Guía.

- **¿La guía Provincial tiene costo?**
 - **SI**, una vez emitido el DUT y abonado el costo correspondiente a SENASA, se anexa junto al documento DUT resultante un volante de pago emitido por ATER. Se puede abonar a través de todos los medios de pago habilitados para abonar cualquier impuesto provincial. Además podrá adherirse al débito automático a través de https://www.ater.gob.ar/
 - Los DUT emitidos que tengan como origen o destino una consignataria inscripta en ATER como agentes de retención y percepción, tendrán la Guía Provincial con importe $0.

- **¿Se tiene que visar el DUT?**
 - **SI**, en las salidas de feria habrá presencia policial para la visación de los DUT.

PREGUNTAS FRECUENTES

- **¿Cuántas copias de DUT se deben imprimir?**
 - El propietario solo deberá imprimir 2 copias del documento con 2 hojas cada una. Una para él mismo y otra para el transportista.

- **¿Hay dependencia de días u horarios para poder emitir el DUT?**
 - **NO**, EL trámite se puede realizar durante las 24 horas y los 365 días del año.

- **¿Si se anula el Dte, se anula la Guía Provincial automáticamente?**
 - **SI**, si el DUT es anulado en SIGSA, la Guía Provincial es anulada de forma automática.

- **¿Se puede emitir DUT cuando la hacienda consignada proviene de otra Provincia?**
 - **SI**, para este tipo de casos se dispondrá de la **marca comodín "DUT ER"**, donde se deberá indicar la cantidad a mover.

- **¿Cuántas marcas se pueden incluir en un DUT?**
 - Se puede incluir hasta 6 marcas en un DUT, por lo que si el movimiento requiere el uso de más de 6 marcas, se deberá emitir tantos DUT sean necesarios.

MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SECRETARIA DE AGRICULTURA,GANADERÍA Y PESCA

MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “TAMAREU RAMON - ANDRICH STELLA MARIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 20735, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON TAMAREU, M.I.: 10.190.032, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15/11/2010; y de STELLA MARIS ANDRICH, M.I.: 10.875.996, vecina que fuera del Departamento Villaguay, fallecida en Villaguay, en fecha 28/02/2021. Publíquese por tres días.-

PARANA, 16 de octubre de 2024 - LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00056500 3 v./01/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “LENCINAS MARIA - TABORDA NORBERTO ENRIQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 16331, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORBERTO ENRIQUE TABORDA, M.I.: 5.935.492, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Colonia Nueva, Departamento Paraná, en fecha 22/10/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 03 de septiembre de 2024 - LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00056516 3 v./01/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “JACOB MARIA CRISTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 20442, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA CRISTINA JACOB, M.I.: 5.634.435, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 02/07/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 27 de septiembre de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00056552 3 v./04/11/2024

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados “FLORES LUIS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 22901, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LUIS ALBERTO FLORES, DNI Nº 16.166.735, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24/03/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de septiembre de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria

F.C. 04-00056614 3 v./01/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “ALMADA JULIO ERNESTO Y FRANK MARGARITA OFELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 26174, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO ERNESTO ALMADA, DNI Nº 5.880.278, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la localidad de Don Cristóbal, Departamento Nogoyá, en fecha

19/07/2024 y MARGARITA OFELIA FRANK, DNI Nº 11.101.164, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Villa Libertador San Martín, Departamento Diamante, en fecha 18/10/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 10 de septiembre de 2024 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Secretaria

F.C. 04-00056620 1 v./01/11/2024

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "HEINZE LUIS AGUSTIN - FOLETTO NORMA NELLY S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 19764, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de NORMA NELLY FOLETTO, D.N.I Nº 3.939.494, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 30/06/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de octubre de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria

F.C. 04-00056623 1 v./01/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "RIVERO PASCUAL RAMON GASTON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21164, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL RAMON GASTON RIVERO, M.I.: 34.057.208, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 21/03/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 24 de octubre de 2024 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO

F.C. 04-00056625 1 v./01/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALMADA MIGUEL VENTURA - RAMIREZ MATILDE ROSALIA - ALMADA MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 19594, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL VENTURA ALMADA, M.I.:5.896.017, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 22-02-2000; MATILDE ROSALIA RAMIREZ, M.I.: 5.363.599, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 14-07-2016; y de MIGUEL ANGEL ALMADA, M.I.: 16.166.137, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 13-07-2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 8 de octubre de 2024 - Leandro O. E. BARBIERI, Secretario Juzgado Civil y Comercial N° 6 -

F.C. 04-00056632 1 v./01/11/2024

COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "ACOSTA ANDRES MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16183), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ANDRÉS MARÍA ACOSTA, D.N.I. Nº 4.554.807, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 12 de agosto de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 8 de octubre de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Andrés María ACOSTA -D.N.I. Nº 04.554.807-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 18 de octubre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00056498 3 v./01/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "MEDINA DARIO CEFERINO S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" - (Expte. N° 16110), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de DARIO CEFERINO MEDINA, D.N.I. N° 21.789.120, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 19 de mayo de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 4 de octubre de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: 1.- (...) 2.- DECLARAR abierto el juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO de Darío Ceferino MEDINA -D.N.I. N° 21.789.120-, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, estando acreditado prima facie la legitimación con la partida de defunción agregada en autos y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. (...) 6.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 10 de octubre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00056517 3 v./01/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza; Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez Secretario, en los autos caratulados "BOCHATON INA IRMA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 16787-24 cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante BOCHATON INA IRMA, D.N.I. N° 6.260.475, vecina que fuera de este Departamento Colón, con último domicilio en calle Centenario Nº 2506 de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, Dpto Colón, fallecido el día 22 de septiembre de 2024 en la localidad de Villa Elisa, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 24 de octubre de 2024. VISTO: … RESUELVO: 1)… 2- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de INA IRMA BOCHATON - D.N.I. N° 6.260.475, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 3.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. 4)... 5)… 6)… 7)… 8)…Fdo. Dra. María José Diz Jueza".

Colon, 28 de Octubre de 2024 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00056647 3 v./05/11/2024

CONCORDIA

En el juicio caratulado "CHAMORRO, Justo Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 10913), que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría de la Dra. Natalia Gambino, se cita por TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Don Justo Antonio CHAMORRO, D.N.I. Nº 5.805.791, nacido en Feliciano, Provincia de Entre Ríos, el día 14 de marzo de 1937 y fallecido el día 20 de junio de 2014, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 4 de octubre de 2024. VISTO: …, RESUELVO: 1.- …. 2.-... 3.- …. 4.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren

con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- …. 6.- … 7.- ... 8.- … 9.- … 10.- ... A lo demás, oportunamente. NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. FIRMADO: Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Juez".-

CONCORDIA, 10 de octubre de 2.024 – Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00056518 3 v./01/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo Dr. Alejandro Centurión, sito en calle Mitre 26/28 2° piso correo electrónico jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar, se ha dispuesto en los autos caratulados "FELIX, Mario Vicente, FELIX, Héctor Mario y MAYE, Teresa Beatriz S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11578), publicar por tres días en un DIARIO LOCAL y en el BOLETIN OFICIAL, citando y emplazando por el término de TREINTA (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por: 1).- MARIO VICENTE FELIX, D.N.I. Nº 5.800.208, nacido 10 de enero de 1935 hijo de Teófilo Félix y Sara Vandemborsch, falleció el 18 de Julio del 2019 a los 84 años de edad, siendo su último domicilio en la ciudad de Concordia; 2).- HECTOR MARIO FELIX DNI Nº 16.406.241, hijo de Mario Vicente Félix y Teresa Beatriz Maye, nacido en 31.10.1962, falleció en 22 de enero del 2021 en la ciudad de Concordia, siendo su último domicilio en la ciudad de Concordia; y 3).- TERESA BEATRIZ MAYE DNI Nº 3.937.172, nacida el 3 de Octubre de 1939 en la Prov. De Entre Ríos hija de Florencio Agustín Maye y Elma Beatriz Martínez, falleció en Concordia el 10 de febrero de 2023 a los a los 83 años de edad, su último domicilio fue en la ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone: "Concordia, 24 de septiembre de 2024 VISTO:... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de MARIO VICENTE FELIX, D.N.I. Nº 5.800.208, HECTOR MARIO FELIX, D.N.I. N° 16.406.241 y TERESA BEATRIZ MAYE, D.N.I. N° 3.937.172, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ...Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez".

Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00056523 3 v./01/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, secretaria a cargo del Dr. José María Ferreyra, Secretario, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, primer piso, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en los autos caratulados "CACERES, Clotilde s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº14583)", CITA y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, Doña CLOTILDE CÁCERES -DNI F 4.964.167-, fallecida el 19 de Abril del 2024, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. para que así lo acrediten.

Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "CONCORDIA, 2 de octubre de 2024. …; RESUELVO: 1.- TENER por presentada a la Dra. NATALIA YANINA LUGRIN, en nombre y representación de RAMÓN DIONISIO ZACARIAS -DNI 5.824.245-, RAMÓN DIONISIO ZACARIAS -DNI 17.571.756-, JULIO JAVIER ZACARIAS -DNI 22.065.402- y ROSA EDIT ZACARIAS –DNI 22.633.417-, en mérito a las facultades otorgadas en el poder acompañado, con domicilio denunciado constituído, por parte, se le otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de CLOTILDE CÁCERES -DNI F 4.964.167-, fallecida el 19 de Abril del 2024, con último domicilio en calle General Medina 2313 de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- …-. 5.- …. 6.- …. 7.-

…. 8.- …9.- …. A lo demás, oportunamente. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV).

Concordia, 16 de octubre de 2024 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00056558 3 v./04/11/2024

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4 de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre 26/28- 2do. Piso- correo electrónico jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar, a cargo del Dr. Jorge I. PONCE, Secretaría Nº 2, del Dr. Alejandro CENTURION, en los autos caratulados: "WESELAK, Miroslaf S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 11.046, cita por TREINTA DIAS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. Miroslaf WESELAK, D.N.I. Nº 05.783.887, argentino nacido en la Provincia de Misiones, en fecha 23 de Marzo de 1.930, con último domicilio real en calle Augusto Niez Nº 172 de esta ciudad de Concordia, quién falleciera en Concordia el día 05 de Agosto de 2022.- Publíquese por TRES (3) días.-

La resolución que así lo dispone dice: "Concordia, 18 de octubre de 2024.- VISTO:- RESUELVO: 1.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Miroslaf WESELAK, D.N.I. Nº 5.783.887, vecino que fue de esta ciudad.- 2.- ESTAR a lo dispuesto en la resolución de fecha 01.03.2023 punto 2 - denunciar domicilio procesal-. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006).-- A lo demás, oportunamente.- Jorge Ignacio Ponce- Juez."

Concordia, 22 de Octubre de 2024.- Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00056559 3 v./04/11/2024

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belen, Secretaría Nº 3 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "BLANCO, Alcira Margarita y VALIN, Juan Carlos S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10705), CITA Y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de BLANCO, Alicia Margarita DNI Nº 5.322.347, fallecido en Concordia el día 24/01/1992 y VALIN, Juan Carlos, DNI Nº 5.831.000, fallecido en Concordia el día 15/10/2023, vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de octubre de 2024. VISTO: … RESUELVO: … 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Alcira Margarita BLANCO, L.C. Nº 5.322.347 y de Juan Carlos VALÍN, D.N.I. N° M 5.831.000, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. … A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE. GABRIEL BELEN. JUEZ". – Publíquese por tres (3) días.

Correo Institucional: jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 24 de octubre de 2024 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00056560 3 v./04/11/2024

- - -- - -

El Juzgado Civil y Comercial nº 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe – Juez -, Secretaría única a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos "BRUN, Agustin Enrique y DANIEL, Celva Teresa s/SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº14557) CITA por TREINTA DÍAS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de: Agustín Enrique BRUN - M.I. 4.234.727-, argentino, vecino que fuera de la ciudad de Concordia y fallecido en esa ciudad, provincia de Entre Ríos el 8 de junio de 1.978 y Celva Teresa DANIEL -M.I. 1.487.596-, argentina, vecina de la ciudad de Concordia y fallecida en esa ciudad el 15 de agosto de 2021.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice://///CONCORDIA, 27 de septiembre de 2024. Visto…; RESUELVO:1.-…….2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Agustín Enrique BRUN -M.I. 4.234.727-, fallecido el 8 de junio de 1.978, con último domicilio en en calle San Juan 915 de esta ciudad de Concordia y de Celva Teresa DANIEL -M.I. 1.487.596-, 15 de agosto de 2021, con último domicilio en en calle San Juan 915 de esta ciudad de Concordia.3.-Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-.4.-…..5.-…6.-…7.-…8.-…9.-…10.-….A lo demás, oportunamente. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. Publíquese por 3 veces.

Concordia, 4 de octubre de 2024 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00056579 3 v./04/11/2024

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, de la Ciudad de Concordia en los autos caratulados “SAUER, Carlos Jesús S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8020) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de quien fuera en vida Don SAUER CARLOS JESUS DNI N°7.852.486 fallecido en Concordia el 04/01/2024, vecino de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Concordia, 10 de septiembre de 2024: VISTO: ….RESUELVO: 1.- TENER por presentada a Melisa SAUER, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado de las Dras. Ruth E. ZIEGLER y Erica Romina SOROKIN, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de CARLOS JESÚS SAUER, D.N.I. Nº 7.852.486, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- DENUNCIAR y en su caso ACREDITAR el estado civil del causante. 6… 7.- TENER por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos del causante. 8.- ... 9.- ... 10.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ Nº 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 11.- MANDAR abonar la Tasa de Justicia, cuyo formulario se emitirá por Secretaría a nombre de Melisa SAUER, DNI N° 27.181.526. 12.- ... A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza Juez.” Publíquese por tres días.

Concordia, 1 de octubre de 2024 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00056591 3 v./04/11/2024

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “KLAUSER, Enrique Vigan S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 8266), CITA Y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Enrique Vigan Klauser, DNI Nº 5.815.693, fallecido en Concordia el día 01/11/2007, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 04 de octubre de 2024 VISTO: … RESUELVO: …. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Enrique Vigan KLAUSER, D.N.I. Nº 5.815.693, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza. Juez”.-

Correo Institucional: jdocyc3-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 4 de octubre de 2024 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00056596 3 v./04/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera instancia Civil y Comercial nº 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados "TORRES, Hilda Eusebia s/SUCESORIO AB INTESTATO" -(Expte. Nº14543) cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante TORRES, Hilda Eusebia, D.N.I. N° 4.964.060, quien fuera vecina de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y falleciera en esta ciudad en fecha 18 de Junio del corriente año; cuyo último Domicilio fue: Prospero Bovino N° 1454 de esta ciudad; para que comparezcan dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS y acrediten su derecho, bajo apercibimiento de ley.-

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 2 de septiembre de 2024. RESUELVO:. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Hilda Eusebia TORRES -DNI Nº 4.964.060-, 18 de Junio de 2.024, con último domicilio en de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-.." Fdo.: Julio C. Marcogiuseppe –Juez. PUBLIQUESE POR TRES DÍAS.

Concordia, 20 de Septiembre de 2024 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00056598 3 v./04/11/2024

- - - - - -

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe -Juez, Secretaria Única a cargo del Dr. José María Ferreyra -Secretario, en las actuaciones caratuladas: "PEREYRA, María Rafaela S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. 14313 Año 2023), CITA POR TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PEREYRA MARIA RAFAELA, DNI 17.423.344, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 20) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.

La resolución que así lo ordena dice: "CONCORDIA 30 de mayo de 2024.- Resuelvo: … 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima- citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 20) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.-... A lo demás, oportunamente.- Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial". (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV). En igual fecha notifique al Ministerio Fiscal. Firmado electrónicamente por José María Ferreyra, Secretario. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020 -- Publíquese el presente edicto por TRES (03) veces.

Concordia, 18 de junio de 2024 - JOSE MARIA FERREYRA, SECRETARIO

F.C. 04-00056603 3 v./05/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza –Juez - secretaria a cargo del Dr. José Luis Sagasti –secretario-, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, segundo piso, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en los autos caratulados "TORRES, Ramón Domingo S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8261) CITA y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, Don Ramón Domingo TORRES, D.N.I. Nº 5.797.583, fallecida en fecha 28 de Abril del 2024, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. para que así lo acrediten.

Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Concordia, 30 de septiembre de 2024 VISTO: …; RESUELVO: 1.- TENER por presentada a la Dra. Natalia Yanina LUGRIN en nombre y

representación de Clara Inés DETONA, Sandra Marina TORRES, María del Carmen TORRES, Carolina Itatí TORRES, María Belén TORRES y Carolina Itatí TORRES, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quien se le acuerda intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ramón Domingo TORRES, D.N.I. Nº 5.797.583, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- … 5.- … 6.- … 7.- ….. 8.- …. 9.- … 10.- … A lo demás, oportunamente. FDO. Justo José de Urquiza –Juez".

Concordia, 15 de octubre de 2024 - José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00056610 3 v./05/11/2024

- - -- - -

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Nº 2, a cargo de la suscripto, en los autos caratulados "ARAUJO, JOSE ANTONIO y BENITEZ, MARÍA ELENA s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Exp. 5492) cita por TREINTA DIAS a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña MARÍA ELENA BENITEZ, DNI 1.762.651, y cuyo fallecimiento ocurriera el día 24 de enero de 2014, siendo el último domicilio el de calle Pio XII N° 3031, Villa Adela, ciudad de Concordia.-

Se transcribe la resolución que lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 07 de octubre de 2024 VISTOS: …., RESUELVO: 1.- ….. 2.- ….. 3.- ….. 5.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 6.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 7.- HACER SABER al interesado que en lo sucesivo deberá realizar las presentaciones en los autos caratulados "ARAUJO, José Antonio y BENITEZ, María Elena s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 5492). 8…. 9.- ….. 10.- TENER por denunciado el desconocimiento de otros herederos del causante. 11.- … 12.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ Nº 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 13.- TENER por abonada la Tasa de Justicia con el comprobante acompañado. A lo demás, oportunamente. Firmado JORGE IGNACIO PONCE – Juez".

CONCORDIA, 14 de octubre de 2024 - Alejandro Centurión - Secretario

F.C. 04-00056611 3 v./05/11/2024

- - -- - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia (Entre Ríos), Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en calle B. Mitre 26/28, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Mail: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar, en los autos caratulado "PEÑA, Maria Laura S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10920), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a herederos y acreedores de: María Laura PEÑA, DNI No 10.572.932, , fallecida en Concordia el día 19 de junio de 2024, vecina que fuera de la ciudad Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de octubre de 2024.- VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de María Laura PEÑA, DNI Nº 10.572.932, fallecida en Concordia el día 19 de junio de 2024, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ...7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Alejandro Daniel RODRIGUEZ".-

Concordia, a de octubre de 2024 - Natalia Gambino, Secretaria

F.C. 04-00056624 3 v./05/11/2024

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia (E.R) a cargo del Dr. GABRIEL BELEN - Juez, Secretaria a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, en los autos caratulados “POMPAR, Jorge Manuel S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 10743), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de JORGE MANUEL POMPAR, D.N.I. N° M 5.823.110, fallecido en fecha 28 de Agosto de 2022, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, todo bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: “Concordia, 21 de octubre de 2024. VISTO… RESUELVO: 1.- TENER presente lo informado por la Actuaria y por presentadas a las Sras. Delia Graciana DROZ y Natalia POMPAR, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. María Laura TABENI, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Jorge Manuel POMPAR, D.N.I. N° M 5.823.110, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-…. 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná, y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.-… 7.-… 8.-... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE. Fdo: GABRIEL BELEN – JUEZ.”

Concordia, 24 de Octubre de 2024 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00056648 3 v./05/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 de Concordia, Entre Ríos, Dr. GABRIEL BELEN, secretaría a cargo de quien suscribe GIMENA BORDOLI, en los autos caratulados “TRENTÍN, Antonio Agustín y MALVACIO, Alicia Agueda s/ SUCESORIO” (Expte. N° 12754), cita a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten, Alicia Agueda MALVACIO, D.N.I. Nº 3.698.720, fallecida el 05/12/2022 en Concordia, vecina que fuera de esta ciudad; para que lo acrediten dentro del término de TREINTA (30) días corridos.

La resolución que así lo establece dispone en sus partes pertinentes: “Concordia, 10 de junio de 2024. VISTO y CONSIDERANDO: … RESUELVO: 1.- …TENER por presentado a Jorge José TRENTÍN, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Jacobo ZALISÑAK, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Alicia Agueda MALVACIO, D.N.I. Nº 3.698.720, vecina que fuera de esta ciudad, que tramitará en forma acumulada con los rotulados “TRENTIN, Antonio Agustín s/ SUCESORIOS” (Expte. N° 12754), quedando estos últimos como cabeza de expediente. …. 5.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. …. GABRIEL BELEN JUEZ. La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c)”.

Concordia, 21 de Agosto de 2024 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00056654 3 v./05/11/2024

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “LEONHARDT PEDRO RICARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 16415, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por PEDRO RICARDO LEONHARDT - DNI N° 5.911.202, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada en fecha 11 de agosto de 2022, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 23 de octubre de 2024 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00056521 3 v./01/11/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “FAYOK CLAUDIA GRACIELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 16236, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CLAUDIA GRACIELA FAYOK - DNI N° 20.098.940, vecina que fuera de la ciudad de Diamante -depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada en fecha 30 de marzo de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 09 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00056561 3 v./04/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “SCHMIDT MAGALI SILVANA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO” Expte. Nº16370, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MAGALI SILVANA SCHMIDT - DNI N°16.431.220, vecina que fuera de la ciudad de Lauderdale Lakes, Florida, Estados Unidos, fallecida en la ciudad de Lauderdale Lakes, Condado de Broward, Estados Unidos, en fecha 26 de octubre de 2022, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 09 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00056575 3 v./04/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “UNREIN MARIA DOLORES S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 16404, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARIA DOLORES UNREIN - DNI N°11.512.347, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada en fecha 16 de diciembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 10 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00056584 3 v./04/11/2024

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “AYALA Jorge Horacio y GONZALEZ Carmen Alicia S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 17912; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de los Sres.: JORGE HORACIO AYALA, DNI N° 5.833.689 y CARMEN ALICIA GONZALEZ, DNI N° 11.779.594, vecinos que fueran de la ciudad Federación; él primero falleció en Federación (E.R.) en fecha 30/12/2003 y la segunda falleció en Federación (E.R.) en fecha 24/05/2024. PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.

FEDERACION, 15 de octubre de 2024 – Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00056519 3 v./01/11/2024

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “ALVAREZ Juan Lorenzo y ZAMPEDRI Ines Rafaela S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 17989; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a

herederos y acreedores de Juan Lorenzo ALVAREZ, DNI n° 6.610.133, vecinos que fueran de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos, fallecido en Concordia E.R el 18/11/2016 y de Ines Rafaela ZAMPEDRI, DNI n° 13.519.755 vecinos que fueran de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecida en Federación E.R el 05/06/2023. PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.

FEDERACION, a 2 de octubre de 2024.- Santiago Andres Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00056544 3 v./04/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "ZILLONI, Ramón Ceferino S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 6774/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RAMÓN CEFERINO ZILLONI, DNI 8.420.223, fallecido el día 28/11/2023 en CHAJARI, vecino que fuera de la ciudad de CHAJARI.- Publíquese por TRES DIAS.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 21 de octubre de 2024. (...) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor RAMON CEFERINO ZILLONI, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- (...) FDO.: Dr. MARIANO LUIS VELASCO.- Juez".-

CHAJARI, 22 de octubre de 2024 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00056562 3 v./04/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "ALVEZ, Juan Ramon S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15344/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN RAMON ALVEZ, DNI Nº 21.063.002, fallecido el día 30/9/2024, vecino que fuera de la ciudad de Chajari, Departamento Federación (E.R). Publíquese por TRES DIAS. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 16 de octubre de 2024... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 16 de octubre de 2024 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00056563 3 v./04/11/2024

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Angel Fornerón, secretaria a cargo de quien suscribe, sito en el 2° Piso del Centro Cívico de esta ciudad , en los autos caratulados "BUCHANAN Aníbal Rodolfo S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 17983; CITA y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores, de BUCHANAN Aníbal Rodolfo, DNI 8.416.274, vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en Federación el día 26 de junio de 2024.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS-.

FEDERACION, 8 de Octubre de 2024 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00056616 3 v./05/11/2024

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, correo electrónico: jdogarytran-fel@jusentrerios.gov.ar, en

el expediente caratulado: “BARRIOS, Felipa S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Nº 2585, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Felipa Barrios, D.N.I. Nº 10.072.354, vecina que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida el día 16 de marzo de 2023, a los 71 años, en la ciudad de Chajarí, departamento Federación, provincia de Entre Ríos.-

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 04 de octubre de 2024.-... Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Felipa Barrios, D.N.I. N° 10.072.354, vecina que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.).- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “LIBERTAD” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Felipa Barrios, D.N.I. N° 10.072.354, fallecida en fecha 16 de marzo de 2023 en la ciudad de Chajarí, departamento Federación, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC). Notifíquese.” Firmado Dr. Emir Gabriel Artero – JUEZ - Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, (E.R.), 14 de octubre de 2024.- Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria.

F.C. 04-00056586 3 v./04/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, correo electrónico: jdogarytran-fel@jusentrerios.gov.ar, en el expediente caratulado: “POHANKA, Ramón Horacio S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Nº 2565, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Ramón Horacio Pohanka, D.N.I. N° 21.046.123, vecino que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido el día 24 de abril de 2024, a los 54 años, en la ciudad de San José de Feliciano, Dpto. Feliciano, Provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 18 de septiembre de 2024.- Por presentado en fecha 13/09/2024 el Dr. Gabriel Oscar Hermes Mendoza Imoberdorff, en nombre y representación de la pretensa heredera, Sra. Carmen Celia Soto, por constituido domicilio procesal, y denunciado el real de su mandante, por acreditada la personería invocada, désele en autos la intervención legal correspondiente, por parte.- ... Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Ramón Horacio Pohanka, D.N.I. N° 21.046.123, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.).- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “DE LA CIUDAD” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Ramón Horacio Pohanka, D.N.I. N° 21.046.123, fallecido en fecha 24 de abril del 2024 en la ciudad de San José de Feliciano, Dpto. Feliciano, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).- ... A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- Firmado. Dr. Emir Gabriel Artero – JUEZ”.-

San José de Feliciano, 25 de septiembre de 2024 - Ana Emilce Mármol, Secretaria

F.C. 04-00056621 3 v./05/11/2024

GUALEGUAY

La Sra. Jueza Rosa María Fernández CAMPASSO, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguay, Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián LEITES, en los autos caratulados: “OTARAN BERNARDO PEDRO, STEVEN CELIA ELVIRA y OTARAN DIANA CECILIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 10.834, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los

bienes dejados por los causantes CELIA ELVIRA STEVEN, D.N.I. N° 1.492.137, fallecida el 5 de junio de 2014; BERNARDO PEDRO OTARAN, D.N.I. N° 1.983.178, fallecido el día 18 de marzo de 2015 y DIANA CECILIA OTARAN, D.N.I. N° 12.896.485, fallecida el día 19 de julio de 2023, vecinos que fueran de esta ciudad, donde fallecieran.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 22 de octubre de 2024.- … decrétase la apertura del juicio sucesorio de CELIA ELVIRA STEVEN, D.N.I. N° 1.492.137, fallecida el 5 de junio de 2014; BERNARDO PEDRO OTARAN, D.N.I. N° 1.983.178, fallecido el día 18 de marzo de 2015 y DIANA CECILIA OTARAN, D.N.I. N° 12.896.485, fallecida el día 19 de julio de 2023, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo y anúnciese en el diario "El Debate Pregón", llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO, JUEZA INTERINA…"

Gualeguay, 24 de octubre de 2024 - Sebastián E.R. Leites, secretario.

F.C. 04-00056627 1 v./01/11/2024

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CAFFERATA MARCELO OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15301, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Larroque llamado: MARCELO OSCAR CAFFERATA, D.N.I. N° 25.102.159, fallecido el día 11/9/2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de octubre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00056499 3 v./01/11/2024

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "QUISTRE FRANCISCA TEÓFILA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15171, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: FRANCISCA TEOFILA QUISTRE, Documento Nacional Identidad N° 1.981.460, fallecida el día 17-06-2002, en la localidad de Urdinarrain, dpto. Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 9 de octubre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00056512 3 v./01/11/2024

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "CENTURION ELENA MARÍA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10472, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ELENA MARIA CENTURION, Documento Nacional Identidad Nº 12.385.105, fallecida el día 15 de diciembre de 1998, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 9 de octubre de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00056515 3 v./01/11/2024

- - -- - -

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "COLLAZO MAXIMA ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15036, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MÁXIMA ESTHER COLLAZO, DNI 3.593.380, fallecida el día 17/01/2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de octubre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00056520 3 v./01/11/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “AGUILAR SEBASTIAN RODOLFO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 10484, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SEBASTIAN RODOLFO AGUILAR, Documento Nacional Identidad Nº 22.975.381, fallecido el día 07 de octubre de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 18 de octubre de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00056542 3 v./04/11/2024

- - -- - -

El Sr. Juez a cago del Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “CASTILLO ISMAEL Y MOSCARDINI ROSALIA ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 10454, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ISMAEL CASTILLO, Documento Nacional de Identidad Nº 5.009.826, fallecido el día 25 de diciembre de 2009, y ROSALIA ESTHER MOSCARDINI, Documento Nacional de identidad Nº 3.916.201, fallecida el día 02 de noviembre de 2012, ambos de Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 8 de octubre de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00056543 3 v./04/11/2024

- - -- - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “ORTEGA DIEGO MARTIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 15296, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DIEGO MARTIN ORTEGA, D.N.I. N° 25.777.471, fallecido el día 03/9/2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de octubre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00056566 3 v./04/11/2024

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “BRAJUS EDUARDO EVARISTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10252, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EDUARDO EVARISTO BRAJUS, Documento Nacional Identidad N° 11.315.416, fallecido el día 03 de abril de 2024, en

Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de mayo de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00056567 3 v./04/11/2024

- - -- - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “GUERBEROFF TEODORO ELCONO Y FRACCAROLLI NORMA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO (LEY 9005)”, Expte. Nº 465, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NORMA BEATRIZ FRACCAROLLI, D.N.I. N° 3.225.635, fallecida el día 27/6/2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de octubre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00056578 3 v./04/11/2024

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “WAGNER ALBINO TEODORO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 10445, cita y emplaza por el término de diez (10) días a

herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ALBINO TEODORO WAGNER, Documento Nacional Identidad Nº 5.882.729, fallecido el día 05 de abril de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de octubre de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00056587 3 v./04/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "GREISSING DANIEL HORACIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 10482, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DANIEL HORACIO GREISSING, Documento Nacional Identidad Nº 11.550.704, fallecido el día 27 de julio de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de octubre de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00056590 3 v./04/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SILVA MARIA NOELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10464, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA NOELIA SILVA, Documento Nacional Identidad N° 23.710.419, fallecida el día 18 de septiembre de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de octubre de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00056606 3 v./05/11/2024

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "FUENTES NOVAS MARIA LUISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15319, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y a acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamado: MARIA LUISA FUENTES NOVAS, D.N.I. N° 93.979.879, fallecida el día 01/12/2022, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de octubre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00056607 3 v./05/11/2024

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MICHEL NORMA ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15315, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: NORMA ESTHER MICHEL, D.N.I. N° 4.587.277, fallecido el día 04/9/2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de octubre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00056608 3 v./05/11/2024

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "FIOROTTO TERESA MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 363/24, iniciados el 04/10/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Teresa Margarita FIOROTTO, DNI Nro. 5.233.242, nacida el día 7/10/1930, fallecida el día 19/5/2024, en Gualeguaychú, vecina de la localidad de Larroque, Depto de Gualeguaychú, cuyo último domicilio fue en calle Almirante Brown N° 591. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DÍA".-

GUALEGUAYCHÚ, 25 de octubre de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial Nº 1

F.C. 04-00056619 1 v./01/11/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “LOPEZ ALBERTO RAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 10478, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ALBERTO RAUL LOPEZ, Documento Nacional Identidad Nº 5.882.740, fallecido el día 28 de enero de 2021, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de octubre de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00056636 3 v./05/11/2024

LA PAZ

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: “Cabral Alfonsina S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 6985; Iniciado: 1/10/2024; Año: 2024), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Alfonsina Cabral, L.C. N° 2.361.608, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 9 de abril del año 2001, en la Ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por un (1) día.-

La Paz, 24 de octubre de 2024 - MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA

F.C. 04-00056609 1 v./01/11/2024

- - - - - -

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: “López Mauricio Alejandro S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 6993; Iniciado:7/10/2024; Año: 2024), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Mauricio Alejandro López, DNI N° 23.917.056, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 19 de abril del año 2024, en la Ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por un (1) día.-

La Paz, 24 de octubre de 2024 - MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA

F.C. 04-00056612 1 v./01/11/2024

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados “Gómez Bartolo Ernesto S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 7602 - Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Bartolo Ernesto Gómez, DNI 5.827.745, fallecido en Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, en fecha 19/06/2023, hijo de Miguel Gómez y de Rafaela Villaverde, con último domicilio en 1° de Mayo 544, en la Localidad de Bovril, Departamento la Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, 01 de octubre de 2024 - Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

F.C. 04-00056629 1 v./01/11/2024

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados “Cura Sergio Edgardo S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 7603 - Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Cura Sergio Edgardo, DNI 10.341.049, fallecido en Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, en fecha 13/06/2024, hijo de Jorge Alonso Cura y de Ana Juliana Wiggenhauser, con último domicilio en J. Hernández 345, Localidad: Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, 08 de octubre de 2024 - Rosana María Sotelo, Secretaria Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

F.C. 04-00056634 1 v./01/11/2024

NOGOYA

La Sra. Jueza subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados “GOMEZ ELDA NICEFORA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 7631, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELDA NICEFORA GOMEZ, MI N° 4.977.402, vecina que fuera de Nogoyá Provincia de Entre Ríos, fallecida en Paraná, en fecha 22/12/2023. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 9 de octubre de 2024 - María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00056615 1 v./01/11/2024

- - - - - -

La Sr. Jueza subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría subrogante de la Dra. María Laura Alasino, en los autos caratulados “PERCIBALDI MARIA ESTER S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 11117, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARIA ESTER PERCIBALDI vecina que fue de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 24/06/2024.-

Nogoyá, 18 de octubre de 2024 - María Laura Alasino, Secretaria Subrogante

F.C. 04-00056618 1 v./01/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados “SCHEFER FRANCISCA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 7596, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCA MARIA SCHEFER, MI N°3.943.000, vecina que fuera de Lucas González, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Lucas González, en fecha 04/01/2024. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 23 de octubre de 2024 - María Laura Alasino, Secretaria

F.C. 04-00056657 1 v./01/11/2024

TALA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Dra. M. Luciana Capurro, Secretaria, en los autos caratulados “FRANCO JUAN ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” EXPTE. N° 11151 ha ordenado publicar por un (1) día en el Boletín Oficial citando y emplazando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y todo aquel que se considere con derechos sobre los bienes dejados por JUAN ANTONIO FRANCO DNI N° 12.484.666, fallecido el 28 de Julio de 2024, con último domicilio en calle 25 de Mayo y Chaco de la ciudad de Rosario del Tala.

Se transcribe la resolución: “Rosario del Tala, 12 de septiembre de 2024. VISTO: Lo peticionado y documentación acompañada mediante presentación electrónica de fecha 09/09/2024 (tiempo hábil 10 de septiembre de 2024) y lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC, RESUELVO: 1.- TENER por presentado al Dr. LUCIO H SALISKY, en nombre y representación de LILIANA BEATRIZ SILVA MANTUANI, DIANA STEFANIA FRANCO, TEOFILO GONZALO MANUEL FRANCO, GASTON JUAN EDUARDO FRANCO y VALERIA GISELA FRANCO en mérito a las facultades consignadas en el poder acompañado, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de FRANCO JUAN ANTONIO , vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en fecha 28 de julio de 2024 en la ciudad de Concepción del Uruguay.- 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes

dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial.- 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal... FDO. Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

Rosario del Tala, 25 de octubre de 2024 - María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00056622 1 v./01/11/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA - en los autos caratulados: "CHICHIZOLA GERARDO ISMAEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11175), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y/o aquel que manifieste tener derecho sobre los bienes dejados por el causante Don CHICHIZOLA GERARDO ISMAEL D.N.I. N° 23.051.228, vecino que fuera del Departamento Tala, quien falleció el día 14 de Junio de 2024 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay – Pcia de Entre Ríos.

Para Mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Rosario del Tala, 16 de octubre de 2024: VISTO… RESUELVO… 1.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de CHICHIZOLA GERARDO ISMAEL, vecino que fuera de esta ciudad, Dpto. Tala.- 2.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial.- FDO: OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez Civil y Comercial".

ROSARIO DEL TALA, 24 de octubre de 2024 - María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00056626 1 v./01/11/2024

SAN SALVADOR

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo, de la localidad de San Salvador, Dr. Ricardo A. LAROCCA, Juez Civil, Comercial y del Trabajo, Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora Moulins Secretaria, en los autos caratulados: "ROMERO, Leonor; MATHEY DORET, Ilda Amabelia y ROMERO, Domiciano s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 5767), cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ROMERO Leonor, M.I. N° 01.870.774, fallecido el día 06 de mayo de 1983 en Concordia, E.R. y MATHEY DORET Ilda Amabelia, L.C. N° 05.056.647, fallecida el día 10 de septiembre de 1992 en Concordia, E.R. vecinos que fueran de la localidad de General Campos y ROMERO Domiciano, DNI N°05.816.532, fallecido el día 21 de septiembre de 2019 en Concordia E.R. vecino que fuera de la localidad de General Campos, Departamento San Salvador, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS, lo acrediten.

A los efectos que corresponda se transcribe las resoluciones que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 7 de julio de 2023.". Visto: Resuelvo.: 1.-… 2.- ...3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Leonor ROMERO (DNI n.°1.870.774), Ilda Amabelia MATHEY DORET (LC n.°5.056.647) vecinos que fueran de la ciudad de General Campos y de Domiciano ROMERO (DNI M n.°5.816.532), vecino que fueran de la localidad de San Salvador. 3.- MANDAR publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos – "El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. -…-4… -5…-6…-7-…-8-…-9-…10.-…,11 Notifíquese SNE. Fdo.: Dr. Ricardo A. LAROCCA. Juez Civil, Comercial y del Trabajo". Publíquese por tres (3) veces.

San Salvador, 24 Septiembre de 2024 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00056588 3 v./04/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Dinora Moulins, en los autos caratulados "ESQUIVEL, Gumercinda s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 5628), cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Gumercinda ESQUIVEL y/o Gumersinda ESQUIVEZ, L.C. Nº 4.964.021, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador Entre Rios, argentina, nacida en Federal E.R., el día 03 de Febrero de 1945, fallecida a los 64 años en Concordia Entre

Rios, el día 28 de Marzo de 2009, hija de Manuela Esquivel, y con ultimo domicilio en Av. Malarin Nº 1190 de San Salvador Entre Ríos para que asi lo acrediten.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución, que así lo ordena: “San Salvador, 15 de mayo de 2024. VISTO:… RESUELVO: 1.-… 2.-… 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Gumercinda ESQUIVEL (DNI n.° 4.964.021), vecina que fuera de la localidad de San Salvador.- 4.- MANDAR publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia (Entre Ríos) —“El Sol” ó “El Heraldo” en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.-… Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo” “San Salvador, 21 de mayo de 2024. VISTO:… RESUELVO:... 3.- DISPONER que la citación por edictos ordenada en autos en fecha 15/5/2024 se haga respecto a los nombres Gumercinda ESQUIVEL y/o Gumersinda ESQUIVEZ. 4.- NOTIFÍQUESE (SNE). Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo”.

SAN SALVADOR, (ER), 17 de agosto de 2024.- Luciano Sebastian Amoroto, secretario suplente.

F.C. 04-00056593 3 v./04/11/2024

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora Moulins, en los autos caratulados “AVANZINI Elva Emiliana s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 6272), cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Elva Emiliana Avanzini, D.N.I. 05.900.754, argentina, nacida en San San Salvador Entre Ríos, el día 24 de Enero de 1949, fallecida a los 71 años en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, el día 16 de Enero de 2020, siendo de estado civil Viuda en primeras nupcias de Mario Roberto Jourdan, D.N.I. 05.818.303, cuyos padre era Santos Avanzini y cuya madre era Ramona Monzón, con ultimo domicilio en Av. Malarin N° 1329 de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, para que así lo acrediten.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución, que así lo ordena: “San Salvador, 21 de mayo de 2024. VISTO: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC, es que; RESUELVO:... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Elva Emiliana AVANZINI (DNI N° 5.900.754) vecina que fuera de la localidad de San Salvador. 3.- MANDAR publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia (Entre Ríos) —tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten… 9.- AUTORIZAR al Dr. Fabio Roberto CHARLES MENGEON y/o quien él autorice a examinar el expediente, efectuar desgloses, retirar copias, oficios, exhortos, testimonios e incluso estos obrados, diligenciar oficios, cédulas y mandamientos, así como a realizar cualquier tipo de gestión, acto o diligencia que fuera necesaria, conforme lo peticionado por el presentante y bajo su exclusiva responsabilidad... Ricardo A. LAROCCA, Juez Civil, Comercial y del Trabajo”.

SAN SALVADOR, 1 de agosto de 2024 - Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00056600 3 v./05/11/2024

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Salvador (E.R.), Dr. Ricardo Agustín LAROCCA, Secretaría única a cargo de la Dra. María Dinora MOULINS, en los autos caratulados “SOSA Eduardo Héctor s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 6477) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Eduardo Héctor SOSA, D.N.I. N° 14.724.333, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, en fecha 08/10/2021.-

Como recaudo transcribo la parte pertinente de la resolución que ordena la medida: “San Salvador, 10 de Septiembre de 2.024.-… -VISTO: (…).-; -RESUELVO: (…) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO del causante Eduardo Héctor SOSA (DNI N° 14.724.333), vecino que fuera de esta ciudad de San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia –Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea

legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- (…).- Fdo.: Ricardo A. LAROCCA - Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 14 de octubre de 2024 - Luciano S. Amoroto, secretario suplente.

F.C. 04-00056602 3 v./05/11/2024

URUGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en los Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI, Secretario, en los autos caratulados "BALLAY CESAR RAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 12001 año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y/o todo aquel que manifieste tener derecho por sobre los bienes dejados por el Sr. BALLAY CESAR RAUL, DNI Nº 5.815.682, quien falleciera en esta ciudad el día 03 de julio de 2024, vecino que fuera de esta ciudad, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo, se transcribe la parte pertinente que así lo

dispone: "Concepción del Uruguay, 13 de septiembre de 2024. (...) Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (...). Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES, Juez".-

Concepción del Uruguay, 25 de octubre de 2024 - Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00056601 1 v./01/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria Única a cargo del suscripto, de la ciudad de Concepción del Uruguay, cita y emplaza a los herederos y acreedores CONRADO MARCOS MONTAÑANA, DNI Nº 5.787.866, casado, hijo de Miguel Montañana y de Rosa Loupias, vecino de Concepción del Uruguay y que falleciera el día 28 de septiembre de 2024, en Concepción del Uruguay, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados "MONTAÑANA CONRADO MARCOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 12075 /24.-

Para mayor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 18 de octubre de 2024.-… Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de CONRADO MARCOS MONTAÑANA, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER...-… Gustavo Amílcar Vales, Juez.".-

Concepción del Uruguay, 25 de octubre de 2024 - Mauro Sebastián Pontelli, Secretario

F.C. 04-00056628 1 v./01/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay (ER), a cargo de S.S. Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES – JUEZ, por la Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHEFFER HERMINDA GUILLERMINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Ex. Nº 12.056, Fº 369, L.VII, Año 2.024, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho y así lo acrediten a los bienes dejados por la causante HERMINDA GUILLERMINA SCHEFFER, D.N.I. Nº 17.394.297, vecina que fuera de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Paraná (E.R.), el día 31 de Julio de 2.022, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 15 de octubre de 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO: … RESUELVO: HACER LUGAR A LA PRORROGA DE JURISDICCIÓN interesada y DECRETAR la COMPETENCIA de este Juzgado para entender en el presente proceso. Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de HERMINDA GUILLERMINA SCHEFFER, vecina que fuera de la localidad de Villaguay. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local y un medio de la

localidad de Villaguay por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. … Fdo.: GUSTAVO AMILCAR VALES, JUEZ".

Concepción del Uruguay, 21 Octubre de 2.024 - MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO

F.C. 04-00056633 1 v./01/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar VALES, Secretaría Única del suscripto en autos caratulados "SANCHEZ TITO RODOLFO Y ATUN OLGA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte N° 12077, Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos quienes se sientan con derecho a los bienes dejados por los causantes SANCHEZ TITO RODOLFO, DNI N°5.800.561, fallecido el 2 de noviembre de 2017 en la ciudad de Concepción del Uruguay y ATUN OLGA TERESITA, DNI F4.207.710, fallecida el 26 de agosto de 2024 en la ciudad de Concepción del Uruguay, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay,18 de octubre de 2024 (…) DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO DE TITO RODOLFO SANCHEZ Y OLGA TERESITA ATUN, vecinos que fueran de ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día, y en un medio local por TRES (3) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de TREINTA (30) DÍAS comparezcan en autos, conforme lo normado en el art. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 728 CPCCER.(…).- Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES.- JUEZ".-

C. del Uruguay, 25 de octubre de 2024 - Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00056637 1 v./01/11/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de esta ciudad, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente), en los autos caratulados: "PITER CARLOS TOMAS s/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 11086, AÑO 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carlos Tomas PITER, argentino, M.I. Nº 5.817.713, casado, nacido el 14 de septiembre de 1940, hijo de Angel Félix PITER y Elvira Celia GUZMAN; falleció el 13 de julio de 2024, en la ciudad de Concepción del Uruguay, de este departamento, siendo su último domicilio la localidad de Caseros de este departamento; para que en igual plazo lo acredite.-

Se transcribe la resolución que ordena el presente y dice… "Concepción del Uruguay, 11 de septiembre de 2024.-(…) DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de CARLOS TOMÁS PITER, vecino que fuera de la ciudad de Caseros Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). NOTIFIQUESE. Dra. SONIA MABEL RONDONI, JUEZA A/C DEL DESPACHO".

Concepción del Uruguay, 14 de octubre de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00056639 1 v./01/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial No UNO, a cargo de la Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (suplente), en autos caratulados: "MOLINA ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", (Expte. N° 11130 - Fº 332 - 2024), cita y emplaza por TREINTA (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante ALBERTO MOLINA, D.N.I. No 08.830.128, vecino que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, cuyo fallecimiento se produjo en dicha ciudad, en fecha 22 de Julio de 2019.-

La resolución en su parte pertinente expresa: "Concepción del Uruguay, 21 de octubre de 2024. (...) Estando acreditada con la documental de fecha 16/10/2024 la defunción del causante y el carácter de parte, y atento a lo

dispuesto por los arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de ALBERTO MOLINA, vecino que fuera de ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). (...) NOTIFIQUESE.. Fdo.: MABEL RONDONI - JUEZA A/C DEL DESPACHO".

Concepción del Uruguay, 22 de octubre de 2024 - Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00056641 1 v./01/11/2024

- - - - - -

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, de esta ciudad a cargo del Dr. MARIANO MORAHAN, secretaria del Dr. FABIAN JOSE ALU; en los autos caratulados "MATHEY DORET ABEL EMILIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 8392 Año 2019, CITA Y EMPLAZA a los herederos y/o sucesores y/o quien/es se considere/n con derecho a los bienes dejados por los causantes don ABEL EMILIO MATHEY DORET, D.N.I. N° 5.794.632, fallecido el 20 de abril de 2017, vecino que fuera de esta localidad de Pronunciamiento, Provincia de Entre Ríos, para que se presente/n dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la publicación del presente.-

El auto que ordena la publicación en su parte dispositiva dice: "Concepción del Uruguay, 16 de abril de 2019. Agréguese la documental acompañada.- Estando acreditada la defunción del causante con el acta de fs. 9, y con la documentación obrante a fs. 10/12, el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., DECRETASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de ABEL EMILIO MATHEY DORET, vecino que fuera de la localidad de Pronunciamiento.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de TREINTA DIAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C.(Ley 26.994)…NOTIFIQUESE.- Fdo.: DR. MARIANO MORAHAN – Juez.-"

CONCEPCION DEL URUGUAY, 07 DE MAYO DE 2019 - Fabián José Alú, secretario suplente.

F.C. 04-00056644 1 v./01/11/2024

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "GARCIA SIXTO DOROTEO - BARQUERO GERONIMA MARIANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 14431 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de GARCIA SIXTO DOROTEO M.I. desconocida y BARQUERO GERONIMA MARIANA, M.I. 5.367.593 vecinos que fueron de este Departamento, fallecidos en Victoria, el día 21 de marzo de 1942 y 27 de febrero de 1976, respectivamente.

Victoria, 4 de octubre de 2024 - MARICELA FACCENDINI, Secretaria

F.C. 04-00056631 1 v./01/11/2024

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaria Única de quien suscribe, en los autos caratulados "CAMEJO ALICIA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10216, cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de ALICIA BEATRIZ CAMEJO, D.N.I N° 10.280.884, vecina que fuera de la ciudad Villaguay, Departamento del mismo nombre en la Provincia de Entre Ríos, fallecida en Villaguay (E.R.), en 15 de Febrero de 2024.- Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 06 de Marzo de 2024 - Armando D. Giacomino, Secretario Provisorio

F.C. 04-00056630 1 v./01/11/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago Cesar PETIT, Secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados "READING MARIA LUISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - EXPTE. Nº 10391, cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de MARÍA LUISA READING, L.C. N° 571.408, vecina que fuera de la ciudad de Villaguay, Departamento del mismo nombre en la provincia de Entre Ríos; fallecida en Villaguay (E.R.), el 28 de Mayo de 2011.- Publíquese por UN DÍA.-

VILLAGUAY, 18 de Octubre de 2024 - Armando D. Giacomino, Secretario Provisorio

F.C. 04-00056669 1 v./01/11/2024

CITACIONES

CONCORDIA

a los herederos de HÉCTOR RAMÓN CHACHARO

El Juzgado de 1º Instancia del Trabajo, Número 4 a cargo del Dr. Roberto E. Masa (Juez Interino), Secretaría a cargo del Rodrigo G. Gossn (Secretario), del Departamento Judicial de Concordia, Entre Ríos, en autos: "CHACHARO, HECTOR RAMON C/ INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS S/ ACCIDENTE DE TRABAJO" - Expte. Nº 4487-, cita y emplaza por el término de DIEZ días contados desde la última publicación, a los herederos del Sr. Héctor Ramón Chacharo - DNI 14.998.761, a los fines que comparezcan a tomar la intervención legal correspondiente, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: ///CONCORDIA, 1 de julio de 2024. … RESUELVO: I.- TENER presente la denuncia del fallecimiento del actor Hector Ramón Chacharo, acreditado con la documental adjunta, a sus efectos.- II.- TENER presente lo manifestado en el escrito que antecede y la renuncia de los abogados Maschio al poder oportunamente otorgado por el actor, a sus fines.- III.- SUSPENDER el trámite de las presentes actuaciones en el estado en que se encuentran.- IV.- DISPONER la citación por edictos de los herederos del actor fallecido Hector Ramón Chacharo, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial, para que dentro de los DIEZ DIAS comparezcan a tomar la intervención legal correspondiente, bajo apercibimientos de ley (art. 15 CPL).- A lo demás oportunamente.- Notifíquese conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Fdo. por Roberto E. Masara Juez del Trabajo Nº 4 – Interino, Concordia.-/// Publíquese por dos días.

Concordia, 23 de agosto de 2024 – Rodrigo G. Gossn, secretario.

F.C. 04-00056572 2 v./01/11/2024

- - -- - -

a DIEGO FERNANDO RUIZ DÍAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concordia, ubicado en Mitre 28 Primer Piso de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "CASTRO, Angela Veronica y otro C/ RUIZ DIAZ, Diego Fernando y otros s/ ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS" - (Expte. Nº 14468), CITA al demandado Diego Fernando RUIZ DÍAZ -DNI N°28.502.666- para que comparezca a tomar la intervención que legalmente le corresponda en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "///CONCORDIA, 04 de octubre de 2024. VISTO:……- ; RESUELVO: 1.- TENER PRESENTE…- 2.- TENER PRESENTE lo manifestado en el apartado II de la presentación de fecha 01.10.2024 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del CPCCER, y como se pide, CITAR por EDICTOS que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, -en un tamaño mínimo de cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima-, al demandado Diego Fernando RUIZ DÍAZ -DNI N°28.502.666- para que comparezca a tomar la intervención que legalmente le corresponda en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes. 3.- NOTIFÍQUESE conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por el Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

Concordia, 10 de octubre 2024.- José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00056576 2 v./01/11/2024

GUALEGUAY

a los herederos de DANIEL ALBERTO MORESCO y otros

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos "SOTO GENARO RAMON Y ACUMULADO MORESCO JUAN ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 12069, cita y emplaza por el término de Diez (10) días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres (3) días en el Boletín Oficial y en la radio FM La Radio 96.1, a los herederos del causante Juan Alberto Moresco, Sres. Daniel Alberto Moresco, Roberto José Moresco y Silvia Liliana Moresco para que comparezcan al proceso para hacer valer sus derechos, conforme el artículo 728 del CPCC-.-

El auto que ordena el presente dice: Gualeguay, 01 de octubre de 2024. Proveyendo presentación electrónica de fecha 25/09/2024 Proveyendo atento el desconocimiento que se manifiesta bajo juramento respecto de los domicilios actuales de los herederos denunciados del causante Juan Alberto Moresco, cítese por edictos a los señores Daniel Alberto Moresco, Roberto José Moresco y Silvia Liliana Moresco. Dichos edictos serán publicados por tres (3) días en el Boletín Oficial y en la radio FM La Radio 96.1, a fin de que, en un plazo de diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezcan al proceso para hacer valer sus derechos, conforme al artículo 728 del CPCC. ... FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1.

SECRETARIA, GUALEGUAY, 15 de octubre de 2024.- Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00056589 3 v./04/11/2024

USUCAPION

URUGUAY

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1, Dra. SONIA MABEL RONDONI -A/C DEL DESPACHO-, Secretaria a cargo de la Dra. MARIELA A. PERDIGUERO -SUPLENTE-, en los autos caratulados: "ZAPATA ANGEL ALBERTO C/ DE ELIA HECTOR S/ USUCAPION" N° 11150, año 2024, cita y emplaza a Héctor ELÍA y/o sus herederos y/o sus sucesores y a todas las personas que se consideren con derechos sobre el inmueble PLANO NUMERO 43284, ubicado en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Potrero, Junta de Gobierno de Colonia Elía, Planta Urbana, Manzana N° 2, Número de Partida 135801/9, individualizado con Partida Provincial N° 119.977, Plano de Mensura Nro. 43284, confeccionado por el Agrimensor José María Elias, ubicado sobre Boulevard N°1 a 40mts. De calle N°4 y a 30mts. De calle N°6, con una superficie de 1350,00 ms2, según consta en el informe expedido por el Registro Público Local ; con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Línea 1-2 alambrada al rumbo SE 43º30' de 30,00 m., lindando con Bulevar N° 1(tierra a 30 m).

SURESTE: Línea 2-3 alambrada al rumbo SO 46º30' de 45,00 m., lindando con Hector de Elía.

SUROESTE: Línea 3-4 alambrada, al rumbo NO 43º 30' de 30,00 m., con Héctor de Elía.

NOROESTE: Línea 4-1 alambrada al rumbo NE 46º30' de 45,00 m., linda con Héctor de Elía, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2) y 3) del mismo cuerpo legal.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concepción del Uruguay, 22 de octubre de 2024.- Habiéndose cumplimentado con lo ordenado precedentemente, téngase por promovido por ANGEL ALBERTO ZAPATA , D.N.I N° 18.581.527, JUICIO DE USUCAPIÓN, que se tramitará según las normas del proceso ordinario -art. 669 del C.P.C.C.- contra Héctor de Elia y/o quienes resulten propietarios y/o sus herederos y/o sus sucesores y/o quienes se consideren con derechos respecto del inmueble inscripto en el Registro que le pertenece y a continuación se describe: PLANO NUMERO 43284, ubicado en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Potrero, Junta de Gobierno de Colonia Elía, Planta Urbana, Manzana N° 2, Número de Partida 135801/9, individualizado con Partida Provincial N° 119.977, Plano de Mensura Nro.

43284, confeccionado por el Agrimensor José María Elias, ubicado sobre Boulevard N° 1 a 40mts. De calle N°4 y a 30mts. De calle N° 6, con una superficie de 1350,00 ms2, según consta en el informe expedido por el Registro Público Local; con los siguientes límites y linderos: NORESTE: Línea 1-2 alambrada al rumbo SE 43º30' de 30,00 m., lindando con Bulevar N° 1(tierra a 30 m). SURESTE: Línea 2-3 alambrada al rumbo SO 46º30' de 45,00 m., lindando con Hector de Elía. SUROESTE: Línea 3-4 alambrada, al rumbo NO 43º 30' de 30,00 m., con Héctor de Elía. NOROESTE: Línea 4-1 alambrada al rumbo NE 46º30' de 45,00 m., linda con Héctor de Elía. Cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión y especialmente a Héctor de Elia y/o quienes resulten propietarios y/o sus herederos y/o sus sucesores y/o quienes se consideren con derechos sobre el mismo, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal-... Notifíquese. Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI -JUEZA A/C DEL DESPACHO."

Concepción del Uruguay, 23 de octubre de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00056537 2 v./01/11/2024

CONCURSO PREVENTIVO

TALA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Dra. M. Luciana Capurro, Secretaria, en los autos caratulados "CRUZ LUCIA LUISA DEL LUJAN - PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO" Expte. 11142, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo del DR. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, se ha dispuesto la apertura de pequeño concurso preventivo de la Sra. LUCIA LUISA DEL LUJAN CRUZ, DNI N° 23.287.112, CUIL N° 27-23287112-7, ordenando la publicación por cinco (5) días intimando a los acreedores a que formulen sus pedidos de verificación en hasta el día 25 de noviembre del año 2024 ante el Juzgado Civil y Comercial sito en calle Alte Brown 24 - 1er Piso de la ciudad de Rosario del Tala ante la síndica designada Sra. PATRICIA AVANSATTI, domicilio calle H. Irigoyen 21 - Rosario del

Tala, E. R.-, patricia_avansatti25@hotmail.com; los días lunes, miércoles y viernes de 16 a 18 hs; y martes y jueves de 9 a 11 hs.

Secretaría, 21 de octubre de 2024 – María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00056570 5 v./06/11/2024

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "FERREYRA ALEJANDRO ALCIDES S.PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 4988, en fecha 09/10/2024 se ha declarado la QUIEBRA de ALEJANDRO ALCIDES FERREYRA, M.I. 17.615.917, CUIL: 20-17615917-1, nacido el 03/08/1965 de la unión de Donadio Nélida Ester, DNI 5.634.558 y Ferreyra Roque Alcides, DNI 5.181.762 (fallecido), y quien manifiesta ser de estado civil casado con ROSARIGO MARIA OFELIA, DNI 14.094.710, con domicilio real en Zurdo Martínez S/N° B° Mosconi III MZ G Casa 18 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. HUGO ROMULO LARRAZABAL, con domicilio procesal constituido

en calle Courreges No 35 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 15 a 17 horas y jueves de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 05.12.2024 inclusive.

Se han fijado los días 26.02.2025 y 15.04.2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 17 de octubre de 2024 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002397 5 v./01/11/2024

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 26977 caratulados: "MUÑOZ ANGEL ADRIAN S/ TENTATIVA DE HOMICIDIO (VICTIMA: ZAPATA Juan Ignacio)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de ANGEL ADRIAN JOEL MUÑOZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I) DECLARAR que Ángel Adrián Muñoz, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de AMENAZAS CALIFICADAS - primer hecho Leg. 231964- HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA –dos hechos, segundo hecho Leg. 231964 y Legajo 260683-, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL y TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES -tercer hecho Leg. 221918- y TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA - Legajo Nº 263167-, reunidas bajo CONCURSO REAL y atribuibles en calidad de AUTOR, conforme las previsiones de los arts. 42, 45, 55, 79, 149 bis 2º párrafo, 189 bis 2a parte 2º párr. del Cód. Penal y art. 14 de la Ley No 23.737, e imponerle la PENA ÚNICA DE CINCO (5) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más las accesorias legales -art. 12, 40 y 41 del C.P.-, la que resulta comprensiva de la pena de tres años de prisión de ejecución condicional recaída en fecha 25/04/2023 en el marco del Legajo de O.G.A. Nº 24738, la que se revoca. II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos, y en estado ARCHÍVESE. fdo: Matilde Federik Vocal N° 2 del Tribunal de Juicio .-

El nombrado ANGEL ADRIAN JOEL MUÑOZ, alias bombin, soltero, argentino, con DNI Nº 43.34136, nacido en Paraná, el 04/07/2001, hijo de Graciela Muñoz con prontuario Policial Nº 831.013 IG.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 9 de agosto de 2029.-

Paraná, 21 de octubre de 2024.- Dra. Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias –Subdirectora.

S.C-00016591 3 v./04/11/2024

- - - - - -

En los autos Nº 8005 caratulados: "ALEN CECILIO RAMON - ARCE ANDRES EXEQUIEL S/ HOMICIDIO AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de EXEQUIEL ANDRÉS ARCE.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidos ... SENTENCIA: I) ... II) DECLARAR a Andrés Exequiel ARCE, de las demás condiciones personales consignadas en autos, COAUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA EN GRADO DE

TENTATIVA, y CONDENARLO A LA PENA DE ONCE (11) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES del art. 12 Cód. Penal - arts. 5, 12, 79, 80 inc. 2, 42, 44 y 45 del Código Penal -III) DECLARAR LAS COSTAS a cargo de los imputados, eximiéndolos de su efectivo pago atento a sus notorias insolvencias -art. 584 y 585 del C.P.P. -.-IV)... V) ...-VI) ...-VII) ... VIII) ... IX)... -IX) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese. - FDO. Dr. Elvio Osir Garzón - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 4.

El nombrado EXEQUIEL ANDRÉS ARCE, soltero, argentino, con DNI Nº 34.904.476, nacido en Paraná, el 16/10/1989, hijo de Ignacio Andrés (f) y de Ma. del Carmen Vasquez con prontuario Policial Nº 767.681 IG.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 8 de junio de 2033.

Paraná, 21 de octubre de 2024.- Dra. Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias –Subdirectora.

S.C-00016592 3 v./04/11/2024

- - - - - -

En los autos Nº 29417 caratulados: “C.N.M. S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de N. M. C. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro ... RESUELVO:I.- DECLARAR que N. M. C., ya filiado, es autor material y responsable del delito de LESIONES GRAVES DOBLEMENTE AGRAVADAS -POR EL VINCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO- EN GRADO DE TENTATIVA -arts. 90 (en razón de lo previsto por el art. 92, y art.. 80, incs. 1 y 11), y 42 del Cód. Penal-, todo en carácter de AUTOR -art. 45 del catálogo represor-, y, en consecuencia, CONDENARLO a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más las accesorias legales previstas en el art. 12 del Cód. Penal.- II.- ... III.- ...- IV.- ... V.- ... VI.- ...VII.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y a los demás organismos correspondientes.- VIII.- Protocolícese, regístrese, notifíquese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese.- fdo. Dr. Alejandro D. GRIPPO - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 6.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 22 de mayo de 2028.-

Paraná, 21 de octubre de 2024.- Dra. Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias –Subdirectora.

S.C-00016593 3 v./04/11/2024

VICTORIA

En los autos caratulados: “ROBLEDO, Juan Manuel - HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO; DIAZ, Eugenio Damián - HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES GRAVES CULPOSAS AGRAVADAS” NºG 3796, IPP20580, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 25/9/2024 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto de los imputados Juan Manuel ROBLEDO, DNI 36765280, argentino, nacido en fecha 15/9/2024 en Berisso, Prov. de Buenos Aires, hijo de Hugo Daniel Robledo y Lidia Elsa Marcela, actualmente domiciliado en calle Gdor. Sola s/n entre Yapeyú y Bv. Pueyrredón; y Eugenio Damián DIAZ, DNI Nº 28.667.678, argentino, nacido en fecha 25/3/1982 en Victoria, Prov. de Entre Ríos, hijo de Díaz, Ramón Gilberto y de Gaitán, Mirta Leonor, actualmente domiciliado en Distrito Rincón de Nogoyá, Dpto. Victoria, Entre Ríos.-

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: “ACTA Nº 4452 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 25 días del mes de Septiembre de 2024, siendo la hora 11:45 en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez, José Alejandro CALLEJA, para celebrar la audiencia señalada en los autos: “ROBLEDO, Juan Manuel -

HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO; DIAZ, Eugenio Damián - HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES GRAVES CULPOSAS AGRAVADAS" (IPP Nº 20580) ... RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que Juan Manuel ROBLEDO, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos del delito de "HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO", previsto en los arts. 84 bis, 2º párrafo, y 45 del Código Penal, y, en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO, conforme art. 26 del C.P., y a la INHABILITACIÓN para conducir cualquier tipo de vehículo por el plazo de CINCO AÑOS.-

3) Declarar que Eugenio Damián DIAZ, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos del delito de "HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES GRAVES CULPOSAS AGRAVADAS", previstos en los arts. 84 bis, 2º párrafo, 94 bis, 2º párrafo, 45 y 54 del Código Penal, y, en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO, conforme art. 26 del C.P., y a la INHABILITACIÓN para conducir cualquier tipo de vehículo por el plazo de CINCO AÑOS, especificando respecto al mismo, que dicha inhabilitación no comprende la conducción de máquinas agrícolas exclusivamente en el interior de establecimientos rurales debido a su actividad laboral de empleado rural.-

4) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

5) Librar oficio a Jefatura de Policía y a la Municipalidad de Victoria Entre Ríos, a fines de que se registre la inhabilitación en los organismos pertinentes.-

6) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar. ... Fdo. Digitalmente por el Dr. José Alejandro CALLEJA (Juez de Garantías)".-

Se aclara que la publicación se encuentra exenta de pago.

Victoria, 16 de octubre de 2024 - María del Luján Maiocco - OGA VICTORIA

S.C-00016594 3 v./05/11/2024

- - -- - -

En los autos caratulados: "SOSA LEANDRO MARTIN S/ AMENAZAS - DESOBEDIENCIAS REITRADAS Y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL" EXPTE N°G 3818, IPP19967 - 20106 - 20297 - 20804 - 20844, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 09 de octubre de 2024 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Leandro Martín SOSA, Documento Nacional Identidad 31.202.351, argentino, nacido en fecha 14/11/1984, en Victoria, Entre Ríos, hijo de Oscar Sosa y de Elena Griselda Silva, actualmente domiciliado en calle Bartoloni N° 1281 de Victoria Entre Ríos.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: "ACTA N° 4487 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 9 días del mes de Octubre de 2024, el Sr. Juez Subrogante, Dr. Juan Eduardo LLOVERAS, (...) RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que Leandro Martín SOSA, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y AMENAZAS SIMPLES EN CONCURSO IDEAL EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO; DESOBEDIENCIAS JUDICIALES REITERADAS; LESIONES LEVES Y AMENAZAS SIMPLES EN CONCURSO REAL", en calidad de autor, conforme arts. 239, 149 bis, primer párrafo, y 54, en el marco de la Ley N° 26.489; 239, 89 y 149 bis, 1° párrafo; 45 y 55 del Código Penal (cinco hechos); y, en consecuencia condenarlo a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL. Asimismo, y dentro de las reglas previstas en el art. 27 bis del CP. se le impone al imputado por el plazo de DOS AÑOS: a) Mantener residencia en el domicilio denunciado y dar aviso inmediatamente al Tribunal en caso de modificación del mismo; b) la prohibición de dispensar malos tratos físicos o verbales a Y.N.A. y D E G, y de realizar actos molestos o perturbadores respecto de las mismos, que importen todo tipo de violencia física, psicológica o de cualquier índole por cualquier vía que sea.-

3) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

4) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e), del C.P.P. y, oportunamente, archivar.- Firmado digitalmente por el Dr. Juan Eduardo Lloveras (Juez Subrogante)".

Se aclara que la publicación se encuentra excenta de pago.

Victoria, 22 de octubre de 2024 - María del Luján Maiocco - OGA VICTORIA

S.C-00016595 3 v./05/11/2024

CAMBIO DE NOMBRE

NOGOYA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Nogoyá, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria Capurro, en los autos "SOSA BROWN SELENE ANDREA S/ CAMBIO DE NOMBRE", Expte. N° 10678, cita y emplaza a toda persona que se crea con derecho a formular oposición dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la última publicación, respecto del cambio de apellido de SELENE ANDREA SOSA BROWN, D.N.I. 42.851.253, por SELENE ANDREA BROWN respectivamente.

Publíquese una vez por mes en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 25 de septiembre de 2024 - María Valeria Capurro, secretaria.

F.C. 04-00056604 1 v./01/11/2024

DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 1 de la ciudad de Paraná, Dra. Rosario Moritan, Secretaría a cargo de la Dra. Estela Paola de Torres, en los autos caratulados "NICOLO o NICOLAS SCETTA o SCIETTA S/ DECLARACION DE AUSENCIA" Expte. Nº 33317, cita a comparecer, al presunto ausente NICOLO o NICOLAS SCETTA o SCIETTA. Publíquese por cinco (5) días.

Paraná 14 de octubre de 2024 – Estela Paola De Torres, secretaria.

F.C. 04-00056388 5 v./01/11/2024

- - - - - -

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Dra. ROSARIO MORITÁN, en los autos caratulados: "LEIVA CESAR RICARDO S/ DECLARACIÓN DE AUSENCIA" Expte. 33280, cita y emplaza en los términos del art. 82 del C.C y C. y por el término de cinco días (corridos) a CESAR RICARDO LEIVA, D.N.I. Nº 13.668.036, vecino que fuera del Departamento Paraná, con ultimo domicilio conocido en calle Juan Manuel de Rosas S/N 17 B° Paraná XIV MZA B1, presunto ausente desde la fecha 30/07/2020, para que comparezca y tome intervención en los autos mencionados, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial o en su defecto, nombrarse defensor al ausente.

Paraná, 16 de octubre de 2024 - Estela Paola de Torres, Secretaria

F.C. 04-00056409 5 v./04/11/2024

LICITACIONES

PARANA

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RÍOS
Licitación Pública 48/2024.-

MOTIVO: Adquisición de dos (02) drones VANT (Vehículo Aéreo No Tripulado) destinados a la División Técnicas Especiales de la Dirección Inteligencia Criminal para ser utilizados en distintos hechos en la costa del Uruguay y la del Paraná.-

DESTINO: Policía de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA DE SOBRES: día 14 de noviembre del 2024 a las 10:00 hs.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS: dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección Logística Div. Licitaciones y Compras sito en calle Córdoba 351 Paraná Entre Ríos en el horario de 07:30 a 13:00 hs. Tel: 0343 – 4209164.-

Eduardo Rubén Reynoso, Comisario Principal Jefe Div. Lic. y Compras.

F.C. 04-00056536 3 v./01/11/2024

- - -- - -

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública Nº 08 MOV/ 24

OBJETO: El procedimiento licitatorio regido por el presente pliego tiene por objeto la contratación para la provisión de lo detallado a continuación:

Mano de obra y materiales para la ejecución de extensión de red de gas natural en una extensión aproximada de 640 metros con tubos de Ø 50 mm, 510 metros con tubos de Ø 63 mm y cuplas sobre red según factibilidad de Gas Nea S.A. Nº 5408-129-2023.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 63.900.000,00 - (Pesos: SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL con 00/100 ctvos).

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el 08 de noviembre de 10,00 horas en la Sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la Tesorería Municipal de Oro Verde a partir de 16 de octubre de 2024.

NORMAS APLICABLES: Decreto Nº 223 MOV/2024 , Ordenanza de Contrataciones Municipales Nº 020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N°7060 de Procedimientos Administrativos, Ley N° 5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos y la Ley N° 6351 de Obras Públicas Provincial y demás normas complementarias y concordantes en la materia.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono 4975000 interno 1113 (Tesorería). E-mail: licitaciones@oroverde.gob.ar

Oro Verde, 30 de octubre de 2024 - Milton I. Dume, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00056653 5 v./07/11/2024

CONCORDIA

COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL
DE SALTO GRANDE – CAFESG
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
Licitación Pública Nº 08/2024

Llámese a la Licitación Pública Nº 08/2024, para lograr la ejecución de la Obra: ALCANTARILLA SOBRE ARROYO SAN GABRIEL EN CAMINO VECINAL – COLONIA SAN ROQUE – DPTO. FEDERACIÓN – – PROVINCIA DE ENTRE RÍOS de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

Apertura de Ofertas: MARTES 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.-

Hora: 10:00 Lugar: CENTRO CULTURAL “CONSTANTINO CABALLARO”,

SITO EN CALLES 9 DE JULIO Y SALVARREDY DE LA CIUDAD DE CHAJARÍ – ENTRE RÍOS.--

Venta de Pliegos - Habilitación a la Licitación: Desde el 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 Y HASTA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, inclusive.

Análisis de pliegos por interesados sin obligación de compra: Desde el 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 Y HASTA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar.

Presentación de Ofertas: hasta el día Lunes 25 de Noviembre, en días y horas hábiles administrativos, en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan Nº 2097. El día Martes 26 de Noviembre de 2024, únicamente se recibirán propuestas, hasta la hora indicada de apertura, en el Centro Cultural “Constantino

Caballaro”, sito en calles 9 de Julio y Salvarredy de la Ciudad de Chajarí – Entre Ríos.

Valor del Pliego - Habilitación: Pesos Cincuenta Mil con 0/100 - $ 50.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente Nº 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación – CBU CAFESG Nº 3860137201000000167654.-

Presupuesto Oficial: Pesos Cuatrocientos Dieciocho Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Dos 56/100 - $ 418.783.892,56.

FIRMADO: CARLOS JAIME CECCO – PRESIDENTE DIRECTORIO C.A.F.E.S.G.

F.C. 04-00056599 2 v./01/11/2024

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARÍ
Licitación Pública Nº 031/2024 D.E.

Decreto Nº 971/2024 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACIÓN PÚBLICA tendiente a la provisión de materiales necesarios – 1.300 (mil trescientos) m3 de Hormigón elaborado Tipo H30, Reglamento CIRSOC 201, para ser utilizados en la obra de construcción de pavimento en calle Repetto entre Av. Alem y Av. Siburu de esta ciudad.-

APERTURA: 19 de noviembre de 2024 - HORA: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

-LUGAR: Secretaria de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta. Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 188.500,00.- (pesos ciento ochenta y ocho mil quinientos con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 188.500.000,00.- (pesos ciento ochenta y ocho millones quinientos mil con cero centavos)

INFORMES: Secretaria de Gobierno y Hacienda - Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 15

ANTONIO MARCELO BORGHESAN, presidente municipal; MARIA ELISA MOIX, secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00056526 4 v./04/11/2024

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CHAJARÍ
Licitación Pública Nº 032/2024 D.E.

Decreto Nº 981/2024 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACIÓN PÚBLICA tendiente a la Provisión e instalación de sistema de generación de energía renovable mediante equipos fotovoltaicos, e instalaciones internas en Parque Termal “Daniel Tisocco” de nuestra ciudad.-

APERTURA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí-

VALOR DEL PLIEGO: $ 60.000,00.- (PESOS SESENTA MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 60.000.000,00.- (PESOS SESENTA MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 15.-

ANTONIO MARCELO BORGHESAN, presidente municipal; MARIA ELISA MOIX, secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00056655 4 v./06/11/2024

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE NOGOYÁ
Licitación Pública Nº 02/2024

OBJETO: Concesión del derecho de uso y explotación de un local existente en la Terminal de Ómnibus La Delfina, propiedad de la municipalidad, con destino a bar y/o buffet.-

DESTINO: a la Secretaria de Gobierno, Hacienda y Relaciones Institucionales.

La adquisición de los pliegos de condiciones será gratuita y los mismos podrán descargarse desde la página web www.nogoya.gob.ar.-

FECHA DE APERTURA: apertura para día 20 de noviembre de 2024 a las 10:30 hs, en sede municipal.-

Sabrina Jelonche, Jefa Oficina de Compras y Suministros; Juan Pablo Serra, Subsecretario de Hacienda, Economía y Finanzas.

F.C. 04-00056649 3 v./05/11/2024

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Licitación Pública N°: 06/2024

OBJETO: con el objeto de contratar la concesión y explotación del servicio de Bar – Cantina Norte y Sur del Parque Balneario Municipal por tres años.

PRESUPUESTO OFICIAL: canon mínimo por mes $ 40.000,00 (Cuarenta mil) TEMPORADA ALTA (Diciembre, enero y febrero) y $20.000 (veinte mil) TEMPORADA BAJA (Marzo a noviembre)

FECHA DE APERTURA: 21 de Noviembre del año 2024 a las 10:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín Nº 250.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00.-

Villaguay, 28 de Octubre de 2024 – Adrián Federico FUERTES, presidente municipal; Gonzalo Devetter, Secretaria de Hacienda, Presupuesto y Rentas.

F.C. 04-00056617 3 v./05/11/2024

ASAMBLEAS

PARANA

CLUB UNIVERSITARIO PARANÁ
Convocatoria

Por la presente, en mi carácter de PRESIDENTE de la Comisión Directiva del Club Universitario Paraná y conforme las disposiciones estatutarias, se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de noviembre de 2024 a las 19.00 hs. en la sede social, sita calle Río

Negro N° 605 para dar tratamiento al siguiente orden del día:

1- Comunicar a la A.G.O. los motivos de la prórroga de esta.

2- Presentación de la Memoria y Balance, período comprendido entre el 01/01/23 al 31/12/23. Su consideración, Aprobación o Modificación.

3- Lectura y presentación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del período 2.021 y 2.022. Su Consideración, Aprobación o Modificación.

4- Designar a Dos de los socios presentes, para refrendar el Acta que se labre.

Art. 31 Inc. B). La A.G.O. quedará constituida a la hora fijada con la mitad más uno de los socios en condiciones de ejercer el voto. Una hora después de la indicada, podrá sesionar con el número de socios presentes.

Acosta, Leonardo Samuel, Presidente.

F.C. 04-00056597 3 v./04/11/2024

- - - - - -

ASOCIACIÓN CIVIL MOVIMIENTO DE EDUCADORES

Convocatoria Asamblea General Ordinaria 2024

Desde la Asociación Civil LA ASOSCIACIOM COVIL “MOVIMIENTO DE EDUCADORES” compartimos la convocatoria realizada por la Comisión Directiva.

En conformidad con lo establecido en la Resolución 150/2015 de la DIPJ ER, la Comisión Reorganizadora, convoca a Asamblea General Ordinaria para el 12/11/20124 a las 17 horas, a realizarse en calle Soler 1231 – Paraná. En la misma se tratará el siguiente orden del día:

1 - Aprobación del padrón de asociados depurado.

2 - Aprobación de lo actuado por la Comisión Reorganizadora, Memoria, Estado Patrimonial e Inventario, certificados por Contador Público y visado por el Consejo de Ciencias Económicas.

3 - Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas

4 - Varios

La comisión directiva.

F.C. 04-00056651 1 v./01/11/2024

CONCORDIA

ASOCIACIÓN CIVIL SOCIAL Y CULTURAL IMPERIO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva Convoca a los Sres. Socios de la Asociación Civil Social y Cultural Imperio para el día 15 de Noviembre de 2024 a las 19:30 hs. en la sede de la Institución sita en la calle La Pampa N° 954 de la ciudad de Concordia, a la Asamblea General Ordinaria donde se tratará el siguiente orden al día:

1 - Renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

2 - Designación de dos (2) asambleístas para que junto al Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea.

La comisión directiva.

F.C. 04-00056613 1 v./01/11/2024

GUALEGUAY

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUALEGUAY

Convocatoria

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUALEGUAY, convoca a sus Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su sede social, sita en calle 25 de mayo 1080, el día 29 de noviembre de 2024 a las 20:00 hs. para tratar el siguiente Orden del Día:

I) Lectura y aprobación del acta anterior

II) Lectura y aprobación Memoria y Ejercicio cerrado al 31-07-2024

III) Renovación de autoridades

Vocales Titulares 2º-3º-4º finalización de mandato

Vocales Suplentes 1º-2º-3º-4º finalización de mandato

Revisores de Ctas Titular finalización de mandato
Revisores de Ctas Suplente finalización de mandato
IV) Designación de dos Asambleístas para firmar el acta
Gualeguay, octubre 2024 - Godino Juan – presidente; Galarza Carlos - secretario

S.C-00016596 1 v./01/11/2024

GUALEGUAYCHU

SALVADOR R. CARBONI S.A.C.I.F.I.A.

Convocatoria

Se convoca a los accionistas de SALVADOR R. CARBONI S.A.C.I.F.I.A., CUIT N° 30-54033591-1 a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a realizarse el día sábado 16 de noviembre de 2024 en su sede social de Calle Urquiza N° 1345 (intersección con Ruta Provincial N° 16 y Acceso a Ciudad de Larroque) de la Ciudad de Larroque, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a las 10:00 horas en primera convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:

1) - Designar dos (02) accionistas para que, junto con el Presidente, suscriban el Acta de Asamblea.

2) – Subsanar los puntos que fueron observados dentro del expediente N° 3122840 denominado “Solicita Conformidad Administrativa de Reforma de Estatuto” iniciado ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público Provincial, correspondiendo:

- Dejar sin efecto la modificación del Artículo N° 15 del Estatuto Social establecida mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 39 de fecha 07/09/2024.

- Dejar sin efecto la eliminación del Artículo N° 23 del Estatuto Social establecida mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 39 de fecha 07/09/2024, reintegrarlo y modificarlo para expresar en él la obligación plasmada dentro del Art. 238 párrafo 2° de la Ley 19.550 y, respecto a los Artículos posteriores, volverán a su numeración anterior según Estatuto originario.

Pablo Daniel Carboni – Presidente de Directorio

F.C. 04-00056652 5 v./07/11/2024

LA PAZ

EL MANA PUERTO BUEY SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria Asamblea Especial de Clase Grupo “A”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12º y 14º del Estatuto y el artículo 237 de la Ley Nº 19550, convócase a los señores Accionistas del Grupo “A” de “EL MANA PUERTO BUEY” Sociedad Anónima, a ASAMBLEA ESPECIAL, en primera Convocatoria para el día 19 de noviembre de 2024, a las 10.00 horas a realizarse en la sede de la sociedad sita en Av. de Circunvalación – km. 2 de la ciudad de Santa Elena.

En caso de no quedar constituida de acuerdo a lo prescripto por el artículo 13º del Estatuto, se realizará en segunda Convocatoria una hora después de la fijada para la primera, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Constitución de la Asamblea.

2.- Designación de dos Accionistas para que suscriban el Acta, conjuntamente con el Presidente designado.

3.- Elección de un Delegado del Grupo para que represente al mismo en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo 26 de noviembre de 2024, lo que deberá ser comunicado a la Sociedad para su inscripción.

SANTA ELENA, octubre de 2024 – El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas del Grupo “A” que hasta el día 14 de noviembre de 2024, pueden depositar sus acciones o los certificados correspondientes o comunicar por medio fehaciente, en la Sede de la Sociedad, Avenida de Circunvalación Km. 2 – Santa Elena (Entre Ríos) para asistir a la Asamblea Especial.

F.C. 04-00056531 5 v./05/11/2024

EL MANA PUERTO BUEY SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14º del Estatuto, el artículo 234 de la Ley Nº 19550 y el artículo Nº 158 inc. a) del C. C. y C., convócase a los señores Accionistas de “EL MANA PUERTO BUEY” Sociedad Anónima, a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, en primera Convocatoria para el día 26 de noviembre de 2024, a las 10.00 horas a realizarse en la sede social de la Sociedad.

En caso de no quedar constituida de acuerdo a lo prescripto por el artículo 13º del Estatuto, se realizará en segunda Convocatoria una hora después de la fijada para la primera, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Constitución de la Asamblea.

2.- Designación de dos Accionistas para que suscriban el Acta, conjuntamente con el Presidente.

3.- Motivos por los cuales se celebra la Asamblea fuera de los plazos legales establecidos.

4.- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Anexos, Cuadros, Informe del Auditor e Inventario, correspondiente al Ejercicio Económico nº 20 cerrado el 31 de octubre de 2023.

5.- Consideración del resultado del Ejercicio Económico nº 20 y asignación de los mismos, correspondiente a los Estados Contables cerrados el día 31 de octubre de 2023.

6.- Consideración de la gestión del Directorio, en los términos del artículo 275 de la Ley Nº 19550, correspondiente al Ejercicio Económico, cerrado el día 31 de octubre de 2023.

7.- Constitución de Garantía de Directores en cumplimiento de sus obligaciones. Determinación de clase y montos de las mismas acorde a lo establecido por la normativa emanada de la DIPJER.

8.- Informe sobre honorarios a Directores por el Ejercicio Económico 2022/2023.

9.- Honorarios a Directores por el Ejercicio Económico 2023/2024.

10.- Tratamiento y consideración del otorgamiento e instrumentación de la Escritura Traslativa de Dominio de la Superficie de 29,3103 Hectáreas –Plano 31529- del inmueble Matrícula Nº 4405 D.R.L.P., superficie donde se encuentra ubicada la cancha de “Golf” que fuere oportunamente vendida en el año 2011 conforme lo resuelto en A.G.O. Nº 9 y Acta de Directorio Nº 72; como así de todo lo demás concerniente a ello.

11.- Tratamiento y consideración sobre la necesidad de evaluar la conveniencia en la diversificación y/o destino de las inversiones actuales con la que cuenta la empresa. Considerar las opciones e instrumentos de inversión más acordes a la realidad de la empresa y de la economía en general.

12.- Tratamiento y consideración sobre las obras y mejoras que resultan necesarias realizar en el establecimiento.

SANTA ELENA, Octubre de 2024 – El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que hasta el día 21 de noviembre de 2024, pueden depositar sus acciones o los certificados correspondientes o comunicar por medio fehaciente, en la Sede de la Sociedad, Avenida de Circunvalación Km. 2 – Santa Elena (Entre Ríos). Cada Grupo de Accionistas designará el Delegado que lo representará en la Asamblea General.

F.C. 04-00056532 5 v./05/11/2024

SAN SALVADOR

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN SALVADOR

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Salvador E. Ríos, convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de noviembre de 2024, a las 20 horas, en la sede social sito en calle San Martín N° 451 de la ciudad de San Salvador, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1°) Designación de dos Asambleístas para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretaria.

2°) Ratificar lo tratado en Asamblea General Extraordinaria realizada el día 20 de septiembre de 2024, asentada en Acta N° 35.

Para participar en la Asamblea es requisito tener regularizado el pago de la cuota societaria.

Rodolfo Arralde, presidente; Rosana V. Barrios, secretaria.

S.C-00016597 1 v./01/11/2024

VICTORIA

ENTE MIXTO VICTORIA TURISMO – EMVITUR

Convocatoria a Asamblea

Señores Representantes de Instituciones y autoridades: Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria del ENTE MIXTO VICTORIA TURISMO -EMVITUR, que se realizará el día 11 de noviembre de 2024 a las 14 horas en las oficinas de la Dirección de Turismo situadas en calle Av. Costanera s/n para tratar el siguiente Orden del Día:

1 - Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior. -

2 - Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023.

3 - Tratamiento de pasivos y consideración de saldos sobre cuentas particulares.

4 - Consideraciones respecto a la continuidad o reemplazo de los representantes de cada institución a materializarse en la Reunión de Asamblea Ordinaria.

5 - Designación nueva sede del Ente Mixto.

6 - Designación de 2 (dos) representantes para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario. -

Nota: no habiendo quórum de conformidad con el Estatuto, se sesionará con los asociados presentes después de transcurrida media hora de la fijada para la Asamblea.

Lina Pereyra, secretaria; Nicolás Godoy, presidente

F.C. 04-00056541 3 v./01/11/2024

- - - - - -

AERO CLUB VICTORIA

Convocatoria Asamblea General

La comisión directiva del Aero Club Victoria convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria que se realizará el día jueves 31 de octubre 2024 a las 20:45hs, en su sede social, sita en ruta 11, distrito corrales, departamento victoria, para tratar, conformé art.30 de sus estatutos sociales, el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de A.G.O anterior
2. Consideración y memoria de estados contables al 31/10/2024
3. Consideración de cuota social.
4. Designación de dos asociados para firmar el acta.

Nota: de acuerdo a las disposiciones estatutarias transcribiremos a continuación los siguientes artículos del estatuto social:

Artículo 6: los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos c) participar con vos y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de seis meses y ser elegidos para integrar los órganos sociales, siempre que estén al día con la tesorería.

Artículo 31: las asambleas sesionaran válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y cualquiera sea el número de asistentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria. Toda resolución para ser válida requiere del voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo lo prescripto en el art. 5 inc B, 36 y 39. En cada asamblea se nombrarán dos asociados para aprobar y suscribir el acta, juntamente con el presidente y secretario.

Los asociados deberán concurrir personalmente a las asambleas, no pudiendo por ningún concepto hacerse representar por otros asociados o extraños. Los miembros de la c. d y de la revisora de cuentas, podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por término no mayor a 30 días. la asamblea determinara el lugar, fecha y hora de la reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrán participar los asociados que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación.

Art 35: las asambleas ordinarias y extraordinarias no podrán considerar ni resolver ningún otro punto que los que los indicados en el orden del día.

Emanuel González, secretario.

F.C. 04-00056569 5 v./06/11/2024

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente se comunica a los Sres. AQUINO ARTEMIO VALENTIN DNI N° 27.293.362 y PAZ SANDRA BEATRIZ DNI N° 24.296.008, que en el expediente Nº 69662-227593-24, caratulado “AREA GESTION COMUNITARIA”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2360, de fecha 15 de Octubre de 2024, la cual dispone “Dejar sin efecto la adjudicación, venta y escrituración a favor de los Sres. AQUINO Artemio Valentín DNI N° 27.293.362 y PAZ Sandra Beatriz DNI N° 24.296.008 respecto de la unidad N° 6 de¡ Grupo Habitacional LUCAS SUD 10 VIVIENDAS Programa Casa Propia, Modulo 1, Ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, vendida por Resolución de Directorio N° 0044 de fecha 14 de febrero de 2015”.-

Matías Chervo, Director General.

F. 05-00002400 3 v./04/11/2024

- - -- - -

Mediante el presente se comunica a la Sra. TORALES MARÍA RAMONA DNI N° 18.214.370 y BOGADO FELIPE DNI N° 10.911.257 a sus sucesores y/o herederos, que en el expediente Nº 71525-228213-24, caratulado “REYNOSO CARMEN ROCIO”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2305, de fecha 15 de Octubre de 2024, la cual dispone “Desadjudicar a TORALES MARÍA RAMONA DNI N° 18.214.370 y BOGADO FELIPE DNI N° 10.911.257, dejándose sin efecto la parte pertinente del Anexo de Venta de la Resolución de Directorio N° 504 del 28 de noviembre de 1991, respecto del inmueble identificado como Dpto. 3, Mza. G, Grupo Habitacional CONCORDIA 128 VIVIENDAS – Martín Fierro, por las razones expuestas y en merito a las constancias de expediente.-

Matías Chervo, Director General.

F. 05-00002401 3 v./04/11/2024

- - -- - -

Mediante el presente se comunica a los Sres. ARCE RUBEN LAZARON DNI N° 12.884.459 y FREIRE ANTONIA PATRICIA DNI N° 10.981.005, que en el expediente Nº 70307-223675-23, caratulado “SCHELL CLAUDIO MARCELO”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2362, de fecha 15 de Octubre de 2024, la cual dispone “Resolver el contrato de compraventa suscripto oportunamente con el Sr. ARCE Rubén Lazaron DNI N° 12.884.459 y FREIRE Antonia Patricia DNI N° 10.981.005 en relación a la vivienda N° 10, Mz. 2, Planta Baja perteneciente al Grupo Habitacional PARANÁ XX - XXI 490 VIVIENDAS, por incumplimiento de las obligaciones contractuales”.-

Matías Chervo, Director General.

F. 05-00002402 3 v./04/11/2024

CITACIONES

FEDERACION

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE CHAJARÍ

La Municipalidad de Chajarí CITA por este medio a todas aquellas personas “titulares registrales” de los vehículos que se van a compactar conforme al listado definitivo establecido en el DECRETO Nº 503/2023 D.E. y publicado en la página web del Municipio de Chajarí: http://chajari.gob.ar/ para que en el plazo de TRES DIAS HÁBILES se presente “el titular registral” en el Juzgado de Faltas Municipal ubicado en calle Entre Ríos casi

Sarmiento de la ciudad de Chajarí de Lunes a Viernes en el horario de 07.00 a 13.00 horas a retirar el vehículo en el plazo de tres (3) días corridos, previo pago de los gastos y multas que recayeran sobre el rodado y bajo apercibimiento de procederse a la compactación del mismo.

Como recaudo se transcribe la Resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: “DECRETO Nº 503/2023 D.E. CHAJARI, (E.R.), 02 de Junio de 2023.-… PUBLÍQUENSE edictos por TRES DIAS en el BOLETÍN OFICIAL y por UN DÍA en los medios digitales: “TAL CUAL” y “CHAJARÍ AL DIA” de nuestra ciudad, conforme al siguiente listado de rodados establecido en el Artículo 4° del presente Decreto y publicado en la página web del Municipio de Chajarí: http://chajari.gob.ar/ para que en el plazo de TRES DIAS HÁBILES se presente “el titular registral del rodado” en el Juzgado de Faltas Municipal ubicado en calle Entre Ríos casi Sarmiento de la ciudad de Chajarí de lunes a viernes en el horario de 07.00 a 13.00 horas a retirar su rodado en el plazo de Tres (3) días corridos, previo pago de los gastos y multas que recayeran sobre el rodado y bajo apercibimiento de procederse a la compactación del mismo.- … .- Firmado: “Presidente Municipal Dr. Antonio Marcelo BORGHESAN y Secretaria de Gobierno y Hacienda Lic. María Elisa MOIX.-

Chajarí, 05 de Junio de 2.023 – Antonio M. Borghesan, presidente municipal; María E. Moix, secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00056539 3 v./01/11/2024

REMATES

NOGOYA

Por Héctor Rubén Gobatto

Matr. 804

POR CUENTA Y ORDEN DE LA MUNICIPALIDAD DE HERNÁNDEZ ORDENANZA Nº 993/24. DECRETO REG. Nº 151/2024

El Martillero Héctor Rubén Gobatto Matricula Nº 804 del C.O.M.P.E.R. subastara por cinco (5) días en forma on line a través del Portal www.esubastas.ar, con base y al mejor postor por cuenta y orden de la Municipalidad de Hernández, conforme a la Ordenanza Nº 993/24, DEC. REG. Nº 151/24.

La cantidad un (1) terreno con construcción (cuya superficie y ubicación se describe a continuación, sito en la Manzana Nº 65, Matrícula Nº106290, Partida Provincial Nº 108998, Plano de mensura Nº 20071), en el estado en que se encuentra y exhibe, respetando el siguiente orden:

LOTE Nº 1). Un lote que posee una superficie total de 437.66 MTS 2, en el cual existe una construcción que posee una superficie de 62.675 MTS 2 aproximadamente, ubicado en calle Bvard. Saba Z. Hernández Nº 134, la calle es de pavimento asfaltico con cordón cuneta, posee servicios de: agua y cloaca, tendido luz eléctrica y la red de gas natural. Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA: El bien saldrá a la venta con base de PESOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 19.600.000) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

2) FIJAR las siguientes condiciones de venta:

a) HORARIO DE INICIO DE SUBASTAS: El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 11 de noviembre de 2.024 a las 10.00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados, podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, y finalizando el día 15 de noviembre de 2024 a las 10.00 horas.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: www.esubasta.com.ar.

b) EXHIBICION LUGAR DIAS Y HORAS: Los bienes podrán ser revisado previa comunicación con el Martillero desde la publicación del presente edicto y hasta el día 14 de noviembre del 2024, de lunes a viernes sólo en el horario de 08,00hs a 12,00 hs. a convenir.-

c) COMUNICACIÓN DE LA OFERTA GANADORA: Quién resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la Dirección de Correo Electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El PORTAL agregará la constancia — como acta provisoria de subasta - del resultado del remate.-

d) PAGO DEL PRECIO Y OTROS CONCEPTOS:

El oferente adjudicado, deberá abonar el 10% como mínimo de seña, y a cuenta más la comisión del martillero (4%) del precio de la subasta, y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA del 21%) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse la subasta, en efectivo en la TESORIA DE LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ o mediante transferencia o depósito bancario en cuenta corriente bancaria titularidad de la MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ en la sucursal local del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. –CUENTA Nº 222000006253 CBU 3860222101000000062539.

INCUMPLIMIENTOS DEL ADJUDICATARIO: la falta de pago del saldo del precio dará derecho al Municipio a dar por resuelto el contrato, sin necesidad de intimación o interpelación alguna, ni extrajudicial, ni judicial.

e) Postor remiso, llamado al 2do.o 3er. postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en los apartados anteriores), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente de alguno de los bienes subastados. En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.

f) BENEFICIO COMPRADOR LOCAL: Establézcase que podrán ser oferentes tanto personas humanas como jurídicas, las cuales si registran domicilio en la Ciudad de Hernández con una antigüedad no menor a dos años, podrán gozar de un descuento del precio de venta resultante en la subasta o licitación respectiva, equivalente a un 10% del mismo, siempre que cumpla con las siguientes condiciones: a) en el supuesto que el adjudicatario de la venta del lote descripto en artículo 1º resulte ser una persona humana, deberá acreditar con el informe expedido con el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Nogoyá (E.R.), que no resulta titular de Inmuebles a su nombre, de su cónyuge ,o conviviente, o de sus parientes descendientes hasta el primer grado, y además demuestre que cuenta con una residencia mínima en la localidad de dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de la subasta; b) respecto de las personas jurídicas deberán acreditar que tienen domicilio legal en la localidad de Hernández con una antigüedad al menos de dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de la subasta y además acreditar que son instituciones que llevan adelante labores fundamentales dentro de la comunidad y que la adquisición del inmueble tiene por objetivo promover el bienestar general de la población para acceder al beneficio del descuento; C) inscribirse en el Registro Municipal Especial que funciona en la Secretaría de Gobierno y Deportes de la Municipalidad de Hernández y d) participar directamente como oferente en la licitación o subasta que se realice(Articulo Nº3 Ord. Nº 993/24).-

g) Entrega de bienes inmuebles: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el Municipio y demás obligaciones del adquirente, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta.

Asimismo, son a cargo de los compradores -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial- la totalidad de los trámites y gastos de inscripción y transferencias de los inmuebles, debiendo realizar las mismas mediante escribano público que designará la Municipalidad de Hernández.

Se hará saber al comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los inmuebles, serán a su exclusivo cargo.

h) Compra en comisión, compensación del precio y cesión de derechos:

Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 L.C.Q, y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta.

i) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión:

El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla art. 149 del Código Fiscal.

Informes al Martillero: Héctor Rubén Gobatto, 25 de Mayo N° 1706 — Nogoyá — Entre Ríos - Tel. Cel. Nº 03435 — 496899/ 515986 - Correo electrónico: hrgobatto@gmail.com —

Nogoyá, 25 de octubre de 2.024 – Luis E. Gaioli, presidente municipal Hernández.-

F.C. 04-00056529 3 v./01/11/2024

BUENOS AIRES

Por W. Fabián Narváez

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar ,el día 13 noviembre de 2024 a partir de las 11:00 horas 4 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber:

ALVAREZ, ALEJANDRO MARTIN VOLKSWAGEN, PICK-UP, AMAROK 2.0L TDI 4X2 1H2 2011 JZM962 BASE $ 4.403.900.

MIÑO, DIEGO GABRIEL RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, CLIO 5P AUTHENTIQUE 1.2 PACK 1 2012 LHG156 BASE $ 5.077.000.

RUIZ DIAZ, SILVIA ELIZABETH CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CLASSIC 4 PTAS LS AA+DIR 1.4N 2012 LFM576 BASE $ 1.253.800.

REGALES, PABLO SEBASTIAN VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PTAS, GOL TREND 1.6 2011 KPV798 BASE $ 668.400, en el estado que se encuentran y exhiben del 6 al 12 de noviembre de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar.

En caso de no concretarse la venta de alguna de las unidades de la subasta fijada para el día 13 de noviembre de 2024 por la no aprobación por parte de la entidad acreedora y/o por cualquier otro motivo, las mismas serán incluidas en subasta que se fija para el día 20 de noviembre de 2024 a las 11hs y con las mismas condiciones de subasta y utilización del portal que las fijadas en el presente edicto. En dicho caso las unidades se exhibirán nuevamente en el estado que se encuentran y exhiben del 13 al 19 de noviembre de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante.

La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por

infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta.

El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 24 de octubre de 2024 - Fabián Narvaez, Martillero Publico Nacional Mat 33 F 230 L 79

F.C. 04-00056638 1 v./01/11/2024

- - - - - -

Por Eduardo A. Radatti

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el 14/11/2024 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentra. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 11, 12 y 13 de Noviembre de 9 a 16 hs:

LUCERO CESAR LEONEL; FIAT SIENA EL 1.4 /2016, AA243SV; Base: $ 6.500.000

LABRIOLA MARIA EVANGELINA DE LOS ANGELES; FIAT MOBI 1.0 8V EASY /2017, AB704YE; Base: $ 7.100.000

PEREZ JESUS PABLO DANIEL; FIAT NUEVO FIORINO 1.4 8V /2018, AC415MV; Base: $ 8.400.000

LUNA MARIA LAURA; FIAT TORO FREEDOM 1.8 16V 4X2 AT6 /2020, AE319MS; Base: $ 14.500.000

MERELES KAREN SOLANGE; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021, AE569GQ; Base: $ 10.200.000.-

De no existir ofertas se subastarán sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas.

Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de octubre de 2024 - Eduardo Alberto Radatti, Martillero Público Nacional Mat. 77 L° 80 F° 129

F.C. 04-00056645 1 v./01/11/2024

NOTIFICACIONES

PARANA

A JUAN ANDRES MORILLA- Expte. 5797/24-2422-2 y agregado Expte. N° 13954/24-2422-2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el Art. 67° de la Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al señor Juan Andrés Morilla Legajo N° 32555- agente Municipal de planta permanente de esta Administración Municipal, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 5797/24-2422-2- y agregado Expediente N° 13954/24-2422-2- dispuesto por Decreto N° 766/24 del D.E.M., se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución:

"PARANÁ, 28 de Octubre de 2024; VISTO Y CONSIDERANDO …RESUELVO: 1)-Decretar la Rebeldía del agente Juan Andrés Morilla Legajo N° 32555 y 2)-Abrir el presente Sumario Administrativo a Prueba por el plazo de cinco (5) días hábiles e improrrogables a partir del último día de su publicación- notificándole de ello por Edictos y las sucesivas por ministerio de ley y bajo los apercibimientos que marca la Ordenanza Municipal N° 8082 Fdo. Carmen López M. Instructor Sumariante". En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado. –

DIRECCION DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS - CARMEN LOPEZ MOBILIA – INSTRUCTOR SUMARIANTE

F. 05-00002404 3 v./05/11/2024

DESIGNACIÓN DE GERENTE

TALA

EL CHARRUA SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la Ciudad de Maciá a los un días del mes de Enero de 2024, se reúnen los socios de EL CHARRUA S.R.L. en su sede social los Sres. Gustavo Alberto Fernández y Ramiro Eduardo Fernández quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. GUSTAVO ALBERTO FERNANDEZ, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social hasta que la reunión de socios decida su remoción o reemplazo.-

Firma digitalmente en 22/10/2024 por Vanina Cipolatti, inspectora Registro Público.

F.C. 04-00056643 1 v./01/11/2024

DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO

VILLAGUAY

OLIVA AGROPECUARIA S.A.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un (1) día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Asamblea Ordinaria de fecha 03 de Mayo de 2024, la sociedad OLIVA AGROPECUARIA S.A. designó nuevo directorio y síndico, fijando en uno el número de directores titulares y en uno el de directores suplentes, designándose como Directora Titular y Presidente a la Sra. María Hortensia Oliva, DNI 30.501.722, en calle Primero de Mayo 1232 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y como Directora Suplente a la Sra. Alicia María Rodríguez, DNI 13.193.294, domiciliada en calle Primero de Mayo 1232 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe; y como Síndico Titular: Dra. LUCILA MARIA ARANDA, DNI 23.676.667, domiciliado en calle San Luis 3371 – 4° A de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y Síndico Suplente: Dr. MARCOS MIGUEL OLAECHEA, DNI 23.450.684, domiciliado en calle San Luis 3371 – 4°A de la ciudad de Santa Fe, Provincia de

Santa Fe, desempeñándose en sus cargos por tres años, es decir hasta la fecha de la Asamblea que trate el ejercicio que finaliza el 28 de febrero de 2027. Lo que se publica a sus efectos por el término de ley.

Firmado digitalmente en 22/10/2024 por Vanina Cipolatti, inspectora Registro Público.

F.C. 04-00056646 1 v./01/11/2024

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

LADRYMATY SA

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná, Entre Ríos a los 11 días del mes de Junio del año 2024, siendo la hora 11, se reúnen los socios de “LADRYMAT S.A.”, en su Sede Social sito en Ricardo Balbin S/N°, Paraná, E.R. los Sres. Jorge Ramón Navarro y Susana Beatriz Caballi, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime de fecha 11/06/2024, designar el Directorio de la sociedad al Sr. Jorge Ramón Navarro, DNI N° 8.580.836, Domicilio especial: Don Bosco 1579, Paraná E.R., en carácter de PRESIDENTE y DIRECTOR TITULAR y como DIRECTOR SUPLENTE a la Sra. Susana Beatriz Caballi De Navarro, DNI N° 10.229.204 Domicilio especial: Don Bosco 1579, Paraná, E.R, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de dos ejercicios.

El Directorio cesante estaba conformado por Sr. Jorge Ramón Navarro, en carácter de PRESIDENTE y como DIRECTOR la Sra. Susana Beatriz Caballi.-

Así mismo la totalidad de los accionistas de la sociedad, que representen el 100% del Capital Social con derecho a voto han resuelto: REFORMA DE ESTATUTO: Modificación del Artículo 5° del Estatuto Social de LADRYMAT S.A., el que queda redactado de la siguiente manera, a saber:

“DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO 5°. El capital es de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), representado por UN MILLÓN (1.000.000) de Acciones Ordinarias Nominativas No Endosables, de Pesos Diez ($ 10.-) valor nominal cada una, con derecho a cinco (5) votos por acción. Las transferencias de las acciones nominativas no endosables, queda limitada por la opción de los restantes accionistas a adquirirlas, en proporción a sus tenencias, en caso de que alguno quisiera enajenarlas, a cuyo efecto el accionista vendedor deberá comunicar al Directorio de la Sociedad, cantidad de acciones a transferir, precio y condiciones de venta. El Directorio comunicará la oferta a los restantes accionistas dentro de los tres días de recibida, y ellos deberán notificar al Directorio en el término de quince días el ejercicio de su opción, el que deberá hacerlo saber al vendedor en un plazo no mayor de cinco días, siendo todos los plazos días hábiles judiciales. En caso de no ejercerse la opción, o vencerse los plazos indicados, el oferente podrá transferir libremente a terceros, las acciones no adquiridas por los demás accionistas, en las mismas condiciones ofrecidas a estos. Tal procedimiento no deberá observarse cuando el accionista desee transferir total o parcialmente sus acciones a sus descendientes, en cuyo caso solo deberá comunicar la transferencia y aportar pruebas de la relación familiar requerida, o cuando se transfiera de las sociedades miembros a accionistas de las mismas que reúnan tal condición a la fecha. El Capital Social podrá elevarse hasta el quíntuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria. En todos los casos que solo ejerzan la opción de compra, una parte de los accionistas, éstos podrán acrecer en forma proporcional a sus respectivas tenencias accionarias, por la parte de los accionistas que no ejercieran la opción de compra. Tendrán preferencia en acrecer los accionistas de la misma clase que se vende y luego los accionistas de las restantes clases. La asamblea fijará en su oportunidad las clases y características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegarse en el Directorio, la época de la emisión, la forma y condiciones de pago. La Resolución de la Asamblea y del Directorio, en su caso, se publicarán e inscribirán.-

Firmado digitalmente en Paraná en 28/10/2024 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO

F.C. 04-00056642 1 v./01/11/2024

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

La Unidad Central de Contrataciones convoca a todas aquellas firmas que se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado y que con posterioridad al 31/12/2017 no hayan efectuado actualizaciones de sus legajos de inscripción para que regularicen su situación dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente aviso bajo apercibimiento de dar de bajas las respectivas inscripciones.

Por informes los interesados deberán comunicarse a la Unidad Central de Contrataciones vía e- mail a la siguiente dirección de correo electrónico registrodeproveedores@entrerios.gov.ar, vía telefónica al tel. 343-4208870/71 en el horario de 8:00 a 12:00 hs., o bien en forma personal en calle Victoria N° 263 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Paraná, 16 de octubre de 2024 – Emanuel Squilaci, Director General, Antonino L. Solari, Jefe División Dictámenes.

F. 05-00002403 3 v./04/11/2024

INSCRIPCIÓN DE ESCISIÓN - CONSTITUCIÓN

PARANA

LAS REINAS DEL GANADO S.A. Y HEREDERAS DE SUEÑOS S.A.

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

Por Actas de fechas 30/09/2023 y 20/03/24 los socios de la sociedad comercial: “Las reinas del ganado S.A.”, las Sras. Noemí Susana Gasparín y Gloria Liliana Beltramino, resuelven por unanimidad la Escisión de parte del Patrimonio de Las Reinas del Ganado S.A y la constitución de una nueva sociedad que se denominará Herederas de Sueños S.A., conforme los términos del art. 88, inciso II de la Ley 19.550 y del art. 80 y concordantes de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Siendo la denominación de la sociedad que se escinde “Las reinas del ganado S.A.”, con sede social en calle Illia 105, 5º C, de Paraná y inscripta al Nº 1935 de la Sección Legajos Sociales, con valuación del activo y del pasivo al 31/07/23: ACTIVO: $ 500.001.217,01, PASIVO: $ 14.110.273,31 y Patrimonio neto: $ 485.890.943,70. Y la sociedad escisionaria con valuación del activo y del pasivo al 31/07/23: ACTIVO: $ 248.160.864,65, PASIVO: $ 5.215.392,80 y Patrimonio neto: $ 242.945.471,85, siendo su denominación social “Herederas de sueños S.A.”, con domicilio en la ciudad de Aldea María Luisa, Dpto. Paraná.

Habiéndose aprobado la escisión de la parte pertinente del patrimonio de Las Reinas del Ganado S.A., corresponde ahora considerar las observaciones realizadas por la D.I.P.J al trámite de inscripción de la escisión-constitución de Las Reinas del Ganado S.A. y Herederas de Sueños S.A. y luego de un intercambio de opiniones, se resuelve por unanimidad transcribir lo consignado en la reforma y constitución de ambas sociedades:

El capital social de Herederas de Sueños S.A. representado por 100 acciones nominativas no endosables de valor nominal $ 2.430.000.- cada una, será integrado: 60 acciones para la Sra Noemí Susana Gasparín y 40 acciones para la Sra. Gloria Liliana Beltramino. (...).

La modificación de ciertos artículos del Estatuto Social quedando redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO: Tiene su domicilio legal en el municipio de Hasenkamp, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social es de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000.-), representado por CUARENTA (40) acciones nominativas no endosables de Valor Nominal PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) cada una y con derecho a un voto por acción. Por resolución de la Asamblea General Ordinaria y conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley 19550, el capital social puede aumentarse hasta el quíntuplo de su monto. La asamblea podrá delegar en el directorio la época de emisión de acciones, forma y condiciones de pago.

ARTICULO NOVENO. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Director titular, conforme lo permite el art. 268 de la Ley 19.550.

SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO: El capital social de PESOS CUATROCIENTOS MIL lo conforman los siguientes aportes: a) PESOS CIEN MIL del capital remanente; y b)- PESOS TRESCIENTOS MIL como consecuencia de la Capitalización de los aportes irrevocables del respectivo Balance de Escisión.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución, su liquidación estará a cargo del Directorio, que no necesitará mandato especial para efectuar tales tareas, o de una comisión liquidadora que podrá designar la Asamblea. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. -Los bienes inmuebles destinados a la sociedad escisionaria Herederas de Sueños S.A. son los siguientes: (...). No habiendo más temas que tratar se levanta la reunión.-

Firmado digitalmente en 22/10/2024 por Vanina Cipolatti, inspectora Registro Público.

F.C. 04-00056635 1 v./01/11/2024

CONTRATOS

PARANA

ARKANSAS S.A.S.

Por resolución del Director de la Dirección de inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto correspondiente al acto constitutivo de “ARKANSAS S.A.S.”

Constitución: 01/09/2024

Accionista: Tessore Matías Omar, D.N.I. N° 31.232.900, CUIT N° 20-31232900-0, nacido el día nacido el día 19 de diciembre de 1.984, estado civil soltero, nacionalidad Argentino, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Av. Zanni 2767, de Paraná, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina.

Denominación: “ARKANSAS S.A.S.”

Sede: sede social en calle Martín Miguel de Güemes 1361, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

Duración: La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo Domicilio: Tiene su domicilio social en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto a) de terceros con o sin delivery, fabricación, elaboración, distribución, compra, venta, Desarrollo de actividades gastronómicas en toda su extensión, en locales propios y/o consignación, importación y exportación de productos o mercaderías vinculadas o conexas con esta actividad. Servicios de catering, explotación de concesiones gastronómicas, bares, cervecerías, cafeterías, confiterías, restaurantes, parrillas, pizzerías y/o patios de comidas, distribución de comidas preelaboradas y elaboradas y demás actividades afines a la gastronomía.

Podrá prestar todo tipo de servicios relacionados con las actividades mencionadas con anterioridad.

Además podrá realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a este objeto.

b) Representaciones y mandatos: gestión de todo tipo de representaciones y mandatos cualquiera sea su forma de concesión.

En todos los casos podrá conceder y explotar marcas, licencias, patentes de invención, franquicias, y representaciones vinculadas con el objeto social y efectuar registración de diseños y marketing propio.

La sociedad tiene a tales fines plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos necesarios que no sean prohibidos por la leyes o este estatuto.

c) Financiera: Asimismo podrá efectuar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas por la ley de entidades financieras y otras que requieran el concurso público.

Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá contratar con entes públicos o privados, sean nacionales, provinciales o municipales y realizar todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesario relacionados con el objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes vigentes y este contrato. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital Social: El capital social es de pesos SETECIENTOS MIL ($ 700.000,00), representado por doscientas (700) acciones, de pesos un mil ($ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349. Administración: La administración estará a cargo del Sr. Tessore Matías Omar, D.N.I. N° 31.232.900, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa. En este mismo acto se designa a Laura Clarisa Doval Temporelli, DNI Nº 32.830.866, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Mayo de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

Paraná, 14 de octubre de 2024 - José María Raiteri, abogado inspector DGIPJ y RP.

F.C. 04-00056640 1 v./01/11/2024

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

URUGUAY

BANCHIK AUTOMOTORES S.A.

Testimonio de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Fecha 10/09/2024 - Acta Nº 32:

En la ciudad de Concepción del Uruguay, a los 10 días del mes de septiembre del año 2024, se reúnen, en el domicilio social de calle 9 de Julio “Nº 1616” de nuestra ciudad, en Asamblea General Extraordinaria unánime, los accionistas de “Banchik Automotores S.A.”, cuya nómina consta en el libro de Accionistas y en el libro de depósito y registro de asistencia a Asambleas Generales, de los cuales surge que totaliza un capital de $ 400.000, correspondientes a 400.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de 5 votos cada una, por un valor nominal de Pesos uno cada una. O sea, representan el 100 % del capital accionario. Siendo las 20 horas se da por iniciada la presente asamblea manifestando el Presidente, Marcelo Rubén Banchik que la presente asamblea se considera unánime conforme lo establece el artículo 237, último párrafo; por lo cual las decisiones se adoptarán por unanimidad de los que tienen derecho a voto.

Acto seguido se somete a consideración el siguiente orden del día:

A) Disolución y Liquidación de la sociedad.

B) Designación de liquidador.

C) Firma de dos accionistas conjuntamente con el Presidente.

Se trata el primer punto del orden del día, por lo cual el Presidente manifiesta que con fecha 31/03/2022 fue revocada la concesión de la marca “Ford” y teniendo en cuenta que la actividad comercial desplegada con posterioridad a dicha fecha ha ido mermando, hasta tornarse insignificante y así fenecer, considera que ya se ha

dado por satisfecho el cumplimiento del objeto social y sería necesario disolver y liquidar la sociedad que representa (Banchik Automotores S.A).

Luego de un intercambio de palabras los accionistas por unanimidad aprueban la moción promovida por el Presidente. Se trata el segundo punto del orden del día, por lo cual todos los accionistas aprueban unánimemente que se designe liquidador de la razón social “Banchik Automotores S.A.” al señor Presidente, Marcelo Rubén Banchik D.N.I. 20.097.868, con domicilio real en calle Alberdi “Nº 924” de esta ciudad, facultándolo ampliamente a suscribir, presentar y realizar cuantos más actos y diligencias sean necesarias a tal fin. Se trata el tercer orden del día, se resuelve que la presente acta sea firmada por la totalidad de los accionistas. Retoma la palabra el Presidente quien manifiesta, a modo informativo, que la sociedad ya se encuentra dada de baja fiscalmente ante los organismos de recaudación nacionales, provinciales y municipales, desde el año 2023.

No habiendo más asuntos para tratar, siendo las 21 horas, se da por culminada la presente Asamblea General Extraordinaria unánime.

Marcelo R. Banchik, presidente.

F.C. 04-00056650 1 v./01/11/2024

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Cr. Julio Rubén Panceri

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. Abel Rubén Darío Schneider

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.